

Plan Especial del Parque Eólico
"Labraza" situado en el término
municipal de Oyón (Álava, País
Vasco).

PLAN ESPECIAL

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN
INICIAL**



ÍNDICE

- DOCUMENTO A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**
- DOCUMENTO B. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS**
- DOCUMENTO C. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN**
- DOCUMENTO D. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN**
- DOCUMENTO E. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA**
- DOCUMENTO F. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón - Oion (Álava, País Vasco).



DOCUMENTO A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

ÍNDICE

1. PROMOTOR.....	1
2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL. JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.	2
3. ANTECEDENTES	6
3.1 Parque eólico "Labraza"	6
3.2 Tramitación del Plan Especial	7
4. MARCO ESTRATÉGICO	9
4.1 Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030)	9
4.2 Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.....	9
5. OBJETO Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL	10
6. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.....	11
6.1 Conveniencia del desarrollo propuesto. Comparación alternativa 0	11
6.2 Descripción y análisis de alternativas	12
6.2.1 Selección del Ámbito General	12
6.2.2 Metodología de análisis.....	13
6.2.3 Alternativas de implantación de aerogeneradores	13
6.2.3.1 Alternativas consideradas.....	13
6.2.3.2 Valoración del impacto y justificación de la solución adoptada	15
6.2.4 Alternativas de evacuación.....	15
6.2.4.1 Alternativas consideradas.....	15
6.2.4.2 Valoración del impacto y justificación de la solución adoptada	17
7. ÁMBITO DE ORDENACIÓN	18
8. CRITERIOS DE ORDENACIÓN.....	20
8.1 Criterios medioambientales	20
8.1.1 Espacios protegidos	20
8.1.2 Vegetación.....	20
8.1.3 Avifauna	20
8.1.4 Erosión.....	20
8.1.5 Afección paisajística	21
8.1.6 Impacto social de la instalación	21
8.2 Criterios técnico-energéticos	21
8.2.1 Dirección y velocidad del viento.....	21
8.2.2 Número y tamaño de los aerogeneradores.....	22
8.2.3 Red viaria y obra civil.....	22
9. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PARQUE EÓLICO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN	24
9.1 Elementos integrantes del parque eólico	24
9.1.1 Aerogenerador	24

9.1.2	Plataformas	24
9.1.3	Cimentaciones	25
9.1.4	Caminos internos	26
9.1.5	Zanjas para las canalizaciones eléctricas y de comunicaciones	27
9.1.6	Campa de obra	27
9.1.7	Infraestructuras Eléctricas y de Comunicaciones.....	27
9.2	Ordenación del parque eólico.	28
10.	COMPATIBILIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA CONCURRENTES	31
10.1	Instrumentos de Ordenación Territorial.	31
10.1.1	Directrices de Ordenación del Territorio.....	31
10.1.2	Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa)	34
10.1.3	Plan territorial sectorial de la Energía Eólica.....	39
10.1.4	Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables	40
10.1.5	Plan Territorial Sectorial Agroforestal	41
10.1.6	Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos.....	43
10.2	Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion	45
11.	CONDICIONANTES SECTORIALES DEL DESARROLLO DE LA PROPUESTA	49
11.1	Afecciones al Patrimonio cultural	49
11.2	Zonas de protección de cauces fluviales	51
11.3	Dominio público forestal.....	53
11.4	Caminos rurales.....	53
11.5	Servidumbres aeronáuticas	55
12.	EQUIPO REDACTOR	56
ANEXO 1. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA		
ANEXO 2. ESTUDIO DE PATRIMONIO CULTURAL		
ANEXO 3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO		
ANEXO 4. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO		
ANEXO 5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		
ANEXO 6. RESUMEN EJECUTIVO		
ANEXO 7. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA		
ANEXO 8. AUTORIZACIÓN DE AESA		

1. PROMOTOR

El promotor del presente Plan Especial es AIXEINDAR, S.A. (en adelante, AIXEINDAR), sociedad integrada por el Ente Vasco de la Energía (EVE) y el grupo IBERDROLA, cuyo objeto social es la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL. JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

En los últimos años se ha ido desarrollando una conciencia cada vez mayor respecto de la gravedad del cambio climático, lo que ha acelerado la lucha y el compromiso a nivel mundial por frenar el avance de las consecuencias asociadas al mismo.

En esa lucha hay unanimidad a la hora de considerar prioritario avanzar hacia la descarbonización de la economía, jugando un papel fundamental en ello la consolidación del aprovechamiento de las fuentes renovables como productoras de energía, en detrimento de las fuentes de energía convencionales, de cara a reducir el nivel de emisiones de partículas contaminantes a la atmósfera. Dentro de las energías renovables el mayor potencial energético reside en la fuerza del viento, cuyo aprovechamiento será, por tanto, imprescindible para la consecución del objetivo de incrementar la cuota de uso de las energías renovables en el consumo final de la energía.

El aprovechamiento del viento como fuente generadora de energía eólica se erige, por tanto en un actor fundamental para contribuir a los objetivos que desde los diferentes instrumentos, tanto energéticos como ambientales, se fijan para combatir y frenar el cambio climático y sus efectos. Por ello, la implantación del parque eólico "Labraza" en la Sierra de Marañón (Álava y Navarra) cuyo ámbito es objeto de este Plan Especial tiene un alcance que va más allá del meramente urbanístico, y sus instalaciones, un papel que supera al de meras generadoras de energía.

Dadas las peculiaridades de este tipo de instalaciones, su emplazamiento está condicionado por la propia existencia del recurso eólico. Tal y como se dispone en la revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio, *el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático - derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.*

La implantación de instalaciones eólicas puede afectar, pues, al medio natural y al entorno del lugar donde se ubiquen, por lo que, de acuerdo a los objetivos ambientales, resulta también imprescindible la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural de nuestra Comunidad.

A estos efectos, el *Decreto 104/2002, de 14 de mayo*, aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la CAPV, definiendo en su artículo 2 su ámbito de aplicación de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Ámbito del Plan Territorial Sectorial

- 1.- El ámbito territorial del Plan es la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- 2.- Constituyen el ámbito material del Plan Territorial Sectorial de la energía eólica, exclusivamente, los parques eólicos que cuenten con más de ocho aerogeneradores, viertan la energía generada en la red general y tengan así mismo una potencia instalada superior a 10 MW.*
- 3.- El resto de instalaciones de energía eólica no incluidas en el punto anterior, requerirán de la preceptiva autorización industrial de las instalaciones y en su caso de la correspondiente evaluación de impacto ambiental, y se someterán en cuanto*

su implantación a la legislación del suelo. Estas instalaciones de energía eólica, a efectos de la legislación citada, son declaradas de utilidad pública.

Si se pretendiera instalar en suelo no urbanizable, en zonas en las que el planeamiento municipal no lo impida, una instalación eólica de las incluidas en el párrafo anterior, previamente a la concesión de la licencia precisarán obtener la autorización administrativa señalada en la legislación urbanística para las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en tal clase de suelo"

El parque eólico "Labraza" se compone de ocho aerogeneradores, con lo que queda fuera del ámbito material del PTS definido en el punto 2 del artículo transcrito, y consecuentemente, quedaría incluido en el punto 3 del mismo artículo, y conforme a él, su implantación se someterá a la legislación del suelo.

En virtud de ello, resulta de aplicación al presente Plan Especial la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la anterior y el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 2/2006, de 30 de junio:

"3. Son usos admisibles en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable los expresamente considerados por las Directrices de Ordenación del Territorio o por las normas e instrumentos de ordenación territorial como adecuados y precisos para su utilización racional y conforme a su naturaleza rural, y no impliquen la transformación urbanística del suelo ni supongan su utilización para fines urbanísticos.

4. Las obras de construcción, edificación e instalación en suelo no urbanizable deberán reunir, para su autorización, las condiciones siguientes:

a) Asegurar la preservación del carácter rural de los terrenos y evitar el riesgo de formación de núcleo de población.

Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando la pretensión de construcción de una edificación residencial vaya a dar lugar, de realizarse, a la coexistencia de al menos cuatro edificaciones con uso residencial dentro de los parámetros de distancia determinados por el planeamiento municipal.

b) Adoptar las medidas adecuadas a la preservación, el mantenimiento y, en su caso, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos correspondientes y de su entorno inmediato.

c) Procurar que la tipología de la nueva construcción se adecue a la arquitectura rural tradicional de la zona cuando menos en lo relativo a materiales utilizados, composición de la fachada y volumetría del edificio.

d) Garantizar a su costa el mantenimiento de la calidad, la funcionalidad y el nivel de servicio de las infraestructuras y servicios públicos afectados.

5. Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

b) Las obras previstas en el planeamiento territorial y urbanístico para el

establecimiento de usos y servicios de prestación por parte de las administraciones públicas.

c) Los caminos y las vías proyectadas y las infraestructuras o redes para su ejecución y mantenimiento con arreglo al planeamiento territorial y urbanístico y conforme a la legislación sectorial pertinente."

Así, la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, en el artículo 28.5.a) determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Este precepto es desarrollado por el artículo 4 del *Decreto 105/2008, de 3 de junio*, en cuya virtud:

"2.- Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

3.- Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública."

Con ello, el artículo 4.3, en relación con el 4.2, del *Decreto 105/2008, de 3 de junio*, establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un Plan Especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*.

Y por su parte, el artículo 59.2.c.7) de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, alude a los planes especiales que tienen por objeto la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

El parque eólico cuya ordenación es objeto de este Plan Especial tiene reconocida la utilidad pública en virtud de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, que en su artículo 54 declara con carácter general la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica. Dicha Ley reconoce además en su artículo 2.2 el interés económico general del suministro de energía eléctrica, que comprende, entre otras actividades, la generación de energía eléctrica.

Dicha utilidad pública fue asimismo reconocida por el artículo 2 del PTS de la energía eólica de Euskadi que se ha transcrito más arriba.

Es por todo ello, que el presente Plan Especial se configura como el instrumento idóneo para integrar dentro de la ordenación urbanística y territorial el citado parque, siendo su objeto principal la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y la definición del régimen de usos aplicable al mismo.

Con la formulación del Plan Especial se trata de integrar las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica dentro de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable incluido dentro de su ámbito. Esa integración se realizará con pleno respeto a los valores ambientales presentes en la zona.

3. ANTECEDENTES

3.1 Parque eólico "Labraza"

El Plan Especial del parque eólico "Labraza" se tramita para dar cumplimiento a la normativa urbanística de aplicación al proyecto de las instalaciones del parque eólico de homónima denominación, en los términos expuestos en el apartado precedente.

AIXEINDAR está constituida, como anteriormente se decía, por el grupo IBERDROLA y el Ente Vasco de la Energía (EVE), la agencia energética del Gobierno Vasco. Los socios de esta promotora tienen una acreditada y dilatada experiencia en el campo de las energías renovables, especialmente la energía eólica, en la que IBERDROLA es compañía líder mundial. En el País Vasco, los socios de AIXEINDAR promovieron los primeros parques eólicos de la Comunidad, con más de diez años de antigüedad de explotación, y ahora promueven el desarrollo del parque eólico "Labraza" en la Sierra de Marañón (Álava y Navarra).

Con carácter previo a esta tramitación, AIXEINDAR proyectó la implantación del parque eólico "Labraza", de manera que el Plan Especial se hace necesario para integrar en la ordenación urbanística y territorial el proyecto en cuestión, lo que implica que las instalaciones definidas y ordenadas por el Plan Especial se correspondan con las definidas previamente en aquel. Así, la descripción de las características y acciones del Plan Especial está íntimamente ligada con las características del parque eólico que se trata de integrar urbanísticamente.

Para la legalización de tales instalaciones desde el punto de vista sectorial se siguen, paralelamente al proceso para la aprobación del presente plan urbanístico, las tramitaciones para la obtención de las autorizaciones administrativas preceptivas indicadas en la normativa eléctrica y, concretamente, en la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica* y el *Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de Parques Eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

En ese sentido, se ha solicitado de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la autorización administrativa previa del anteproyecto del parque eólico "Labraza", acompañado del Estudio de Impacto Ambiental de la instalación, encontrándose ambos documentos en tramitación a fecha actual. Por tanto, el presente Plan Especial y su evaluación ambiental estratégica se tramita simultáneamente a la autorización administrativa previa del proyecto y la evaluación de su impacto ambiental.

A continuación deberá solicitarse la autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución del parque eólico, la cual dará derecho a la ejecución de la instalación, conforme a los condicionados técnicos que se determinen, y previa obtención de los informes, autorizaciones y licencias de las administraciones afectadas de conformidad con la normativa de aplicación. A tal efecto, el proyecto de ejecución que se redacte definirá y considerará las afecciones a los bienes y derechos de las diferentes administraciones. Asimismo, el proyecto de parque eólico denominado "Labraza" tendrá en cuenta el condicionado establecido tanto en el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante, EsAE) que acompaña a este Plan Especial, como en la Declaración Ambiental Estratégica (en adelante, DAE) que se emita, y el establecido en el marco de la evaluación de impacto ambiental del anteproyecto de la instalación.

Simultáneamente a la solicitud administrativa de construcción se podrá solicitar, en su caso, al amparo del artículo 55 de la *Ley 24/2013, del Sector Eléctrico*, el reconocimiento concreto de la utilidad pública de las instalaciones del parque eólico, lo que implicará, conforme al artículo 56 de la citada Ley, la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la *Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa*, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

El presente Plan Especial y la ordenación de los elementos del parque eólico "Labraza" que el mismo contiene está basado en el anteproyecto de la instalación que ha sido mencionada. No obstante, la disposición última de las instalaciones del parque eólico será la que finalmente se determine en las autorizaciones administrativas eléctricas anteriormente señaladas. En particular, la delimitación exacta del parque eólico y la localización de las instalaciones que lo conforman, será la que quede definitivamente fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto al otorgamiento de la Autorización Administrativa de Construcción del parque eólico, prevista en el artículo 55.1.b) de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Ello implica que las instalaciones inicialmente proyectadas, que son las que han sido definidas en este Plan Especial, pueden sufrir variaciones en el transcurso del procedimiento para el otorgamiento de esas autorizaciones.

Al hilo de lo antedicho, en el marco de la tramitación de la autorización administrativa previa se ha planteado la posibilidad de modificar la ubicación del aerogenerador 5 del parque eólico "Labraza" a una nueva localización más alejada al pueblo de Labraza, como consecuencia de las alegaciones realizadas en ese sentido por la Junta Administrativa de Labraza, de lo que se acompaña, a título informativo, contestación de AIXEINDAR al escrito de alegaciones presentado por dicha Junta Administrativa como Anexo 7 al presente documento. Esa modificación sería incorporada, en su caso, en el proyecto de ejecución con el que se solicitará la autorización administrativa de construcción si así fuera ratificado por el órgano ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que todavía no se ha materializado y este Plan Especial refleja la del anteproyecto de la instalación.

Debido precisamente a este tipo de eventualidades, que se derivan de la interrelación antes expuesta entre el proyecto del parque eólico y el Plan Especial, el ámbito del Plan Especial se ha definido tratando de prever una superficie de terreno lo suficientemente extensa para albergar el parque eólico, así como para poder realizar ajustes de localización o reubicar las instalaciones, si fuese requerido por el condicionado de las autorizaciones administrativas eléctricas, sin necesidad modificar el instrumento de planeamiento salvo que los ajustes afectasen a zonas de suelo del planeamiento municipal distintas a las consideradas en este Plan Especial.

3.2 Tramitación del Plan Especial

En lo referente al Plan Especial, deben seguirse los trámites indicados en los artículos 95 a 97 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* del País Vasco, y concordantes del *Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística*, así como los determinados en la normativa ambiental para la evaluación ambiental estratégica del instrumento en cuestión.

Tal y como ordena la normativa de aplicación, el borrador del Plan Especial junto con el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) fue sometido por la Dirección de Calidad

Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, en su calidad de órgano ambiental, a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, a los efectos de la emisión por dicho órgano del documento de alcance del EsAE.

El EsAE y el presente documento se han elaborado ajustándose a las consideraciones de aquel documento de alcance.

Junto con lo anterior, este documento de aprobación inicial se ha revisado, con respecto al documento de borrador, en el siguiente sentido: se ha rectificado el Plano de Ordenación 2.3 "Superposición del ámbito con los sistemas de ordenación urbanística", conforme al plano de calificación global del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion (en adelante, PGOU de Oyón-Oion), al haberse observado que se había omitido en el borrador del Plan Especial parte de la zonificación en él contenida, de manera que se constata que el suelo del ámbito abarca, además de los aludidos en el borrador del Plan Especial, suelo no urbanizable calificado en el planeamiento municipal dentro del tipo "J.2 ZONAS PRESERVADA", dentro del subtipo J.2.4 Zona de Interés Forestal, que admite la implantación de la instalación tal y como se analiza en el apartado 10.2 de este documento, relativo a la compatibilidad de la propuesta con el PGOU de Oyón-Oion.

4. MARCO ESTRATÉGICO

Este Plan Especial, igual que el proyecto técnico del parque eólico, debe considerarse enmarcado por las estrategias de Euskadi en materia de energía y de cambio climático.

4.1 Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030)

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de Julio de 2016, aprobó la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E 2030), por medio de la cual se fijan nuevos objetivos y líneas de actuación tomando como horizonte temporal el año 2030. En ella cobran un rol fundamental las energías renovables y la eficiencia energética como herramientas para mitigar el impacto ambiental de nuestras actividades.

La 3E 2030 contempla la evolución del modelo socio-económico hacia un nuevo modelo de menor consumo energético, orientado a la incorporación progresiva de las energías renovables, y con la energía eléctrica como principal vector energético. Para ello, entre los indicadores objetivos de largo plazo la Estrategia Energética define los siguientes:

- Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final.
- Desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético.

Entre todos los objetivos estratégicos de la política energética vasca que se fijan para el periodo 2016-2030, cabe destacar los siguientes:

1. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar en el año 2030 los 966.000 tep de aprovechamiento, lo que significaría alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.
2. Aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica de forma que pasen conjuntamente del 20% en el año 2015 al 40% en el 2030.

4.2 Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050

El Gobierno Vasco aprobó en 2015 la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050. En ella que se fija como objetivos:

- Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005.
- Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final.
- Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

Para alcanzar estos objetivos recoge entre sus líneas de actuación el impulso de la instalación de parques eólicos terrestres y marinos así como la repotenciación de los existentes.

5. OBJETO Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

El objeto y el objetivo principal del Plan Especial es la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y el establecimiento, a su vez, de las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito.

De este modo, con la formulación del Plan Especial se tratará de integrar las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica dentro de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable incluido dentro de su ámbito. Esa integración se realizará con pleno respeto a los valores ambientales presentes en la zona.

Con ello, como ha sido reiterado en los apartados precedentes, se persigue dar cumplimiento a la normativa urbanística de aplicación en función del tipo de suelo en el que se pretende implantar el proyecto del parque eólico "Labraza" y de las características de este.

Asimismo, el desarrollo de este Plan Especial y el consiguiente proyecto coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos de instrumentos de planificación estratégica de la CAPV como la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E 2030) o la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

En cuanto al contenido, el Plan Especial debe ajustarse a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* que regulan el contenido de los planes parciales y especiales, respectivamente.

El artículo 69 de la citada norma indica que las determinaciones del Plan Especial se formalizarán en documentos similares que los previstos para el plan parcial, si bien ajustando su contenido a su propio objeto, junto con la documentación exigida por la normativa de evaluación de impacto ambiental cuando dichos planes afecten en todo o en parte al suelo clasificado como no urbanizable.

Así pues, con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la misma ley, de aplicación a los planes especiales en virtud de la remisión contenida en el precepto arriba señalado, el presente Plan Especial incorpora los siguientes documentos, ajustados al objeto que le es propio:

- DOCUMENTO A.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
- DOCUMENTO B.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS
- DOCUMENTO C.- PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN
- DOCUMENTO D.- DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- DOCUMENTO E.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA
- DOCUMENTO F.- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El EsAE, como documento ambiental, se ha elaborado conforme a la normativa de referencia y al documento de alcance del órgano ambiental, para la emisión por este de la oportuna DAE.

6. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

El parque eólico "Labraza" se localiza en los términos municipales de Oyón-Oion (Álava) y Aguilar de Codés (Navarra). Se trata de la Sierra de Marañón y sus estribaciones hacia el sur.

El análisis de alternativas realizado previo a la selección del emplazamiento del parque eólico se recoge en el EsAE de este Plan Especial. Sin perjuicio del mayor desarrollo explicativo que se contiene en aquel documento, este apartado recoge la descripción de la formulación y análisis de las alternativas y de la selección de la alternativa propuesta.

6.1 Conveniencia del desarrollo propuesto. Comparación alternativa 0

Corresponde en primer lugar el realizar una comparativa entre este desarrollo propuesto y la alternativa "0" de no realización del proyecto. Para ello, cabe situar en su debido contexto la necesidad de la implantación de energías renovables de manera urgente, no sólo en el caso de Euskadi, sino a todos los niveles, debiendo ser esta implantación en todo caso ordenada y compatible con la conservación de los valores ambientales y territoriales.

El proyecto amparado por el Plan Especial contribuye a alcanzar los objetivos en materia renovable que se han establecido a varios niveles, y que tiene reflejo autonómico en la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Además, en febrero de 2019 se aprobó la *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética*, que reafirma el objetivo de promoción e implantación de las energías renovables, mientras que en julio de 2019, el Gobierno vasco aprobó declarar la situación de "emergencia climática y ambiental", siguiendo los pasos adoptados por numerosas instituciones políticas, sociales y académicas de todo el mundo.

En el caso del parque eólico "Labraza", con una potencia eólica de 40 MW, se espera una producción neta de 104.192 MWh/año (2.894 horas equivalentes) según el estudio del recurso eólico realizado para el proyecto. Teniendo en cuenta que, según datos del fabricante de los aerogeneradores a instalar, cada KW/h producido consume 6 g de CO₂, esta solución emitirá unas 625 toneladas de CO₂ al año. Con estos datos, considerando el factor de 0,357 Tn CO₂/MWh (Fte: MITECO), se espera que el proyecto evitará la emisión neta a la atmósfera de unas 36.757 toneladas de CO₂ anualmente, principal gas de efecto invernadero, que se verterían de otro modo a la atmósfera utilizando instalaciones de generación eléctrica de ciclo combinado con gas natural. De este modo, el generar energía eléctrica sin que exista un proceso de combustión o una etapa de transformación térmica supone, desde el punto de vista ambiental, un procedimiento muy favorable por ser limpio y exento de problemas de contaminación atmosférica.

Teniendo en cuenta todo lo comentado anteriormente, se considera conveniente desestimar la alternativa cero o de no ejecución del proyecto por los siguientes motivos:

- La ejecución del parque contribuye a alcanzar objetivos de mejora ambiental planteados con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Euskadi 2030 (3E2030), siendo abrumadora la evidencia científica que señala la necesidad de la penetración de energías renovables y la reducción de GEI para no comprometer el futo de las siguientes generaciones.
- El parque contribuye al desarrollo sostenible y a la mejora medioambiental al evitar la emisión a la atmósfera de unas 36.757 Tn anuales de CO₂ netas, contribuyendo a luchar contra el cambio climático, principal amenazada de la humanidad en el S.XIX.
- Aumentaría la independencia energética de Euskadi, que podría ser más autónoma y depender menos de decisiones geopolíticas, a través de un recurso autóctono y propio.

- Permite reducción costes energéticos, mejora al acceso energético y reducción pobreza energética.
- Creación de puestos de trabajo e inducción de la economía local a través del régimen impositivo, que permitirá a los Ayuntamientos disponer de un montante económico importante que puede ser invertido en mejoras a la ciudadanía, planes de empleos, etc.

6.2 Descripción y análisis de alternativas

6.2.1 Selección del Ámbito General

Se concibe este estudio de alternativas como un estudio territorial. El análisis territorial permite llevar a cabo una selección progresiva de los emplazamientos susceptibles de aprovechamiento, es decir, desde un primer Ámbito General con recurso potencial en una determinada zona, se valoran diferentes emplazamientos atendiendo a limitaciones técnicas y ambientales hasta una selección de emplazamiento de carácter definitivo.

De manera previa, cabe considerar que la localización de un parque eólico viene siempre condicionada por la localización del recurso eólico que se pretende explotar.

Por otro lado, cabe destacar que se encuentra en redacción el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi (en adelante PTS EERR), el cual aún no ha sido aprobado, ni siquiera inicialmente, pero del que sí se ha publicado¹ un borrador del Documento de Avance y del Documento Inicial Estratégico, que incluye en modelo territorial con una zonificación con Zonas Óptimas Netas y Zonas de Exclusión.

En este sentido, se observa que el Ámbito General seleccionado se localiza alineado con una Zona Óptima Neta nivel 1, que son las zonas más favorables para el desarrollo de energía eólica en Euskadi, acorde al PTS EERR.

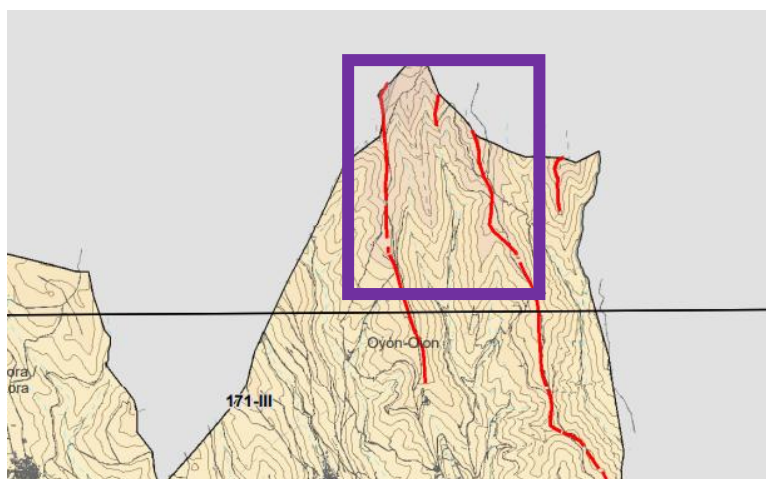


Figura 1. Imagen del modelo territorial del PTS EERR en la zona donde se sitúa el Ámbito General (cuadrado morado orientativo). Se observan en rojo las Zonas Óptimas Netas nivel 1 aquí identificadas.

¹ <https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/es/>

6.2.2 Metodología de análisis

Conforme a la metodología de análisis recogida con detalle en el EsAE, que se ha centrado en un análisis de alternativas viables para el emplazamiento del parque eólico dentro del *Ámbito General*, a través de alternativas que afectan a los elementos que conforman el parque eólico y que tienen una mayor incidencia ambiental, como son los aerogeneradores y la evacuación - puesto que gran parte de los caminos son ya existentes y se entiende que este elemento no presentará tanta incidencia como los anteriormente mencionados; además las alternativas de caminos y zanjas están directamente relacionadas con la posición de los aerogeneradores, por lo que su impacto se entiende valorado dentro de las alternativas de implantación de los mismos - se han formulado varias alternativas de implantación de los aerogeneradores y de evacuación. A la hora de seleccionar emplazamientos alternativos dentro de este *Ámbito General* se ha tenido en cuenta la *Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco (en adelante DAE EEE)*, en concreto sus "Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados de la Estrategia Energética".

6.2.3 Alternativas de implantación de aerogeneradores

6.2.3.1 Alternativas consideradas

Se plantean dos alternativas de la implantación de la alineación de los aerogeneradores, que pueden observarse en la siguiente imagen:

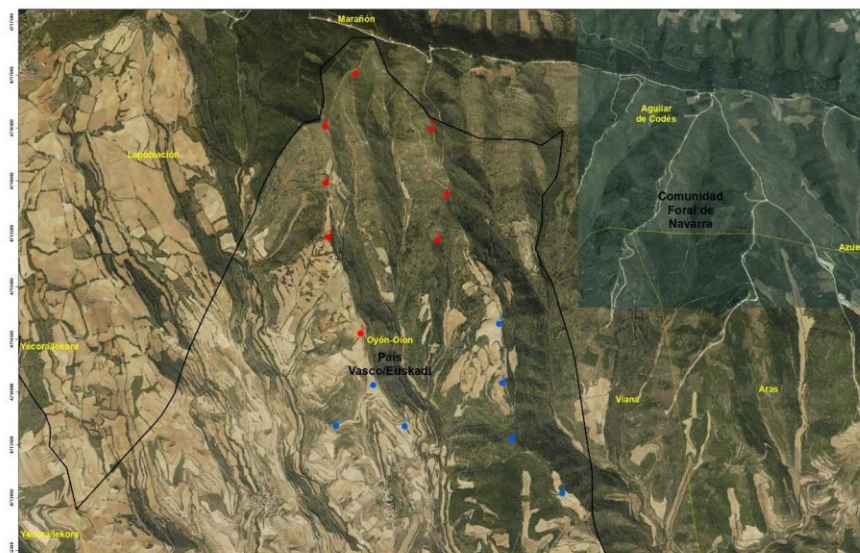


Ilustración 1 Vista de alternativas estudiadas. En azul alternativa 1 y en rojo alternativa 2.

Para la **alternativa 1** se plantea instalar (7) aerogeneradores de 6.2 MW, tecnología de última generación que permite instalar aerogeneradores de gran potencia unitaria.



Ilustración 2 Posición de aerogeneradores en alternativa 1

La disposición de los aerogeneradores en esta alternativa se plantea en una zona próxima a la población de Labraza desde donde se accedería al parque eólico por un camino de nueva construcción. Esta alternativa plantea la ubicación de los aerogeneradores en zonas elevadas sin afectar directamente al Espacio Natural Relevante "El Pinar de Dueñas".

Para la **alternativa 2** se plantea instalar 8 aerogeneradores de 5 MW, tecnología de última generación que permite instalar aerogeneradores de gran potencia unitaria.

El parque eólico consta de 8 aerogeneradores dispuestos en dos alineaciones tal y como viene reflejado en los planos, distribuidos a los vientos dominantes en la zona. El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición.

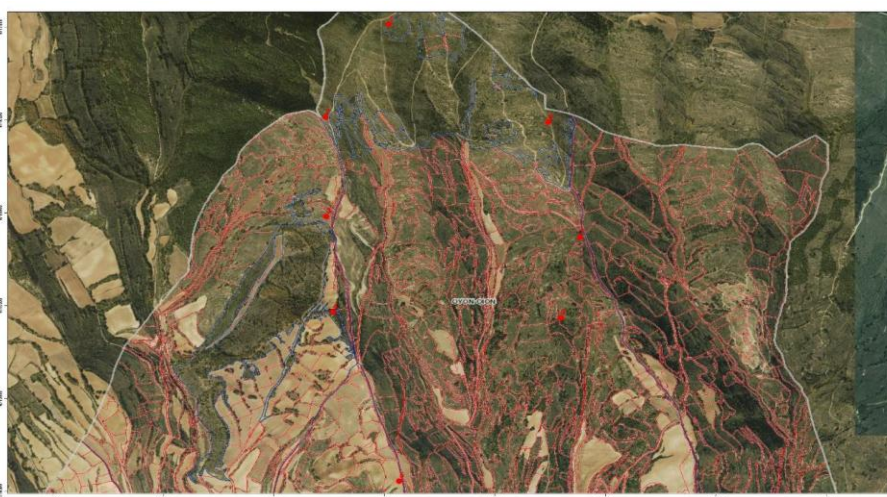


Ilustración 3 Posición de aerogeneradores en alternativa 2

En ambas alternativas, la localización de los aerogeneradores se ha realizado buscando las zonas de mayor recurso eólico del ámbito estudiado, distribuyendo las máquinas en las zonas más elevadas y con el menor efecto estela posible, lo que optimiza la generación eólica. Asimismo, en esta solución se ha evitado cualquier zona donde se haya detectado

presencia de fauna protegida o zonas críticas en el estudio de avifauna estratégico incluido en el EsAE.

6.2.3.2 Valoración del impacto y justificación de la solución adoptada

Aplicando la metodología de análisis se ha obtenido el resultado del impacto para cada factor ambiental (ruido, suelo, aguas, vegetación, figuras de especial protección, fauna, paisaje, socioeconomía, patrimonio cultural, cambio climático) en cada una de las alternativas, lo que se explica detalladamente y se representa por medio de matriz en el EsAE.

Una vez analizadas semicuantitativa y cualitativamente las alternativas planteadas en base a criterios naturales y de tamaño de instalaciones, se concluye que la Alternativa 2 es la más adecuada desde el punto de vista ambiental desde una perspectiva estratégica, al obtener una puntuación de nivel de impacto menor que la alternativa 1.

Los factores determinantes de este menor impacto pueden resumirse en la necesidad de menores intervenciones y movimiento de tierras al aprovechar al máximo un camino preexistente, así como la menor afección paisajística y acústica al alejarse del núcleo de Labraza.

Comparando esta alternativa 2 con la zonificación establecida en el borrador del PTS EERR pendiente de aprobación, se observa una alineación casi perfecta con las Zonas Óptimas Netas nivel 1, que son las zonas que el PTS EERR establece de mayor aptitud para acoger parques eólicos. Las diferencias que existen se deben a que, como el propio PTS prevé, al aumentar el grado de detalle a nivel de proyecto o Plan Especial, se puede realizar un encaje mejor sobre el terreno, ya que el PTS tiene un nivel estratégico autonómico que no puede predecir con precisión de proyecto el encaje definitivo de las alineaciones óptimas.

6.2.4 Alternativas de evacuación

6.2.4.1 Alternativas consideradas

Como criterio principal a la hora de plantear las alternativas de este proyecto eólico se ha establecido como criterio básico la conexión con la subestación existente "LAS LLANAS", a fin de reaprovechar al máximo posible las instalaciones existentes, reduciendo la huella sobre el terreno.

Después de un análisis preliminar del mejor pasillo para la línea se llegó a la determinación de tres alternativas: por un lado, la alternativa 1 de Línea Aérea de 2.549,56 metros de longitud; por otro, la alternativa 2 de línea de evacuación en subterránea de 2.732,02 metros de longitud; y finalmente, la alternativa 3 aérea de 2.729,14 metros de longitud. Todas las alternativas parten de un punto que se incluiría dentro de la red de caminos y zanjas internas de la implantación del parque eólico en sí, finalizando todas ellas en la SET "Las Llanas".

La **alternativa 1** es aérea y tiene un trazado de 2.549,56 metros de longitud. Se inicia en un apoyo de conversión de la línea de interconexión de los aerogeneradores y discurre paralela a los aerogeneradores del existente parque eólico "Las Llanas de Codés", respetando su zona de servidumbre hasta llegar a la subestación "Las Llanas" donde entra por el norte.



Ilustración 4 Alternativa de evacuación 1

La **alternativa de evacuación 2** es subterránea y tiene un trazado de 2.732 metros de longitud. Se inicia en un apoyo de conversión de la línea de interconexión de los aerogeneradores y discurre paralela a los aerogeneradores del existente parque eólico "Las Llanas de Codés", respetando su zona de servidumbre hasta llegar a la subestación "Las Llanas" donde entra por el norte.



Ilustración 5 Alternativa de evacuación 2

La **alternativa 3** es aérea y tiene un trazado de 2.729,14 metros de longitud. Se inicia en un apoyo de conversión de la línea de interconexión de los aerogeneradores y discurre paralela a los aerogeneradores del existente parque eólico "Las Llanas de Codés",

respetando su zona de servidumbre hasta llegar a la subestación "Las Llanas" donde entra por el norte.

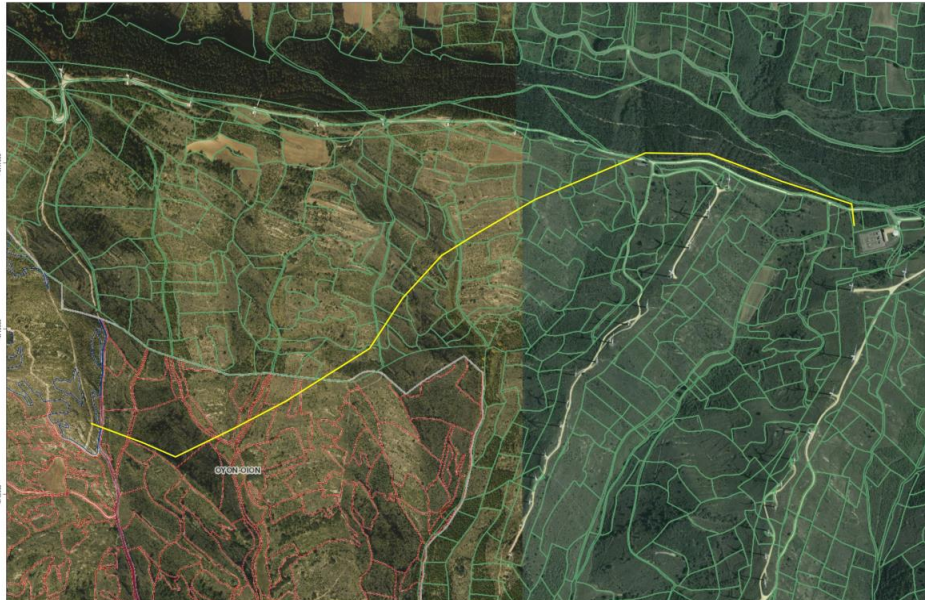


Ilustración 6 Alternativa de evacuación 3

6.2.4.2 Valoración del impacto y justificación de la solución adoptada

Aplicando nuevamente la metodología de análisis se ha obtenido el resultado del impacto para cada factor ambiental (ruido, suelo, aguas, vegetación, figuras de especial protección, fauna, paisaje, socioeconomía, patrimonio cultural, cambio climático) en cada una de las alternativas, lo que se explica detalladamente y se representa por medio de matriz en el Estudio Ambiental Estratégico.

Una vez analizadas semicuantitativa y cualitativamente las alternativas planteadas en base a criterios naturales y de tamaño de instalaciones, se concluye que la Alternativa 2 es la más adecuada desde el punto de vista ambiental desde una perspectiva estratégica, al obtener una puntuación de nivel de impacto menor que la alternativa 1 y la 3.

El factor determinante de este menor impacto en la alternativa 2 es su carácter subterráneo, que supone un mejor encaje con los factores del medio ambiente analizados.

7. ÁMBITO DE ORDENACIÓN

El presente Plan Especial desarrolla la ordenación de las alternativas seleccionadas, si bien se limita al ámbito municipal de Oyón-Oion y a las instalaciones proyectadas en el mismo.

El ámbito del Plan Especial del parque eólico "Labraza", cuya delimitación se refleja en el Plano de Ordenación 2.1 "Delimitación del ámbito", se ubica en el término municipal de Oyón-Oion, en la Sierra de Marañón y sus estribaciones hacia el sur. Sus núcleos de población más cercanos son Labraza y Barriobusto.

Dentro del ámbito se incluyen:

- (I) Los aerogeneradores y una zona de afección entorno a los mismos de 145 m medidos desde el buje, lo que equivale a dos radios de distancia, teniendo en cuenta que la longitud de pala de los aerogeneradores propuestos es de 72,5 m. Este ámbito se contempla a cada lado de la línea imaginaria que une los aerogeneradores de cada alineación o subámbito, y es donde se aplicará el régimen de usos que se recoge en el Plan Especial;
- (II) Viales internos y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado;
- (III) Línea eléctrica de evacuación de la energía generada y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado.

Tanto los viales internos como las líneas eléctricas, se localizan básicamente dentro de la franja envolvente de la alineación de los aerogeneradores.

El ámbito del Plan Especial es de carácter discontinuo, presentando dos subámbitos situados en paralelo:

El subámbito 1, está situado más al Oeste y sobre él se localizan 5 aerogeneradores (L01 a L05), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

El subámbito 2, está situado al Este y en él se ubican 3 aerogeneradores (L06 a L08), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

Este ámbito del Plan Especial se ha definido tratando de prever una superficie de terreno lo suficientemente extensa para albergar el parque eólico, así como para poder realizar ajustes de localización o reubicar las instalaciones, si fuese requerido por el condicionado de las autorizaciones administrativas eléctricas. La delimitación exacta del parque eólico y la localización de las instalaciones que lo conforman, será la que quede definitivamente fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto al otorgamiento de la Autorización Administrativa de Construcción del parque eólico, prevista en el artículo 55.1.b) de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Al hilo de lo anterior, los ajustes en la delimitación del ámbito del Plan Especial que en su caso pudieran ser necesarios para adaptar éste a la delimitación definitiva del parque eólico fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto a la Autorización Administrativa de Construcción señalada en el párrafo anterior, precisarán de la modificación de este Plan Especial, en el caso de que tales ajustes afecten a zonas de suelo del planeamiento municipal distintas de las consideradas en este Plan Especial.

El suelo incluido en el ámbito de actuación de este Plan Especial está clasificado por el PGOU de Oyón-Oion como suelo no urbanizable de carácter rural. A su vez, se clasifica dentro de dos categorías, J.1. Zonas de especial protección (en nuestro caso, por su valor natural -J.1.1-, por su valor forestal -J.1.4- y por ser una zona de protección de aguas superficiales -J.1.7-) y J.2 Zonas preservadas (por su interés forestal -J.2.4-).

El acceso al parque eólico "Labraza" se realizará por la desviación en la carretera NA-7211 en el p.k. 2,400 aproximadamente, en las coordenadas UTM: 546268 m Este, 4717600 m Norte. En ese punto se accede por un camino ya existente al Parque Eólico, ya habilitado

por promotores eólicos (Acciona) en el pasado para la ejecución de los parques eólicos existentes.

Para poder acceder con los vehículos especiales que transportan los componentes de los aerogeneradores hasta el parque eólico "Labraza" no es necesario realizar actuaciones en este enlace.

Desde el entronque con la NA-7211 hasta las inmediaciones de la ubicación de los aerogeneradores se accede por un camino existente con anchura y características suficientes para permitir el paso de los transportes especiales sin necesidad de actuar en él. Si es necesario se regularizará el firme antes del paso de los vehículos especiales y al finalizar el periodo de construcción se dejará en unas condiciones mejores que las que presente al inicio de las obras.

8. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

A la hora de acometer la ordenación de las instalaciones que integran el parque eólico se han tenido en consideración tanto criterios medioambientales como técnico-energéticos.

8.1 Criterios medioambientales

8.1.1 Espacios protegidos

Los aerogeneradores se emplazan fuera tanto de los Espacios Naturales Protegidos como de Espacios de la Red Natura 2000. Aunque el parque eólico se sitúa en una Zona de Protección de aves para líneas eléctricas, el proyecto prevé soterrar las líneas eléctricas a implantar, evitando de esta forma la afección a la avifauna.

8.1.2 Vegetación

De cara a reducir el impacto sobre la vegetación, en la ordenación prevista se han adoptado los siguientes criterios:

- Empleo de los accesos existentes en la medida de lo posible y un trazado de caminos con mínimo impacto.
- Preservación de los primeros centímetros de suelo para restaurar áreas de desmontes y terraplenes.
- Revegetación con especies autóctonas donde sea necesario restaurar la cubierta vegetal.

8.1.3 Avifauna

Como se ha dicho, la totalidad de las líneas interiores de 30 kV del parque eólico discurrirán enterradas. También se ha previsto una distancia mínima de 2 diámetros entre aerogeneradores, facilitando así el posible paso de aves entre los elementos del parque.

8.1.4 Erosión

Los fenómenos erosivos debidos a la instalación de un parque eólico pueden ser causados fundamentalmente por la construcción de las plataformas, zanjas o accesos, que deben evitar la alteración de los cursos naturales de aguas e incorporar un plan de revegetación de la capa de cobertura vegetal.

A fin de evitar esos efectos, las zanjas de cables seguirán el trazado del camino, excepto en tramos puntuales donde será necesario acortar para no incrementar excesivamente las pérdidas eléctricas y la apertura no requiera de un movimiento de tierras importante.

Respecto a las plataformas para acopio de materiales y montaje y maniobrabilidad de la grúa, se ha realizado un estudio detallado de las posiciones, adoptándose soluciones de montaje en dos fases con acopios parciales, que reducen el área afectada en aquellas zonas donde, así, se evitan grandes movimientos de tierra.

8.1.5 Afección paisajística

Dado que los parques eólicos se diseñan y emplazan para el aprovechamiento óptimo del recurso eólico, se encuentran normalmente ubicados en lomas o zonas altas, en las que la perceptibilidad es mayor, así como también puede serlo la componente de calidad paisajística.

En lo que respecta a la propia percepción por parte del observador, la presencia de energía eólica está asociada, a un cambio de uso y afección paisajística que en este caso se minimizan, pero también a la producción de energías limpias, lo que supone una percepción positiva. La zona en la que se emplaza el parque eólico "Labraza" dispone de aerogeneradores desde hace varias décadas, por lo que el nuevo parque eólico no supone una ruptura con el paisaje existente.

La aceptación ciudadana de este tipo de proyectos se basa en el conocimiento de las ventajas medioambientales y el beneficio por autoabastecimiento energético que supone. Con estas consideraciones, la presencia de los parques eólicos resulta en general bien aceptada.

La selección del modelo de aerogenerador tendrá en cuenta la instalación de aerogeneradores del mismo tipo tubular y de un tamaño muy similar, con rotor tipo tripala, que giren en el mismo sentido, y con pinturas de colores neutros dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris.

Los modelos de última generación tienen una menor velocidad de giro, provocando menor intrusión en el paisaje. Para minimizar los efectos negativos de las líneas eléctricas sobre el paisaje, se enterrará la totalidad de las líneas internas de 30 kV del parque eólico hasta la subestación existente Las Llanas.

Todos los aspectos relativos al paisaje se evalúan y desarrollan en el EsAE y especialmente en el Estudio de Paisaje que dicho documento incorpora como Apéndice 5.

8.1.6 Impacto social de la instalación

La instalación del parque eólico tiene repercusiones socioeconómicas positivas por la creación de puestos de trabajos directos e indirectos. De este modo, la mayor parte posible de trabajos de montaje, instalación y mantenimiento se realizarán mediante contratos y acuerdos con empresas locales.

Por otra parte, no debe olvidarse el beneficio sobre el conjunto de la sociedad que suponen los sistemas de generación eléctrica basados en energías renovables.

En cualquier caso, los aerogeneradores se encuentran a más de 1.000 m del suelo urbano de Labraza, Barriobusto, Aguilar de Codés y el resto de los núcleos de población.

8.2 Criterios técnico-energéticos

8.2.1 Dirección y velocidad del viento.

Los aerogeneradores se disponen en dos alineaciones norte-sur que se adaptan a la orografía del terreno y a la perpendicular a los vientos dominantes, vientos del noroeste. La distancia entre torres supera los 2,5 diámetros en esa dirección perpendicular. Entre las dos alineaciones hay 1 km de distancia, superando con creces los 5 diámetros recomendados en la dirección del viento predominante.

La distribución de los aerogeneradores se ha adaptado en planta a la de las estructuras topográficas, las estribaciones hacia el sur de la Sierra de Marañón, evitándose la instalación de aerogeneradores que rompan las alineaciones principales trazadas sobre el terreno.

8.2.2 Número y tamaño de los aerogeneradores

La evaluación energética de la zona ha determinado la posibilidad de instalar un parque lo suficientemente grande para considerar economías de escala en los costes de inversión, operación y mantenimiento ya que un mayor número de aerogeneradores compartirán las infraestructuras viarias y de evacuación eléctrica.

La selección de turbinas de última generación y gran tamaño multiplica la eficiencia energética ya que, analizado a nivel global o regional, se podrá alcanzar el objetivo de generación renovable con menor número de unidades y menor impacto ambiental al necesitarse menos territorio.

A nivel local, el empleo de estos aerogeneradores también provoca un impacto ambiental menor, puesto que se construye en menos posiciones y se obtiene mayor producción de energía.

8.2.3 Red viaria y obra civil

El diseño ha aprovechado, al máximo posible, los viales y pistas que recorren la sierra en dos de las estribaciones de la sierra de Marañón hacia el sur. El acceso a las dos alineaciones de aerogeneradores se realiza desde un camino existente ya adaptado al paso de vehículos de gran longitud y alta carga, incluso el entronque con la carretera NA-7211 está ya ejecutado con las condiciones adecuadas y no es necesario intervenir en él.

En cualquier caso, el diseño de los viales ha buscado la solución de menor impacto respecto a los movimientos de tierra necesarios, el aprovechamiento de las pistas existentes y el impacto sobre el terreno.

Es decir, se ha conseguido un equilibrio entre una mínima intrusión de los viales en las zonas arboladas o cultivadas y la conveniencia de que los trazados de accesos entre los diferentes aerogeneradores deben adaptarse a la topografía del terreno existente con la menor ocupación y el menor movimiento de tierras posible.

Se han descartado grúas y medios de transporte que requieran firmes anchos, como aquellos que necesitan una anchura útil de 11 m. Los medios contemplados han llevado a un diseño que procura no superar los 5 m de ancho de firme en las rectas. Para ello se contemplarán múltiples maniobras de desmontaje y montaje del plumín de la grúa, dado que el desplazamiento con la grúa totalmente montada requiere una anchura de firme superior.

En aquellos tramos donde dicha operación requiera una plataforma de montaje del plumín que cause movimientos de tierra y ocupación de terreno con mayor impacto ambiental que una anchura de firme superior, se diseña con un ancho (en rectas) de hasta 6 m de firme. El valor anterior es susceptible de ser mayor en las curvas para permitir librar el radio de curvatura de cada una.

Se han diseñado plataformas para montaje en dos fases y acopio parcial de componentes, lo que reduce la zona de afección en cuanto a plataformas para la fase de montaje. En las zonas para acopio de palas en terraplén se ha previsto ejecutar sólo las zonas de apoyo de las palas y no toda la plataforma y minimizar así el área afectada y la necesidad de aporte de material de relleno.

El mantenimiento del parque requerirá los mismos medios para sustitución de palas o partes mecánicas situadas en las góndolas, por lo que requerirá el mantenimiento del viario en la anchura diseñada para la construcción.

El diseño de los viales desde el acceso en el camino existente hasta el aerogenerador L10.05 para el eje 1 y hasta el aerogenerador L10.08 para el eje 2 presenta una pendiente descendiente media del 5,27% y del 5,54% respectivamente. La pendiente máxima contemplada de forma general ha sido del 15%, cumpliendo así con las condiciones expuestas en la documentación del fabricante de los aerogeneradores.

Los medios de transporte utilizan ruedas y no orugas como las grúas, por lo que requieren un firme de hormigón cuando las pendientes superan los siguientes límites: 10% en rectas, 7% en curvas y 5% si se prevé su maniobra marcha atrás cargado. De esta forma, los viales tendrán un firme de hormigón en el 13% del recorrido y de zahorra artificial o macadam en el 87%. En cualquier caso, debe considerarse que el uso de hormigón está justificado en el emplazamiento por las siguientes razones:

- En una zona de abundantes lluvias, el firme de hormigón sufre menor erosión y arrastre de materiales al entorno.
- Utilizar las zonas con pendientes como las mencionadas, supone una reducción de impactos mediante la reducción de superficie afectada por los movimientos de tierra y de la longitud de camino, así como el aprovechamiento de la pista existente.

Los viales se equiparán con cunetas y drenajes para minimizar los procesos erosivos. Se ha realizado un estudio hidrológico de la zona para diseñar un trazado con las mínimas alteraciones en el sistema hidrológico y de drenaje superficial de la zona, señalando aquellas zonas más expuestas para reducir las obras de fábrica a lo imprescindible.

Todas las excavaciones o rellenos que sea necesario acometer se precederán de una retirada cuidadosa de la tierra vegetal que se acopiará en condiciones adecuadas para su posterior uso en los trabajos de restauración.

9. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PARQUE EÓLICO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN

9.1 Elementos integrantes del parque eólico

La descripción de las características y acciones del Plan Especial está íntimamente ligada con las características del proyecto de parque eólico que se trata de integrar urbanísticamente. De este modo, el parque eólico objeto de ordenación se compone de los siguientes elementos fijos:

- Aerogeneradores
- Plataformas
- Cimentaciones
- Caminos
- Zanjias
- Infraestructura eléctrica

9.1.1 Aerogenerador

El modelo de aerogenerador se seleccionará en una fase más avanzada de desarrollo a nivel de proyecto entre las máquinas ofrecidas por los fabricantes. Para definir las características generales del parque que ampara el Plan Especial, se han seleccionado 8 aerogeneradores SG 5.0-145, con una potencia unitaria de 5.000 kW. Estos aerogeneradores disponen de un rotor tripala a barlovento y su producción de potencia nominal es de 5 MW. De este modo, el parque eólico tendría una potencia total de 40 MW.

El diámetro del rotor es de 145 m, y la altura del buje de 127,5 m. La altura de la punta de pala alcanzará los 200 m de altura sobre el terreno.

Los aerogeneradores SG 5.0-145 están regulados por un sistema de cambio de paso independiente para cada pala y equipados con un sistema de orientación activo. El sistema de control permite utilizar el aerogenerador a velocidad variable maximizando la potencia producida en todos los regímenes de funcionamiento y con cualquier velocidad del viento, y minimizando las cargas y el ruido.

9.1.2 Plataformas

Para la instalación de los aerogeneradores es necesario el acondicionamiento de plataformas en cada una de las posiciones, en las que se situarán las grúas que elevarán la estructura y los equipos, y áreas adicionales para el acopio de los elementos de los aerogeneradores, así como para el montaje de los elementos de las grúas.

La plataforma de trabajo para las grúas de instalación debe tener una forma triangular con unas dimensiones aproximadas de 72 m x 41 m. En el interior un rectángulo de 29 m x 18 m será la zona de apoyo de la grúa y deberá garantizar que soporta una presión de 400 kN/m².

El resto de la plataforma no necesitará ser pavimentada, siendo suficiente una extensión y compactación de las tierras con taludes cuya estabilidad garantice el soporte de una grúa cuya presión de superficie del apoyo es de 200 kN/m².

Se proyecta construir las plataformas con materiales seleccionados de la excavación y deberá compactarse adecuadamente para conseguir la capacidad portante necesaria para las grúas.

Se precisan para que la grúa pueda llevar y elevar la torre, el rotor y la góndola en los puntos fijados.

Para el almacenamiento de los componentes de los aerogeneradores se opta por el montaje en dos fases con acopio parcial, sin considerar de momento la necesidad de una campa de acopio, dado que se trata sólo de ocho aerogeneradores. De esta manera, la superficie para almacenamiento se reduce frente a la opción de acopiar todos los componentes previamente al inicio de los montajes.

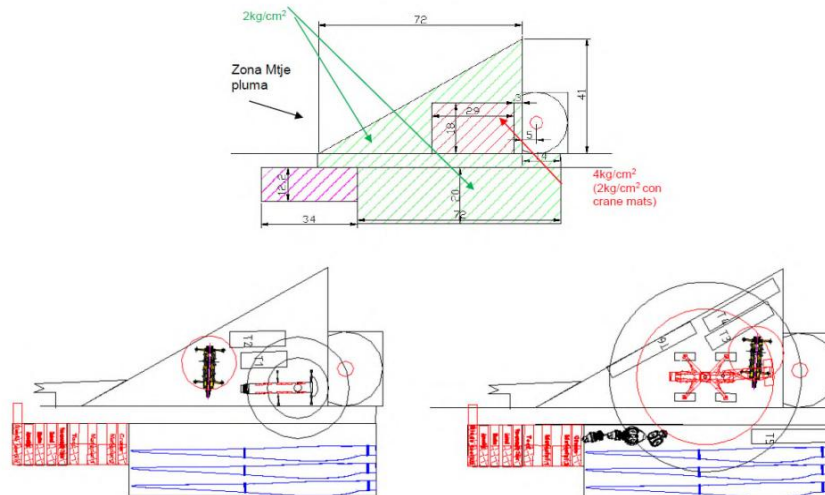


Figura 2. Croquis plataforma tipo para acopio parcial con distribución de almacenamiento de secciones de torre y resto de componentes

9.1.3 Cimentaciones

Se proyectan 8 cimentaciones de hormigón armado, dimensionadas para resistir los esfuerzos de vuelco y deslizamiento que producen las fuerzas actuantes sobre las torres. Resulta condicionante la acción de vuelco lo que implica que se proyecten muy esbeltas, de grandes dimensiones en planta y canto reducido. Sobre las cimentaciones se disponen unos pedestales que embenen el tramo de cimentación de la torre a los que se atornilla la base de las torres. Las cimentaciones se proyectan de hormigón HA-30 para la losa y HA-50 para el fuste o pedestal.

Se construirá una cimentación de hormigón armado de base circular y canto variable, de 22,9 m de diámetro inferior y 6,0 metros de diámetro superior, situado éste a unos 2,75 metros medidos desde la base de la cimentación, con un espesor inicial uniforme hasta una altura de 0,3 metros medidos desde la base de la cimentación y un pedestal concéntrico. La cimentación quedará cubierta por tierras de excavación para maximizar el aprovechamiento del suelo bajo los aerogeneradores. El pedestal tendrá una altura de 0,75 m.

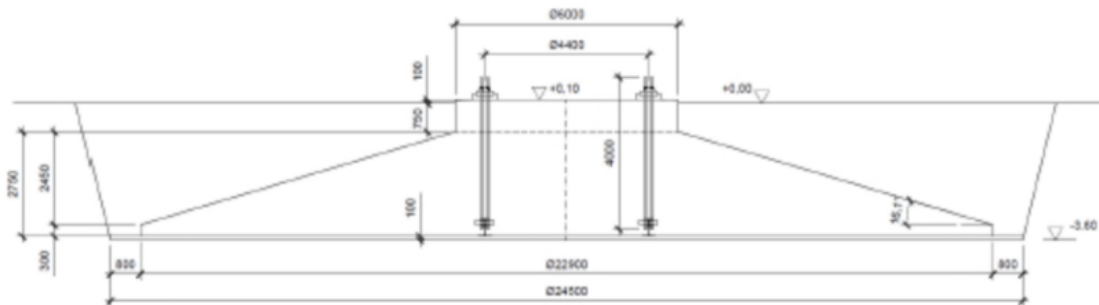


Figura 3. Esquema cimentación aerogenerador

La superficie de las cimentaciones, no ocupada por área de plataforma, será recuperada ambientalmente, mediante el extendido de tierra vegetal y revegetación al final de la fase de construcción.

9.1.4 Caminos internos

Como ya se he descrito en este documento, el acceso al ámbito del parque se realiza mediante el entronque con la NA-7211, P.K. 2,400 y, desde ahí hasta el parque eólico, a través de un camino existente, ya habilitado por promotores eólicos (Acciona) en el pasado para la ejecución de los parques eólicos existente.

Para poder acceder con los vehículos especiales que transportan los componentes de los aerogeneradores hasta el PE Labraza no es necesario realizar actuaciones en este enlace.



Figura 4. Acceso el parque eólico "Labraza" desde NA-7211 por camino ya existente.

Una vez dentro del parque, para poder realizar el transporte de componentes y equipos, así como el desplazamiento de grúas de instalación, hasta las posiciones de aerogenerador, se ejecutarán caminos internos.

9.1.5 Zanjas para las canalizaciones eléctricas y de comunicaciones

Las zanjas discurrirán en paralelo a los caminos internos del parque, en la medida de lo posible, o a caminos ya existentes.

Se rellenan en su base con arena y luego con zahorra y tierras de excavación seleccionadas compactadas manual y mecánicamente.

Al término de la fase de construcción, la superficie de las zanjas será revegetada, quedando únicamente visible en superficie las tapas de hormigón de las arquetas de control.

9.1.6 Campa de obra

Se ejecutará una campa de obra de 5.000 m² al lado de la posición L10.01.

9.1.7 Infraestructuras Eléctricas y de Comunicaciones

- Red de Media Tensión

La electricidad generada por el parque se conducirá mediante 2 circuitos subterráneos de 30 kV hasta la subestación transformadora Las Llanas, desde donde se evacuará mediante una línea eléctrica aérea de 220 kV existente hasta la red de transporte, conectándola a la subestación de Laguardia.

Centro de transformación de los aerogeneradores.

Dentro de la torre de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación (C.T.) que elevará el voltaje de la energía producida en baja tensión a 30 kV. El C.T. de cada aerogenerador se unirá a la red de Media Tensión (M.T.) mediante cables de potencia instalados directamente en zanjas enterradas, convenientemente señalizadas.

Tendido eléctrico de Media Tensión

Transporta la energía producida por los aerogeneradores desde los C.T. de las turbinas hasta la subestación 30/220 kV colectora del parque y denominada Ampliación ST Las Llanas. Esta subestación queda fuera del ámbito del Plan Especial. Por ello, se practicarán zanjas de distinto tipo para conectar todos los aerogeneradores entre sí y con la subestación transformadora.

El tendido de media tensión del parque eólico Las Llanas estará formado por un tendido subterráneo de conductores unipolares por fase tipo HEPRZ1 18/30 kV de diferentes secciones en aluminio, directamente dispuestos sobre el fondo de zanjas.

Se dispondrá de una malla de tierra que se realizará con cable desnudo de 70 mm² de sección y enlazará los sistemas de puesta a tierra de los Centros de Transformación de cada aerogenerador y la malla de puesta a tierra de la subestación colectora. El cable de tierra irá enterrado acompañando a los cables de potencia de la red de M.T.

Los conductores se alojarán en zanjas de 1,1 m de profundidad mínima y 0,6 m de anchura mínima. Los cruzamientos por viales se realizarán a través de canalizaciones entubadas de PVC recubiertas de hormigón y a una profundidad mínima de la generatriz superior del conducto de PVC de 0,8 m.

- Red de Comunicaciones. - Fibra Óptica

Se instalarán cables de fibra óptica para la comunicación entre la subestación Las Llanas y todos los aerogeneradores. Los cables de fibra óptica a usar son de 18 fibras monomodo 9/125 µm. Se conectarán los aerogeneradores de tal manera que se forme 1 único circuito.

- Infraestructura de evacuación eléctrica

Los circuitos eléctricos de MT del parque eólico "Labraza" se proyectan en 30 kV y van directamente conectados a las celdas de MT de la Ampliación de la Subestación Las Llanas, fuera del ámbito del Plan Especial.

En la subestación Las Llanas se elevará la tensión desde los 30kV hasta los 220 kV con un nuevo transformador cuya salida se conectará a las barras de la subestación, ya conectadas al pórtico de inicio de la línea eléctrica de evacuación. Dicha subestación se une con la subestación Laguardia donde queda conectada al sistema eléctrico nacional.

9.2 Ordenación del parque eólico.

Dentro del ámbito del Plan Especial, reflejado en el Plano de Ordenación 2.1 "Delimitación del ámbito", se definen dos zonas tipo, que se representan en el Plano de Ordenación 2.2 "Zonas de ocupación y afección":

- Zona de ocupación: Áreas ocupadas con los elementos fijos integrantes del parque eólico, descritos en el apartado 9.1, donde la presencia permanente de esos elementos o infraestructuras imposibilita el desarrollo de otros usos del suelo.

ELEMENTO	ÁREA OCUPADA (M ²)
Caminos	31.461,80
Plataformas	37.825,41
Cimentaciones	3.757,44
Zanjas	22.899,26
Vuelo aerogeneradores	131.923,28
Total	182.759,61

* Sólo se consideran las áreas en territorio vasco. A pesar de que el total no se corresponda con la suma directa de los elementos, en el cálculo de la superficie total de ocupación se han eliminado las duplicidades de ocupación existentes entre el vuelo y parte de las cimentaciones, plataformas, caminos y zanjas

- Zona de afección: la que está afectada por la ejecución de las obras y/o puede tener limitado o condicionado su uso de manera temporal o definitiva. Una vez que se lleve a cabo la ejecución del parque eólico, estos terrenos podrán ser objeto de cualquier otro uso compatible con su correcto funcionamiento. Se incluye dentro de esta zona las zonas de servidumbre legal de paso de energía eléctrica a que se refiere la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, las instalaciones del parque eólico "Labraza" previstas en el anteproyecto de la instalación, que son las que han sido definidas en este Plan Especial, pueden sufrir variaciones en cuanto a su localización en el transcurso del procedimiento de las autorizaciones administrativas eléctricas. Por tanto, la delimitación exacta del parque eólico y la localización de las instalaciones que lo conforman, será la que quede definitivamente fijada en el proyecto de ejecución aprobado junto al otorgamiento de la Autorización Administrativa de Construcción del parque eólico, prevista en el artículo

55.1.b) de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*. En el caso de que se produzcan ajustes, se procederá a la modificación del Plan Especial en los supuestos y en los términos que se han señalado en el apartado 8.

Aerogeneradores

El parque eólico contará con 8 aerogeneradores dispuestos en dos alineaciones (del aerogenerador L10.01 al L10.05 y del L10.06 al L10.08).

Los aerogeneradores se instalarán en cotas entre los 815 y 935 m sobre el nivel del mar, con las siguientes coordenadas orientativas:

COORDENADAS ETRS89 / UTM ZONA 30T		
Aero	X (m)	Y (m)
L10.01	547519	4717014
L10.02	547233	4716514
L10.03	547237	4715980
L10.04	547266	4715465
L10.05	547567	4714555
L10.06	548240	4716487
L10.07	548384	4715867
L10.08	548297	4715433

La superficie de terreno ocupada por los aerogeneradores durante la fase de construcción del parque corresponderá al área ocupada por las cimentaciones de anclaje: unos 22,9 m de diámetro en su base, y 24,5 m de diámetro de excavación en superficie. Además, cada aerogenerador tendrá anexa una plataforma para el apoyo de la grúa de montaje y el apio de los elementos/equipos necesarios.

Caminos internos

Los caminos internos que se prevé ejecutar para comunicar los distintos elementos del Parque entre sí se distribuyen en el proyecto en dos ejes:

EJES	ELEMENTOS DEL PARQUE	LONGITUD (M)
Eje1	Desde camino de acceso hasta volteadero de L10.05	3.465
Eje 2	Desde camino de acceso hasta L10.08	1.919
Eje 3	Acceso a posición L10.06	379
Eje 4	Acceso a posición L10.01	241
Total		6.004

Son los accesos necesarios para el desplazamiento de la maquinaria tanto en fase de construcción como de mantenimiento y unen los pies de los aerogeneradores. Tendrán una anchura de firme de 5 m, excepto en los aquellos tramos en los que se ha previsto la circulación de la grúa montada, en los que el ancho del firme será de 6 m.

El pavimento de los caminos se realizará mediante una capa de zahorra con fines de nivelación y regulación. El espesor de la capa estará condicionado por el tránsito que va a soportar el vial:

- Hasta 3 WTG, 20 cm de espesor ZA 98%PM y CBR \geq 60%.
- Más de 3 WTG, 25 cm de espesor ZA 98%PM y CBR \geq 60%.

Para el parque eólico "Labraza" el eje 1 dispondrá de una capa de 25 cm hasta superar la posición L10.03. El resto del eje 1 y todo el eje 2 y eje 3 tendrán una capa de 20 cm de espesor.

La pendiente máxima será de 10% en recta y de 7% en curva. Donde la pendiente excede estas cifras el pavimento será rígido de hormigón, de 20 cm de espesor y armado, salvo en tramos rectos inferiores a 200 m y con pendiente inferior al 13%, donde el tecnólogo permite que se mantenga la capa de firme granular. La pendiente transversal será del 2% como máximo.

Los caminos dispondrán, en aquellos puntos donde haya aportación de aguas, de una zanja o cuneta paralela a la misma, de sección triangular, para el drenaje longitudinal de la plataforma y los márgenes, que estará revestida de hormigón en los tramos con elevada pendiente; se le dará salida en las zonas de cota inferior, aproximadamente cada 100 m y aprovechando en lo posible el drenaje natural existente.

Se desglosan a continuación las longitudes totales para los diferentes tipos de caminos internos, en función de las necesidades de diseño:

- Camino interno con anchura de 6 m totales y base de zahorra. Longitud total es de 5.570 metros. Uso principal transporte de componentes, equipos y maquinaria.
- Camino interno con anchura de 6 m totales y refuerzo hormigonado del firme. Longitud total de los tramos hormigonados 434 m. Esta sección de camino hormigonada se llevará a cabo en las zonas con pendientes elevadas, para permitir el paso de los camiones de transporte.

Las grúas totalmente montadas podrán circular por los caminos sin necesidad de establecer caminos de dimensiones específicas para este propósito.

En estos viales internos se incorporarán un total de tres volteaderos o áreas de giro para permitir que los trasportes que lo necesiten puedan dar la vuelta. Igualmente se ha proyectado en los entronques con los caminos existentes la posibilidad de giro hacia ambos sentidos del camino.

Red de media tensión y de comunicaciones

Su trazado coincidirá en general con el de los caminos internos que discurren junto a las alineaciones de aerogeneradores. Irán canalizadas en zanjas de una anchura mínima de 0,60 m, que es la superficie que se considera que ocuparán. Se estima que la apertura de estas afectará a una franja de 5 m de ancho a lo largo del tendido de Media Tensión cuando transcurre paralela a los caminos de acceso.

Tras la fase de construcción, la superficie de las zanjas será revegetada.

La red de evacuación por la que se transportará la energía producida por los aerogeneradores hasta la subestación del Parque, denominada Subestación Las Llanas.

Con respecto a la red de fibra óptica se conectarán los aerogeneradores de tal manera que se forme 1 único circuito. Este circuito irá enterrado en las mismas zanjas que la red de media tensión.

10. COMPATIBILIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA CONCURRENTES

El objetivo del presente apartado es la comprobación de la correcta adecuación y coordinación de las propuestas contenidas en el Plan Especial del parque eólico "Labraza".

Para ello se realiza un análisis que recoge aquellos aspectos que son de afección al Proyecto desde una perspectiva urbanística, centrándose en el análisis de los siguientes instrumentos de ordenación territorial: Directrices de Ordenación del Territorio de Euskadi (DOT), el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), los Planes Territoriales (PTS) concurrentes (el de la Energía Eólica, el Agroforestal, el de Ríos y Arroyos); así como con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Oyón-Oion.

10.1 Instrumentos de Ordenación Territorial.

10.1.1 Directrices de Ordenación del Territorio

Las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, DOT), son el primer instrumento de planificación territorial para toda la comunidad autónoma.

Fueron aprobadas definitivamente mediante el *Decreto 128/2019, de 30 de julio*. En ellas se recogen cuestiones como el reto del cambio climático, la regeneración urbana, la infraestructura verde, el paisaje, la economía circular o la movilidad, entre otros.

Se hace una apuesta decidida por las energías renovables en la lucha contra el cambio climático. La eficiencia energética y las energías renovables pasan a ser un elemento definidor del modelo territorial como ejes principales de la política territorial y sectorial.

Las bases de la nueva estrategia territorial se alinean con los retos territoriales identificados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en la Nueva Agenda Urbana (HABITAT III) aprobada en Quito, así como en la Agenda Territorial de la Unión Europea 2020 Pacto de Ámsterdam, proyectando un territorio o una política de ordenación territorial que tiene por visión ser una estrategia territorial sostenible, inclusiva, viva, inteligente, equilibrada, interrelacionada y participativa:

"La eficiencia energética y las energías renovables son los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030) constituyendo requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático. El aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética, la descarbonización a través de la utilización generalizada del uso de fuentes de energías renovables y el progreso hacia una autosuficiencia energética son también los retos en materia de energía de la estrategia territorial."

"El cambio climático es uno de los mayores retos a los que la humanidad ha de enfrentarse, y lo debe hacer de forma coordinada. Es crucial reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que aceleran el calentamiento global, pero también lo es anticiparse a los cambios y planificar en torno a esos cambios el uso del suelo, los asentamientos, las infraestructuras, la producción, la vivienda, la agricultura y los recursos renovables, entre otros, es la clave para reducir los riesgos asociados."

Así, a través del nuevo modelo territorial que se define en el documento de revisión de las DOT se fijan una serie de objetivos a alcanzar en materia de energía, entre ellos:

- "Alcanzar los objetivos de aumentar tanto la eficiencia energética como la utilización de fuentes de energías renovables, así como los objetivos de reducir

el consumo de petróleo y de emisión de gases de efecto invernadero establecidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y en la Estrategia Vasca de Cambio Climático."

- *"Mejorar la sostenibilidad del parque de generación eléctrica mediante la incorporación de nuevas instalaciones de renovables y cogeneración, incrementando la generación distribuida y fomentando el autoconsumo."*

El documento se erige sobre una serie de principios rectores que adecúan el modelo territorial vigente a los nuevos retos territoriales. Dichos principios constituyen el valor añadido del nuevo modelo que queda definido por los siguientes elementos: medio físico e infraestructura verde; hábitat rural; hábitat urbano; paisaje, patrimonio cultural y natural, y recursos turísticos; gestión sostenible de los recursos; movilidad y logística; cuestiones transversales y gobernanza.

Según el Artículo 3, "*Directrices en materia de ordenación del medio físico*", se establecen seis categorías de ordenación en las que se encuadra el suelo no urbanizable de la CAPV. Estas categorías constituyen una zonificación del territorio en espacios homogéneos, a cada una de las cuales se le aplica una regulación de usos específica según sus características. De esta forma se homogenizan las denominaciones utilizadas para la calificación del suelo no urbanizable y se establecen los criterios generales para su ordenación en la planificación territorial y en el planeamiento urbanístico, orientando la regulación de sus usos y actividades.

Estas categorías son: Especial Protección, Mejora Ambiental, Forestal, Agroganadera y Campiña, Pastos Montanos y, por último, Protección de Aguas Superficiales.

A su vez, los usos establecidos para cada categoría están limitados por seis condicionantes superpuestos, agrupados en dos categorías: condicionantes superpuestos de riesgos naturales y condicionantes superpuestos de infraestructura verde.

En el caso que nos ocupa estamos ante un espacio con tres categorías diferenciadas: Forestal, Especial Protección y Protección de aguas superficiales.

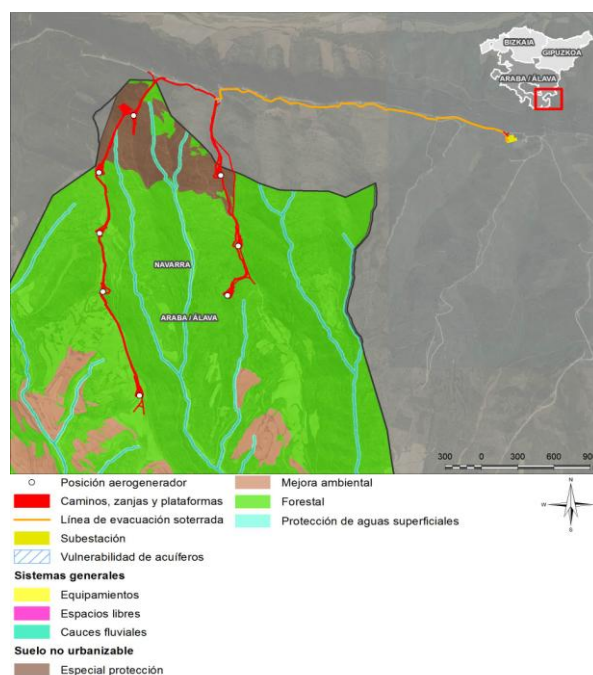


Figura 5. Categorías de ordenación del suelo no urbanizable para el parque eólico "Labraza".

De la misma manera las DOT también clasifican los posibles usos del medio físico en cinco bloques: Protección Ambiental, Ocio y Esparcimiento, Explotación de los Recursos Primarios, Infraestructuras y Usos Edificatorios.

Según el desarrollo sobre los usos en el medio físico realizado en el apartado 2.C del Anexo II de las DOT, podemos decir que los usos previstos, en lo que al presente documento respecta, se recogen en el uso "Infraestructuras":

2.c.4. Infraestructuras

(...)

c. Líneas subterráneas: redes de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados: agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras redes infraestructurales subterráneas, así como las instalaciones complementarias.

(...)

*e. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B: instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como **aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables** (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).*

Por último, en la Matriz de Ordenación del Medio Físico, se regulan los usos de medio físico para cada categoría de ordenación y para cada condicionante superpuesto.

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV	USOS																						
	Protección Ambiental		Ocio y Esparcimiento			Explotación de los recursos primarios					Infraestructuras				Usos Edificatorios								
1- Propiciado 2- Admisible 3- Prohibido	Conservación del patrimonio cultural Análisis científico, arqueológico	Recinto Exterior	Recinto Interior	Actividades dirigidas en y próximas	Agricultura	Explotación	Forestal	Industria agrícola	Actividades extractivas	Vías de transporte	Líneas de tendido aéreo	Líneas subterráneas	Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A	Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B	Estaciones y espacios para el depósito de residuos	Construcción subterránea	Construcción superficial	Construcción enterrada no prevista	Edificios de utilidad pública e interés social	Residencial nuevo vinculado a explotación agrícola	Residencial existente	Instalaciones pedagógicas	
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																							
Especial Protección	1	2 ¹	3	2 ³	3	3	2 ¹	2 ³	3	3	3	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	3	3	3	2 ³	3	3	3	
Mejora Ambiental	1	2	2 ³	2 ³	3	3	2 ¹	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	2 ³	3	2 ³	2 ³	3	3	3	
Forestal	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹	2	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	2 ¹	3	3	
Agroganadera y Campiña	2	2	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹	1	2 ¹	2 ¹	2	2	2	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	2 ¹	3	2 ¹	
Pastos Montanos	1	2	2 ¹	2 ¹	3	3	1	3	3	3	2	2	2 ¹	3	2 ¹	3	3	3	2 ¹	3	3	3	
Protección de Aguas Superficiales	1	2	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	3	3	2 ³	3	3	3	
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS																							
De Riesgos naturales y cambio climático																							
Vulnerabilidad de acuíferos				2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	
Riesgos geológicos				2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
Áreas inundables				2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	3	2 ³
Asociados al cambio climático				2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	
Infraestructura Verde																							
Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai	1	2 ¹	2 ³	2 ³	2 ¹	2 ¹	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	
Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	

Figura 6. Matriz de ordenación del medio físico de la CAPV de las DOT

Por tanto, se comprueba que el desarrollo de parques eólicos respecto a las categorías de ordenación de suelo no urbanizable es un uso admisible tanto para suelos Forestales, de Especial Protección y de Protección de Aguas Superficiales, así como para todos los condicionantes superpuestos que pudiera tener el área de intervención.

En algún caso se remitirá al planeamiento de desarrollo que pueda resultar de aplicación. En ese sentido, en el caso de suelo Forestal se remite al Plan Territorial Sectorial Agroforestal (en adelante, PTS Agroforestal), y en los casos de los suelos de Especial Protección, así como de Protección de Aguas Superficiales, a las figuras de protección aplicable como son los PORN, PRUG Urdaibai o ZEC, o bien al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas o al Plan Territorial Sectorial del Litoral.

En las directrices en materia de energía se establece la necesidad de aplicar prescripciones técnicas complementarias para las líneas de tendido eléctrico que discurran por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección (apartado 7 del artículo 16). En el caso concreto del presente Plan Especial no se ejecutarán nuevos tendidos eléctricos que puedan afectar a esta categoría de ordenación de Especial Protección.

En lo que se refiere al hábitat rural, el cual presenta un gran potencial de aprovechamiento de energías renovables, el artículo 20, que se encuadra en el capítulo III "Directrices recomendatorias", establece la necesidad de dotar de energía a los ámbitos rurales, siendo esta una gran oportunidad para el desarrollo de energías renovables y en especial de la eólica:

"3. - Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros".

Es importante destacar las directrices del paisaje del artículo 21 proponen como medida de protección del paisaje evitar la construcción sobre elementos dominantes del mismo, tales como cimas, crestas de montañas, acantilados, etc. Esto puede entrar en conflicto con el desarrollo concreto de la energía eólica, que de manera generalizada se ubica sobre terrenos elevados con gran exposición al viento. No obstante, se trata de una directriz recomendatoria que puede ser perfectamente compatible a través de una debida justificación técnica y ambiental. Es por ello que para asegurar la integración del proyecto del parque eólico "Labraza", se garantizará el cumplimiento de unos requisitos básicos a través de los pertinentes instrumentos de evaluación de impacto ambiental que acompañen a la autorización sustantiva del proyecto, a partir de la realización de los estudios de integración paisajística. Dicho estudio de integración paisajística se incorpora ya en esta fase de Plan Especial (ver Apéndice 5 del EsAE).

En cuanto a la mitigación y adaptación al cambio climático (artículo 31) en los instrumentos de planificación territorial se considerarán además de las causas y efectos del cambio climático, las propuestas para la reducción del balance neto de emisiones (artículo 31.1), en este caso, mediante la transición del sector energético hacia una mayor implantación de energías renovables. Finalmente, se destaca el impulso y potenciación de empleo de energías renovables, especialmente en entornos urbanos (artículo 31.6).

10.1.2 Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa)

El municipio de Oyón-Oion se encuentra dentro del ámbito de actuación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), en adelante, PTP de Laguardia. Dicho plan, fue aprobado definitivamente mediante *Decreto 271/2004, de 28 de diciembre*, y se modificó posteriormente por medio de *Decreto 251/2010 de 28 de septiembre*, y por *Decreto 134/2018, de 18 de septiembre*, este último referente a las Determinaciones del Paisaje.

Uno de los objetivos de carácter general que se proponen en este instrumento es tener un comportamiento hacia el medio ambiente que apueste por su respeto y progresiva recuperación.

La implantación del parque eólico "Labraza" hará suyas las cautelas recogidas en ese sentido en el PTP de Laguardia. A tal fin, se evitará o limitarán al máximo las afecciones a espacios protegidos y se tratará de que sus instalaciones tengan el menor impacto posible desde el punto de vista paisajístico y visual.

La protección del medio natural condiciona la propuesta de calificación del Suelo No Urbanizable, el medio físico y las actividades, que se deben de integrar de la forma más respetuosa posible.

Para la ordenación del medio físico, el PTP de Laguardia tiene en cuenta las categorías definidas en las DOT. Así, se establece una categorización del territorio en dos ámbitos diferenciados: espacios a proteger o recuperar y resto del territorio.

En el caso que nos ocupa, el suelo incluido en el ámbito de actuación de este Plan Especial queda incluido en las categorías definidas en el PTP de Laguardia como "Áreas forestales de interés", "Áreas de interés hidrológico" y "Resto del Territorio".

De este modo, 4 de los 8 aerogeneradores del parque planteado se solapan tanto en suelo como en vuelo con la categoría de "Áreas forestales de interés". Asimismo, parte de los caminos internos se ubican sobre "Áreas de interés hidrológico. Aguas subterráneas" y puntualmente sobre "Áreas de interés hidrológico. Aguas superficiales".

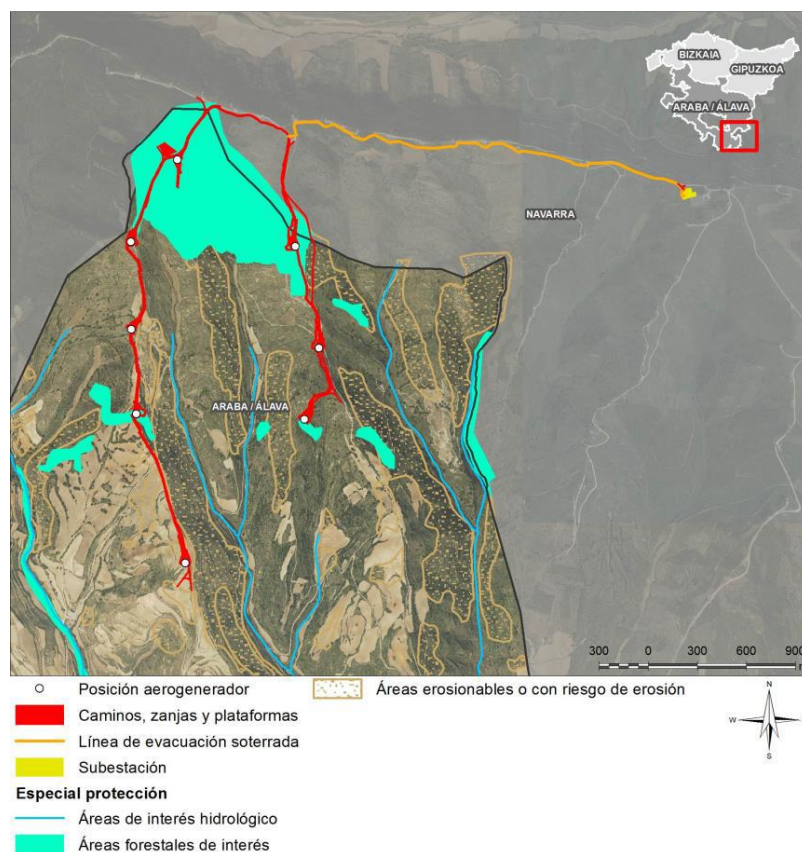


Figura 7. Categorías de ordenación del PTP de Laguardia

En el caso de las "Áreas forestales de interés" el objetivo principal consiste en garantizar su permanencia manteniendo y renovando las masas, y para ello se deben respetar las siguientes cuestiones: mantener la superficie arbolada, fomentar la ampliación de los bosques naturales y fomentar la restauración y mejora de los bosques.

No obstante, a pesar de que se identifican estas zonas como zonas a proteger y/o recuperar, no se establecen prohibiciones expresas a la implantación de parques eólicos. Será el planeamiento urbano el que finalmente defina el régimen de usos de las zonas de Suelo No Urbanizable.

En lo que respecta a las Áreas de Interés Hidrológico, los arroyos de la zona están catalogados como "Áreas de Interés Hidrológico". Sin embargo, no se verán afectados ya que transcurren por los valles mientras que el parque se sitúa en la cresta. En cualquier caso, las "Áreas de interés hidrológico", tanto para aguas superficiales como subterráneas, quedarán igualmente reguladas por el planeamiento urbano correspondiente, adoptándose los criterios de protección del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV e identificándose en su caso estas zonas como condicionante superpuesto en las categorías de suelo no urbanizable.

Asimismo, algunas de las laderas que se encuentran en el área de actuación están definidas con el condicionante superpuesto de "área erosionable o con riesgo de erosión". Algunos de estos puntos de las áreas erosionables sí serán ocupadas por las infraestructuras del parque. El objetivo para estas zonas será conseguir la recuperación de los ecosistemas restaurando la dinámica original y favoreciendo la minimización de los impactos existentes mediante bosque protector y actuaciones de mejora ambiental.

El riesgo de erosión derivado de la implantación del parque eólico ha sido analizado en el EsAE, con las conclusiones que se recogen más adelante en el apartado 10.2 de este documento al hilo del análisis de la compatibilidad de la propuesta con el planeamiento municipal, que también recoge el condicionante superpuesto de área erosionable.

En cualquier caso, tras el estudio hidrológico y geológico de detalle de estas zonas, se planificará la obra a desarrollar en las inmediaciones de estas áreas con las medidas específicas más adecuadas para garantizar su protección, tal como establece la normativa.

Por último, en lo que hace al "Resto del Territorio", constituye un ámbito no protegido por el PTP de Laguardia, siendo el planeamiento municipal y el PTS Agroforestal, que luego se analizarán, los que lo categoricen y regulen.

En la Memoria del PTP de Laguardia se recoge el compromiso con el aprovechamiento de energías renovables en el territorio, si bien bajo la condición de que su impacto visual y paisajístico sea bajo y no se afecten espacios protegidos. El apartado 9 de Memoria dice así:

"En coherencia con la calidad ambiental del Área Funcional y con su proyección internacional por el prestigio indiscutido de sus vinos y valores culturales, la energía renovable se está convirtiendo en un distintivo de las sociedades avanzadas.

La Comunidad Autónoma Vasca también está buscando unos objetivos de cumplimiento de producción y consumo de fuentes renovables.

Por Decreto 104/2.002, de 14 de mayo, se aprobó definitivamente el PTS de Energía Eólica, que sienta las bases para la apuesta sobre esta fuente de energía que cada vez más afianzada su implantación. En ese sentido el PTP, por la decidida apuesta que hace de adoptar los principios de sostenibilidad, ve favorable la implantación de aerogeneradores siempre y cuando su implantación no afecte a los espacios protegidos, y que el impacto visual o paisajístico sea muy bajo. La fuerte presencia y carácter que imprime la sierra de Cantabria no puede ser alterada por la instalación de este tipo de elementos, que deben quedar condicionados a tal principio. Podría estudiarse la implantación de aerogeneradores de baja potencia y bajo impacto ambiental para las zonas más aptas."

En lo referente a los espacios protegidos, tal y como se desarrolla en el EsAE y se puede comprobar en la siguiente imagen, recogida en la revisión del PTP de Laguardia, no existe ningún tipo de protección en el área de actuación.

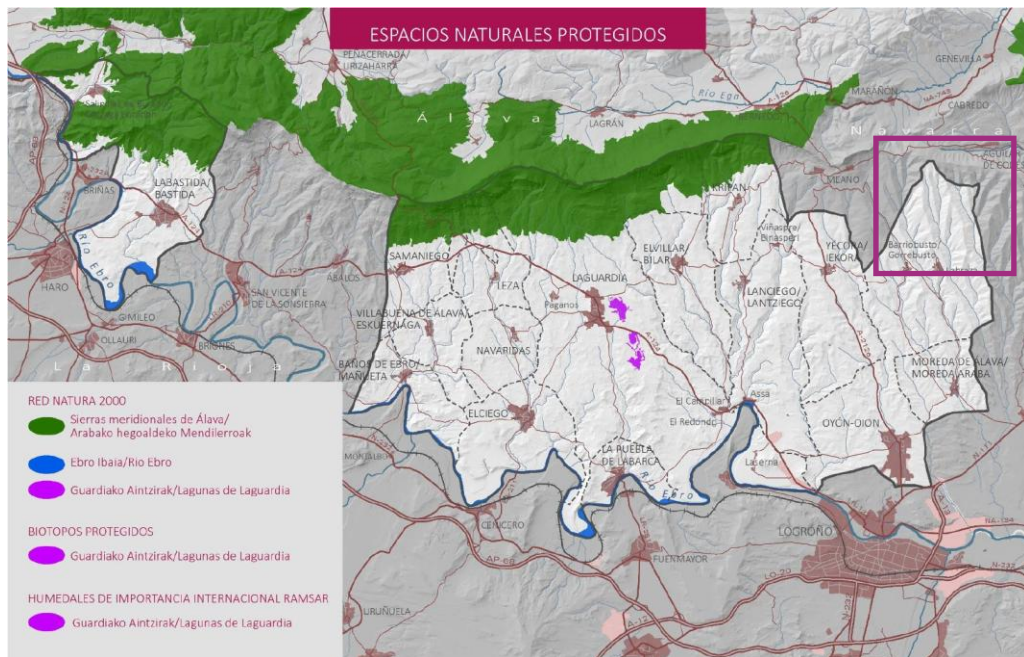


Figura 8. Espacios naturales protegidos

En lo que a las determinaciones del paisaje se refiere, el ámbito del parque eólico se ubica sobre la unidad de paisaje "8. Montes de Labraza" clasificado como Áreas de Interés Paisajístico por su visibilidad y fragilidad paisajística, estando la zona definida como "Corredores ecológicos y visuales de los arroyos", a excepción de los dos últimos aerogeneradores de la alineación oeste que se ubican sobre la unidad del paisaje "7. Cuencas de los arroyos Yécora, Barriobusto y Labraza" siendo esta un AIP por sus cualidades estéticas sobresalientes y su carácter identitario estando definida como "Aterrazamientos de Labraza".

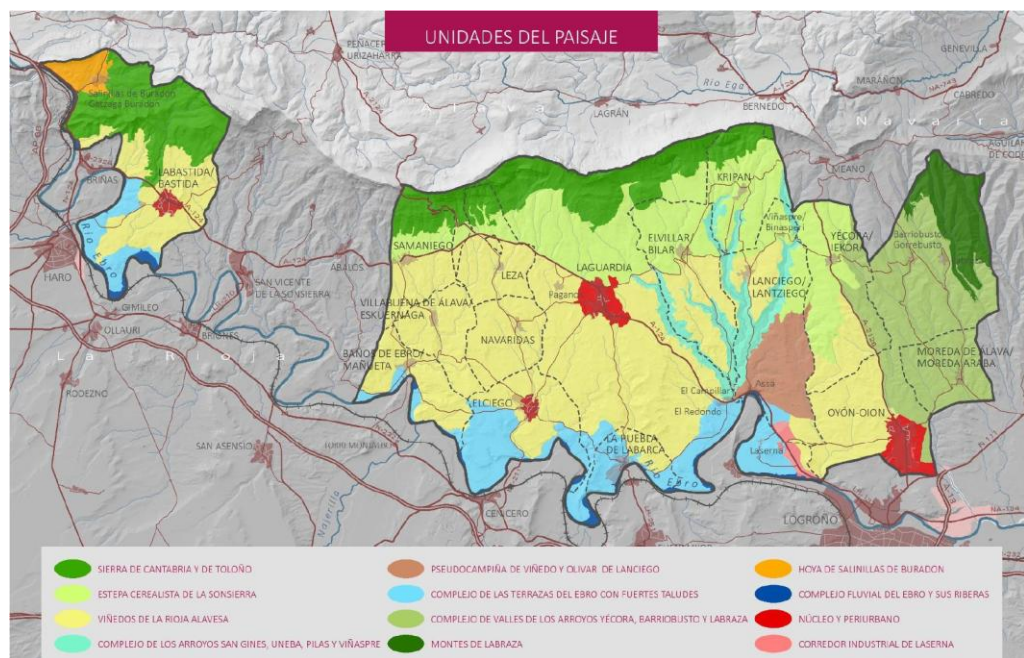


Figura 9. Unidades del paisaje

A este respecto, en el artículo 6 se establece que en puntos de alta fragilidad se evitará cualquier tipo de construcción, especialmente en los corredores de los arroyos, y, cuando fueran imprescindibles, se deberán integrar adecuadamente en el entorno.

Asimismo, en el artículo 7 se establecen directrices para la conservación de los terrenos abancalados, especialmente en "Aterrazamientos de Labraza", para tratar de mantener el tejido parcelario y los elementos que lo conforman como ribazos, muretes y otras lindes existentes.

Finalmente, se establecen una serie de determinaciones relativas a las nuevas infraestructuras y a otros elementos de gran impacto paisajístico (artículo 9) para que el diseño y localización de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se realice teniendo en cuenta su integración en el paisaje, tanto de los elementos construidos como de los espacios libres anexos.

Todos los aspectos relativos a la integración paisajística del parque eólico son debidamente analizados y evaluados en el EsAE que forma parte de este Plan Especial, que incluye un estudio específico de paisaje (Apéndice 5 del EsAE). Sin perjuicio del mayor desarrollo explicativo que en dicho documento se contiene al respecto, cabe reproducir algunas de sus consideraciones en cuanto al impacto paisajístico de la instalación.

En ese sentido, es necesario recordar la cercanía del parque eólico de Las Llanas de Codés existente, ubicado a unos 2 km aproximadamente del ámbito del presente Plan Especial, el cual presenta de por sí un importante impacto visual en la zona con sus más de 110 aerogeneradores instalados.

En función del análisis de cuencas visuales del estudio de paisaje, se determina que la población a menos de 10 km es de 11.620 habitantes, siendo Viana y Oyón-Oion las poblaciones potencialmente afectadas de mayor tamaño poblacional, ambas situadas a más de 8 km, que tienen un tamaño poblacional conjunto equivalente al 60% de la población residente a menos de 10 km del parque eólico.

Las poblaciones potencialmente afectadas ubicadas a menos de 5 km serán Labraza, Meano, Aguilar de Codés, Barriobusto, Marañón y Lapoblación y Yécora, que aglutinan el 7% de la población residente a menos de 10 km del parque eólico.

Como consecuencia del análisis realizado se concluye que el parque eólico de Labraza tendrá un impacto paisajístico claro, aunque moderado dada la presencia cercana de otro parque eólico de grandes dimensiones, afectando principalmente a los pequeños núcleos de población próximos, un tramo de Camino Ignaciano, al oeste de Meano, y el espacio natural/paisaje catalogado del Pinar de Dueñas.

No obstante, gracias a la aplicación de medidas tales como la implementación de un plan de restauración para las zonas alteradas, la posibilidad de realizar plantaciones de vegetación arbórea y arbustiva acorde con el entorno en márgenes del Camino Ignaciano, la posibilidad de realizar acciones de divulgación, instalación de cartelería y equipamientos como medidas compensatorias y el soterramiento de la línea de evacuación hasta la SET de Las Llanas, permiten una mejor integración del parque.

Por último, cabe mencionar la valoración que se realiza en el documento de revisión del PTP de Laguardia, en virtud del cual se considera apto para la implantación de un parque eólico el extremo oriental de la comarca, especialmente en los municipios de Yécora y Oyón-Oion.

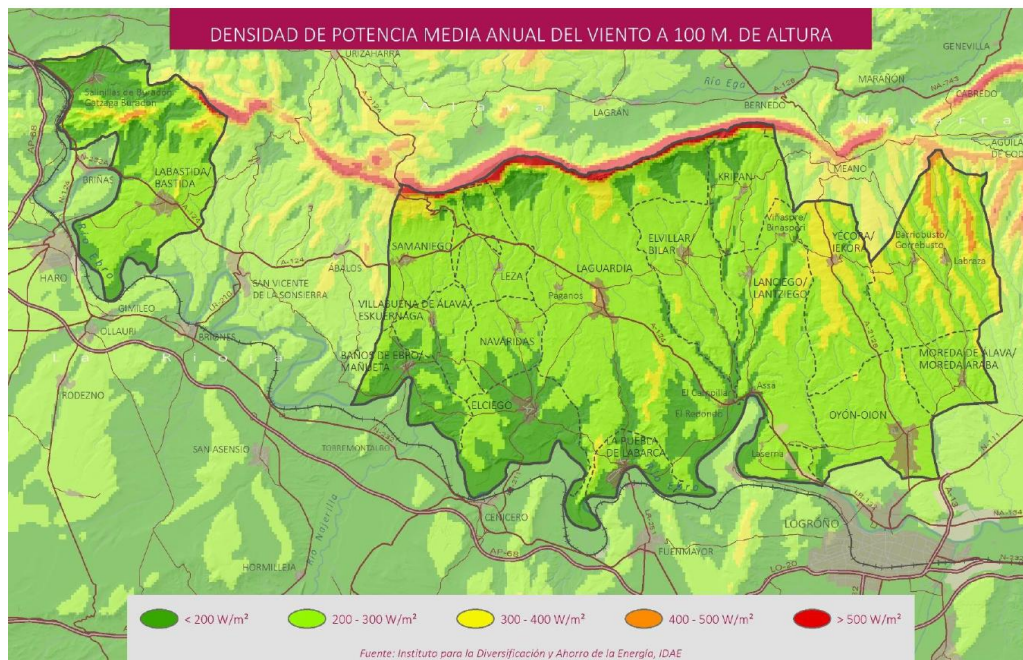


Figura 10. Densidad de potencia media anual del viento a 100m de altura

Así pues, la implantación del parque eólico "Labraza" se adecúa a las previsiones recogidas en el PTP de Laguardia.

10.1.3 Plan territorial sectorial de la Energía Eólica

El Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en Euskadi (en adelante, PTS Eólico) fue aprobado mediante el *Decreto 104/2002 de 14 de mayo*. Su objetivo principal es la selección de los emplazamientos más adecuados para la implantación de parques eólicos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para ello, partiendo de los que consideraba emplazamientos teóricos o potenciales con la tecnología disponible al momento de su elaboración, identificó aquellos que eran los más idóneos desde el punto de vista combinado energético-económico y medioambiental.

En total se identificaron 29 emplazamientos potenciales en la implantación de parques eólicos, de los que finalmente se seleccionaron 11: Ordunte, Ganekogorta, Oiz, Gazume, Mandoegui, Kolometa, Elgea-Urkilla, Arkamo, Badaia, Montes de Iturrieta y Cruz de Alda-Arlaba.

Estos once emplazamientos se dividieron en dos grupos según la preferencia en la instalación de parques eólicos:

- **Grupo I:** emplazamientos prioritarios en el desarrollo de los parques eólicos (Ordunte, Ganekogorta, Oiz, Mandoegui, Elgea-Urkilla y Badaia). Con el desarrollo de estos parques se cumplían los objetivos energéticos descritos en el "Plan 3E-2005. Estrategia Energética de Euskadi" vigente al momento de aprobación del PTS.
- **Grupo II:** emplazamientos en los cuales únicamente se podrían desarrollar los parques eólicos en caso de acreditarse la dificultad objetiva para el cumplimiento de los objetivos energéticos sin recurrir a estos emplazamientos (Gazume, Kolometa, Arkamo, Montes de Iturrieta y Cruz de Alda-Arlaba).

El PTS Eólico tenía como objetivo principal, en una primera etapa, facilitar la instalación de parques eólicos e integrar en la ordenación del territorio la infraestructura necesaria para

alcanzar, cuando menos, una potencia instalada de 175 MW y una producción anual de 437.500 MWh de origen eólico, tal y como contemplaba en aquellos momentos la Estrategia Energética 3E-2005.

Sin embargo, como ya se ponía de manifiesto en su Memoria, el PTS Eólico debía ser, y así se concibió, lo suficientemente flexible para permitir el incremento de aquellos objetivos, o dar cabida a los nuevos que pudieran ser planteados con un horizonte temporal más allá del año 2005, al que iban referidos los señalados en el Plan 3E-2005.

Por ello, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2006 se autorizó la instalación de parques eólicos en los emplazamientos del Grupo II, en aras a facilitar alcanzar en el año 2010 los 624 MW de origen eólico fijados en la Estrategia Energética Vasca, "3E-2010. Estrategia hacia un Desarrollo Energético Sostenible".

Los emplazamientos que el PTS Eólico seleccionó para alcanzar el objetivo de 175 MW de potencia instalada en el año 2005, fueron los incluidos en Grupo I, esto es: Ordunte, Ganekogorta, Oiz, Mandoegui, Elgea-Urkilla y Badaia.

En estos emplazamientos, en la actualidad, están en funcionamiento los parques eólicos de Elgea (26,97 MW), Urkilla (32,3 MW), Oiz I (25,5 MW), Oiz II (8,5 MW) y Badaia (49,98 MW), lo que hace una potencia total instalada de 143,25 MW. Además de estos, fuera del ámbito del PTS Eólico, está en operación el parque eólico de Punta Lucero (10 MW) en el Puerto de Bilbao, así como diferentes instalaciones "mini eólicas" con tamaños que van desde 400 W hasta 45 kW.

A la vista de lo señalado, es claro que con los emplazamientos seleccionados en el PTS Eólico vigente no resulta posible la consecución de los nuevos objetivos energéticos en el ámbito de la energía eólica fijados en la Estrategia Energética 3E-2030. De este modo, el presente Plan Especial del parque eólico "Labraza", además de lograr la incardinación del proyecto en la ordenación territorial, se acerca a los objetivos de producción energética renovable establecidos en dicha estrategia energética.

Por otro lado, como ya se ha señalado al comienzo de este documento, dentro del ámbito material del PTS Eólico se encuentran, según dispone su artículo 2.2, aquellos parques eólicos que cuenten con más de ocho aerogeneradores, viertan la energía generada en la red general y tengan así mismo una potencia instalada superior a 10 MW.

El resto de instalaciones de energía eólica no incluidas en el párrafo anterior, requerirán, según el punto 3 del mismo artículo 2, de la preceptiva autorización industrial de las instalaciones y en su caso de la correspondiente evaluación de impacto ambiental, y se someterán en cuanto su implantación a la legislación del suelo. Así mismo, dispone el párrafo segundo del mismo artículo 2.3, que si se pretendiera instalar en suelo no urbanizable, en zonas en las que el planeamiento municipal no lo impida, una instalación eólica de las incluidas en el párrafo anterior, previamente a la concesión de la licencia precisarán obtener la autorización administrativa señalada en la legislación urbanística para las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en tal clase de suelo.

El parque eólico "Labraza" se compone de 8 aerogeneradores, con lo que queda fuera del ámbito material del PTS Eólico y su instalación estará sometida a lo dispuesto en el artículo 2.3 del mismo.

10.1.4 Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables

Mediante *Orden de 22 de marzo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente*, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las energías renovables en Euskadi (PTS EERR).

Como ha sido comentado en el apartado 6.1 correspondiente a la selección del emplazamiento, el PTS EERR se encuentra en una fase muy inicial de la tramitación, de forma que aún no ha sido aprobado, ni siquiera inicialmente. No obstante, el borrador del Documento de Avance y del DIE publicados, incluyen ya el modelo territorial con una zonificación de Zonas Óptimas Netas y Zonas de Exclusión, y el ámbito seleccionado se localiza alineado con una Zona Óptima Neta nivel 1, que son las zonas más favorables para el desarrollo de energía eólica en Euskadi, acorde al PTS EERR.

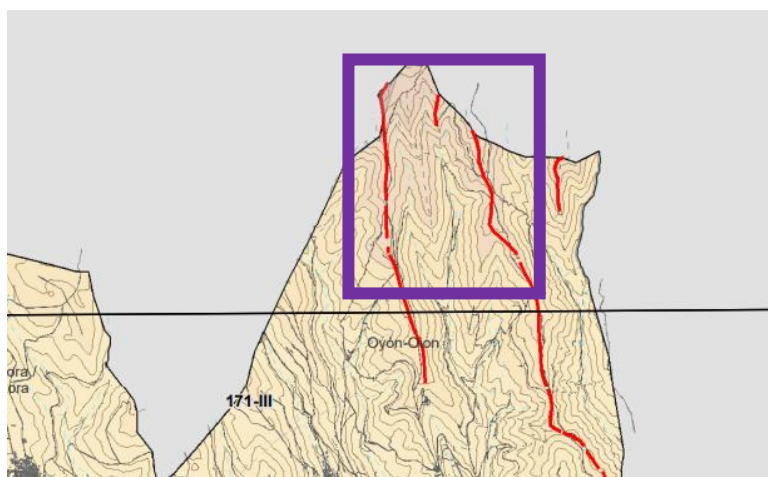


Figura 11. Imagen del modelo territorial del PTS EERR en la zona donde se sitúa el Ámbito General (cuadrado morado orientativo). Se observan en rojo las Zonas Óptimas Netas nivel 1 aquí identificadas.

10.1.5 Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El PTS Agroforestal fue aprobado de manera definitiva mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*.

El PTS Agroforestal desarrolla las Categorías de Ordenación del Medio Físico de las DOT, estableciéndose las siguientes categorías: Agroganadera y Campiña – subcategorías Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición -, Forestal-Monte Ralo, Forestal, Pastos Montanos, Pastos Montanos-Roquedos, Mejora Ambiental y Protección de Aguas Superficiales.

El área de intervención para el desarrollo del parque eólico "Labraza", se encuentra dentro de las categorías de Forestal-Monte Ralo en su mayor parte y de las categorías de Forestal y Agroganadera y Campiña, subcategoría Paisaje Rural de Transición, en menor medida.

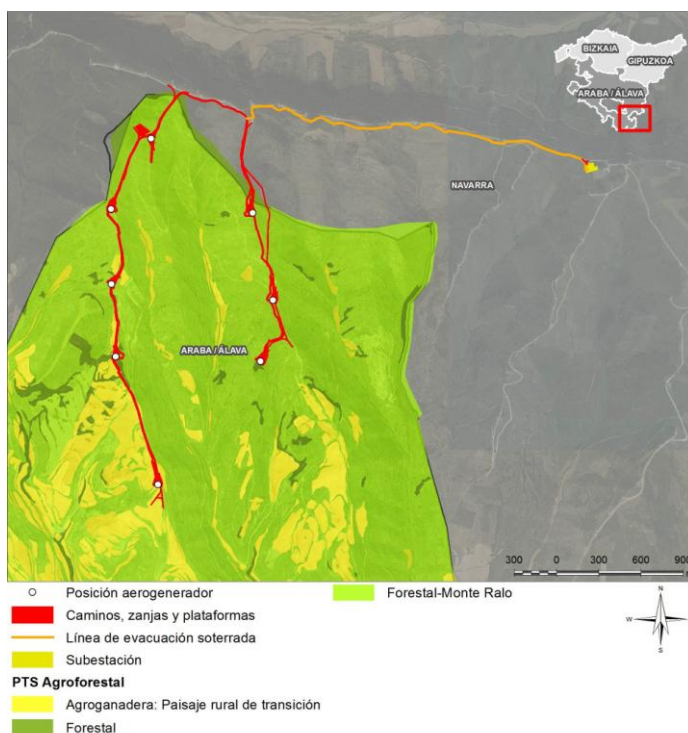


Figura 12. Categorías de ordenación del suelo según el PTS Agroforestal para el parque eólico de "Labraza"

Al igual que en las DOT, en el PTS Agroforestal encontramos una matriz de usos que regula las categorías de usos propiciados, admisibles y prohibidos para cada categoría de ordenación:

USOS	CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN							MEJORA AMBIENTAL	PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	AGROGANADERO Y CAMPIÑA		MONTE						
	Estratégico	Paisaje Transición	Forestal-Monte Ralo	Forestal	Pastos Montanos	Pastos montanos-Roquedos			
INFRAESTRUCTURAS									
Inst. Técnicas de Servicios Tipo B	2a	2a	2a	2a	2a	3a	2a	-	

2a Admisible: Se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexoI, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal).

3a Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal)

Figura 13. Matriz de usos del PTS Agroforestal para las "Instalaciones técnicas de Servicios de carácter no lineal Tipo B".

Como se constata en la matriz de ordenación del PTS Agroforestal, los parques eólicos (instalaciones técnicas de servicios tipo B) se consideran como uso admisible en todas las categorías de ordenación, exceptuando los Pastos montanos-Roquedos, categoría que no encontramos en el ámbito de actuación.

En cualquier caso, será necesario la realización de un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de evaluación de afección sectorial agraria (PEAS). A efectos de

justificar este aspecto, se acompaña como Anexo 1 de este documento la evaluación de la afección sectorial agraria en virtud de la cual se concluye que el desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan Especial no supondrán impactos significativos sobre el uso agroganadero de los suelos, no siendo necesario por tanto adoptar medidas adicionales, y se expone la afección compatible con el uso agroganadero, en base a los siguientes motivos:

- La superficie agroganadera es muy reducida respecto a la superficie disponible en el territorio de Oyón-Oion, puesto que sólo se ocupa un 0,03% de las tierras agroganaderas del municipio.
- No se ocupa ninguna parcela dentro de Suelos de Alto Valor Estratégico ni ninguna parcela con viñedos, siendo este el uso agrario más representativo y con mayor incidencia en la economía del municipio.
- La superficie ocupada de Monte de Utilidad Pública es muy reducida (0,17% de la superficie) y puede ser restaurada al final de la vida útil de las actuaciones derivadas del Plan Especial.
- Los terrenos son totalmente reversibles, produciéndose entonces un impacto temporal y reversible, no perdiendo el suelo de manera permanente su capacidad agroganadera, en contra de lo que ocurre con el resto de los desarrollos urbanísticos convencionales. Además, los terrenos adquiridos recibirán la pertinente compensación económica.
- No se afecta a ninguna edificación ni otro tipo de infraestructura vinculada a las explotaciones.
- El uso de caminos que será en todo caso compartido, ya que la operación y mantenimiento del parque eólico no limita el uso de los caminos por parte de los propietarios de las explotaciones agrarias.

Por tanto, se constata la compatibilidad de la propuesta de implantación del parque eólico con el PTS Agroforestal.

10.1.6 Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos

Mediante *Decreto 415/1998, de 22 de Diciembre*, y *Decreto 455/1999 de 28 de Diciembre*, se aprobaron, respectivamente, el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la vertiente cantábrica y el de la vertiente mediterránea, y fueron modificados en virtud de *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PTS (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)*, en adelante, PTS de Ríos y Arroyos.

El PTS de Ríos y Arroyos establece una serie de zonificaciones para la correcta regulación de los usos y actividades a desarrollar en las márgenes de los cauces y embalses de Euskadi en función de su componente medioambiental, urbanística e hidráulica (definida por su cuenca vertiente).

En la normativa específica según la componente medioambiental se detalla la normativa aplicable para las márgenes situadas en Zonas de Interés Naturalístico Preferente (ZINP), las márgenes con Vegetación Bien Conservada (VBC), las Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos (RE) y para las márgenes con Necesidad de Recuperación (NR).

Al respecto de la normativa específica según la componente urbanística se detalla la normativa aplicable para las márgenes situadas en Márgenes en Ámbito Rural (MAR), Márgenes ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas (MOIC), Márgenes en Ámbitos Desarrollados (MAD) y Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos (MPNDU).

Finalmente, la normativa específica según la componente hidráulica establece la normativa aplicable a los cursos fluviales en función de una tramificación de los mismos por cuencas hidráulicas:

- Tramo VI: Superficie en km² de cuenca afluyente > 600km²
- Tramo V: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 400-600 km²
- Tramo IV: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 200-400 km²
- Tramo III: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 100-200 km²
- Tramo II: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 50-100 km²
- Tramo I: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 10-50 km²
- Tramo 0: Superficie en km² de cuenca afluyente entre 1-10 km²
- Tramo 00: Superficie en km² de cuenca afluyente < 1km²

Dentro del ámbito del Plan Especial el camino interno que conecta el aerogenerador ubicado más al norte con el que le sigue al suroeste se encuentra muy cercano a un arroyo existente siendo por tanto aplicable el PTS de Ríos y Arroyos.

En el ámbito del Plan Especial no se identifican márgenes según la componente ambiental, por tanto, esta normativa específica no será aplicable en este caso.

En cambio, se observa que los pequeños arroyos de la zona (C < 1km² –tramo de nivel 00– y C entre 1-10 km² –tramo de nivel 0–) se encuentran clasificados según la componente urbanística como Márgenes de Ámbito Rural, existiendo un pequeño solape con estas márgenes entre el primer y segundo aerogenerador de la alineación oeste.

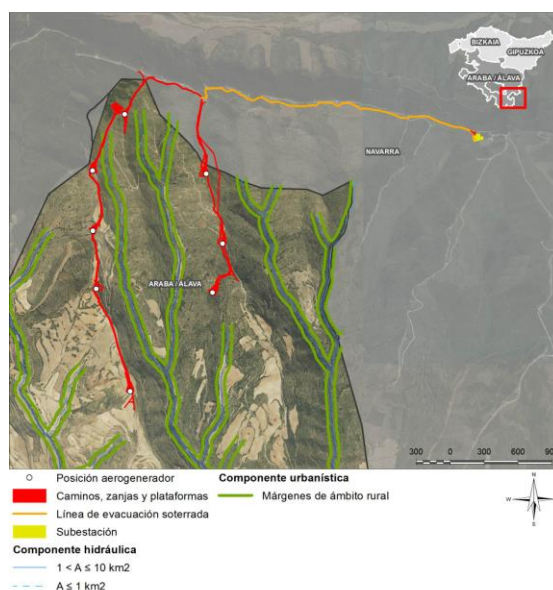


Figura 14. Clasificación de las márgenes de cauces fluviales según el PTS de Ríos y Arroyos.

El apartado C.4 de la normativa regula, con carácter general, el régimen de retiros que deben respetar las infraestructuras lineales subterráneas (en este caso de transporte de la electricidad generada) próximas a los cauces, determinando para aquellos con márgenes rurales una distancia de 15 metros, salvo que vayan alojadas bajo un camino o vial local existente.

Sin embargo, la normativa específica para márgenes en ámbito rural que se recoge en el apartado F.1 matiza dicho régimen en el siguiente sentido:

"1.- En las márgenes consideradas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público o límite interior de la ribera del mar de:

50 metros para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluyente $C > 100$ Km.2 (tramos de niveles III, IV, V y VI).

30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100$ Km.2 (tramos de niveles I y II).

15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10$ Km.2 (tramos de nivel 0).

Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente menor a 1 Km.2 (tramos de nivel 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas."

Con ello, se ratifica de nuevo la necesidad de respetar un retiro de 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente entre 1-10 km² (tramos de nivel 0), mientras que para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente menor a 1 km² (tramos de nivel 00), será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

Sin embargo, se exceptúa la aplicación de estos retiros para las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social.

Las instalaciones eléctricas como la presente están declaradas de utilidad pública con carácter genérico por la legislación sectorial mencionada con anterioridad en este documento, y el promotor solicitará en el momento oportuno la declaración en concreto de utilidad pública para el proyecto, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, se solicitará la Declaración de Interés Público de la Diputación Foral de Álava de conformidad con lo preceptuado en la normativa urbanística de aplicación, a saber, el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la anterior.

Consecuentemente, dada la naturaleza del proyecto y su consideración de infraestructura de utilidad pública sobre la que recaerán, en su caso, las declaraciones aludidas en el párrafo precedente, previsiblemente no le serán de aplicación estos retiros, si bien el proyecto constructivo tratará en la medida de lo posible de respetarlos.

10.2 Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion

El PGOU de Oyón-Oion fue aprobado mediante la Orden Foral nº 100/2011, de 28 de febrero, del Diputado de Administración Local y Equilibrio Territorial.

Según el plano de calificación del suelo del PGOU de Oyón-Oion, el suelo incluido dentro del ámbito de actuación del presente Plan Especial se encuentra dentro del tipo "J-ZONA RURAL", "J.1 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", en los subtipos J.1.1 Zona de Valor Natural, J.1.4 Zona de Valor Forestal y J.1.7 Zona de Protección de Aguas Superficiales, y "J.2 ZONAS PRESERVADAS", dentro del subtipo J.2.4 Zona de Interés Forestal.

En el artículo 1.3.2.4. "Definición de los distintos tipos de zonas integrantes del Sistema de Normalización del Planeamiento Urbanístico y existentes en este Plan General",

encontramos la definición de los distintos tipos y subtipos de suelo dentro de la categoría J:

"20. J. Zonas Rurales. Comprende las zonas rurales (...)

a) J.1 Zonas de especial protección. Corresponden a las diversas zonas dirigidas a cumplir los objetivos de especial protección plasmados en el planeamiento territorial o la legislación sectorial; se trata de zonas de protección supramunicipal.

a.1) J.1.1 Zonas de especial protección por su valor natural. Integran los parques naturales, las zonas ZEPA, los lugares de Interés Comunitario (LIC), los humedales RAMSAR y las Áreas de Interés Naturalístico señalados en las DOT.

(...)

a.3) J.1.4 Zonas de especial protección por su valor forestal. Integran los espacios forestales y montes de utilidad pública no incluidos en la zona J.1.1, protegidos por el Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa).

a.4) J.1.7 Zonas de especial protección de aguas superficiales. Recoge los terrenos de las márgenes e ríos y arroyos definidas por el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente mediterránea) entre la línea de deslinde del dominio público hidráulico (cauces) y la general de retiro mínimo de la edificación según las distancias establecidas en el apartado F.1 de la normativa del mencionado Plan Territorial Sectorial.

(...)

b) J.2 Zonas preservadas. Corresponden a las diversas zonas que, sin poseer los valores de las anteriores, el planeamiento cree oportuno preservar del desarrollo urbano.

(...)

b.2) J.2.4 Zonas preservadas por su interés forestal. Comprende todos los espacios forestales no incluidos en las zonas J.1 y, en general, los de pendiente superior al 20 por ciento, cuya preservación resulta de interés por el planeamiento municipal.

(...)"

En el título sexto del PGOU de Oyón-Oion se definen las ordenanzas de uso y edificación del suelo no urbanizable. En el primer capítulo se establece la clasificación de usos constructivos autorizados en las zonas rurales J.1-de especial protección y J.2-preservadas. La clasificación genérica que se realiza en el artículo 1.6.1.1 recoge entre los usos autorizados en estas zonas el de "Explotaciones de los recursos primarios" y "Edificios, construcciones e instalaciones de interés público", definido este último de la siguiente forma:

"Artículo 1.6.1.1. Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales J.1-de Especial Protección y J.2-Preservadas.

En atención a la vocación rústica de estas zonas, se establece, desarrollando la matriz de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco (DOT), la siguiente clasificación específica de los usos constructivos autorizados en ellas. (...)

2. Edificios, construcciones e instalaciones de interés público.

Edificios, construcciones e instalaciones que estén destinadas a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazar en el medio rural, siempre que tengan el carácter de interés público cuya declaración haya sido otorgada genéricamente por la legislación sectorial o planeamiento territorial, y por el órgano competente en materia urbanística de la Diputación Foral de Álava, según lo

establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y el artículo 4.2 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y, además, no deban tener la consideración de Sistemas Generales.

De acuerdo al artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental, y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 m², con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Comprenden:

a) Los equipamientos comunitarios y las actividades terciarias en las que se dan las circunstancias y las condiciones indicadas en los párrafos anteriores.

b) Las áreas de recreo concentrado receptoras del uso definido en el artículo 1.3.1.16. "Definición y clases", dentro de la sección 8^a. "Contenido del uso de recreo y expansión al aire libre", punto 4.

c) **Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B.**

Comprenden el conjunto de instalaciones puntuales tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

d) **Instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables.**

e) Núcleos zoológicos definidos en el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de núcleos zoológicos del Gobierno Vasco y la Orden de 16 de enero de 2008, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, de desarrollo del Decreto de núcleos zoológicos (BOPV de 7 de marzo de 2008).

f) Cualquier otro edificio o instalación de interés público que, por su naturaleza y características, deba emplazarse en el medio rural."

Por lo tanto, según lo dispuesto en este artículo, el uso de parque eólico es un uso permitido en los suelos incluidos dentro del ámbito del Plan Especial.

Además de los subtipos de suelos, cabe mencionar que el área de intervención cuenta con el condicionante superpuesto de área erosionable. Por ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.6.1.3 del PGOU de Oyón-Oion para estas zonas, será necesario incluir en el proyecto de obra los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.

Sin perjuicio de ello, el riesgo de erosión derivado de la implantación del parque eólico ha sido ya objeto de análisis en el EsAE, donde se expone a ese respecto cómo, efectivamente, el desbroce y decapado de la capa superficial del terreno produce un aumento de la erosión debido a la falta de sistemas radiculares que retengan el terreno y de parte aérea que lo proteja. Además, todo movimiento de tierras y la afección al suelo producida por el paso de maquinaria deja al descubierto un suelo desnudo que es más susceptible de erosión por los agentes meteorológicos.

Sin embargo, dado que el parque eólico, por sus necesidades técnicas, se proyecta sobre una zona con una topografía muy llana, disminuirá de forma importante el riesgo de erosión, tendiendo a ser residual o inexistente, al no tener que intervenir sobre toda la superficie y poder ir adaptando el movimiento de tierras a las pequeñas modificaciones del

terreno y teniendo en cuenta que la totalidad del terreno se considera de pendiente baja o muy baja y la obra civil, por tanto, tendrá escasa entidad y no generará taludes de grandes dimensiones propensos a producir efectos erosivos.

En virtud de todo lo antedicho, la implantación del parque eólico es, en definitiva, compatible con las determinaciones recogidas en el PGOU de Oyón-Oion.

11. CONDICIONANTES SECTORIALES DEL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

En el presente apartado se exponen algunas afecciones sectoriales derivadas del desarrollo de la propuesta del Plan Especial.

En la mayoría de los casos, estos factores condicionan la propia construcción y ejecución del parque eólico, de manera que serán abordados en un trámite posterior e independiente de la presente tramitación del Plan Especial, junto con el proyecto constructivo que se redacte a continuación; otros están siendo tramitados junto con el anteproyecto de la instalación para la obtención de la autorización administrativa previa.

Por tanto, se analizan a continuación algunos de estos condicionantes de la futura implantación del parque eólico, aparte de los ya mencionados en el anterior punto y de los que pudieran definirse con posterioridad, y al margen y sin perjuicio de los informes que, en su caso, en el marco del presente Plan Especial, deban ser obtenidos de las Administraciones afectadas.

11.1 Afecciones al Patrimonio cultural

Por medio de *Decreto 89/2014, de 3 de junio*, se procede a calificar el Paisaje Cultural del Vino y Viñedo de La Rioja Alavesa, como un bien de Patrimonio Cultural (Registro de Bienes Culturales Calificados), en la categoría de Conjunto Monumental.

Tal y como se recoge con mayor detalle en el EsAE, como elemento más cercano al proyecto se observa el Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán, Zona de Presunción Arqueológica (sin estructuras visibles) nº 14 de Oyón-Oion (así declarada en virtud de Resolución de 15 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Oyón-Oion, Álava), que está solapado con el aerogenerador 5, además de varios aterrazamientos, y de otros elementos etnográficos que han sido detectados en el entorno del Plan Especial.

Los elementos del entorno del ámbito se recogen, a modo informativo, en el Plano de Información 1.6 "Patrimonio Cultural".

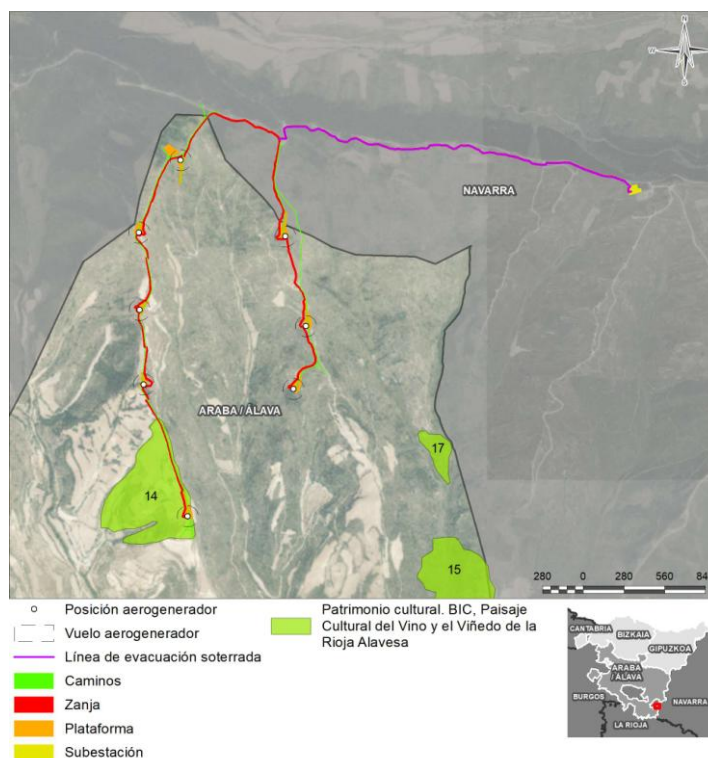


Figura 15. Vista de Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán (en verde)

A efectos de dar cumplimiento a la normativa de aplicación a la materia y, particularmente, a la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco que deroga parcialmente la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, que establece el régimen jurídico del patrimonio cultural vasco de Euskadi, con el fin de garantizar su protección, conservación y puesta en valor, y dada la necesidad de conocer, documentar y proteger el Patrimonio Histórico y Arqueológico frente a la realización de obras públicas o privadas en una zona determinada, se hace necesaria la realización de una Prospección Arqueológica del terreno que se verá afectado por dichas obras.

Así, para analizar la compatibilidad del proyecto con el patrimonio detectado, se ha realizado un Estudio de Patrimonio Cultural por parte de arqueólogo que se adjunta como Anexo 2 del presente documento.

Cabe destacar que en la prospección realizada en el marco del Estudio de Patrimonio Cultural no se han identificado yacimientos arqueológicos nuevos o documentado material en superficie que evidencie la existencia de elementos patrimoniales bajo cota cero. Sin embargo, existe la posibilidad de que el subsuelo albergue evidencias de actividad humana.

En consecuencia, el estudio concluye que deberán adoptarse una serie de medidas correctoras a aplicar durante la construcción del parque eólico con el objeto de salvaguardar la integridad de estos elementos, proponiéndose la ejecución en fase de obras de un Estudio arqueológico mediante una serie sondeos en el extremo norte de la Zona de Presunción Arqueológica al ser esta la que se encuentra indicada en el Inventario Arqueológico del Gobierno Vasco como la de mayor probabilidad de presencia de restos estructurales del antiguo poblado y su iglesia, y la presencia de un arqueólogo especialista a pie de obra para evitar afecciones a posibles restos de patrimonio durante los movimientos de tierras. Todo ello, de conformidad con lo detallado en el mencionado estudio y lo que se desarrolla en el EsAE.

Así, se plantea la ejecución de los siguientes sondeos:

- Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán: 12 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, de los cuales un tercio de los mismos deberán estar concentrados en la zona norte de la Zona de Presunción Arqueológica.
- Sistema de aterrazamiento-01: 6 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m transversal a la línea de terraza y se ejecutarán por medios mecánicos.
- Sistema de aterrazamiento-03: 6 sondeos que como en el caso anterior deberán situarse en los puntos donde el trazado del proyecto afecta directamente a este elemento.
- Sistema de aterrazamiento-77: 4 sondeos de 6 x 2 m concentrados en la zona norte del aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-78: 5 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, situados en la zona norte de este aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-79: 5 sondeos de unas dimensiones de 6 x 2 m, situados en la zona nororiental de este sistema de aterrazamiento.
- Sistema de aterrazamiento-80: 8 sondeos de 6 x 2 m.
- Corral de Portillo o Paridera Cabanillas: Realizar una limpieza de maleza, vegetación y escombros, posteriormente realizar una lectura estratigráfica de los alzados que aún queden en pie de esta estructura y ejecutar un sondeo de 6 x 2 m en sus inmediaciones. El sondeo se ha de ejecutar a mano.
- Sistema de aterrazamiento-23: Apertura de un sondeo de 6 x 2 m en la zona más cercana a las obras.
- Neveras/ Pozos de nieve de Labraza: Limpieza de vegetación y maleza y el balizado del elemento para evitar que pueda sufrir efectos negativos durante las obras.

Se requerirá de la presencia de un arqueólogo a pie de obra para la realización de un seguimiento de las obras, tanto en las zonas de ubicación de los aerogeneradores, como en cualquier lugar del trazado que suponga remoción del terreno. El seguimiento será más intenso siendo más intensa y poniendo especial atención en aquellas zonas más cercanas a los elementos patrimoniales mencionados.

La apertura de los sondeos tendrá que ir precedida de un proyecto y un presupuesto específico para cada área de protección arqueológica, siendo obligatorio la emisión de un informe final que refleje los resultados en cada caso.

Tal y como se documenta en el Apéndice 4 del EsAE, dichas medidas han sido informadas favorablemente por medio de informe de 26 de abril de 2021 del Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política del Gobierno Vasco, sobre el cual el promotor ha mostrado su conformidad. Así, las medidas en cuestión se incorporan como medidas para la protección del patrimonio cultural en el apartado 5 del EsAE.

Junto con lo que antecede, el régimen de protección aplicable en virtud del *Decreto 89/2014, de 3 de junio*, y de la *Ley 6/2019, de 9 de mayo*, establece que con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística deberá obtenerse la autorización del órgano foral competente que faculte la realización de las obras que afecten a estas zonas.

11.2 Zonas de protección de cauces fluviales

La zona de estudio se ubica dentro de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, concretamente, el emplazamiento del proyecto se ubica dentro del ámbito de la junta de explotación n.º16 'Ebro Alto- Medio y Aragón'.

En lo que a las afecciones del proyecto a los cursos fluviales se refiere, la alineación oeste se encuentra próxima al arroyo del Horcajo sin llegar a interceptarlo. En lo que se refiere a

la alineación este, ésta se encuentra ubicada entre el arroyo de Valdevarón y del Espinar, ambos ubicados a oeste y este respectivamente de la alineación de aerogeneradores.

Hay que hacer constar que en ambos casos se trata de alineaciones que van por el cordal cimero, del monte y no por las vaguadas por dónde discurren las masas de agua, estando los caminos y zanjas alineados con dicho cordal.

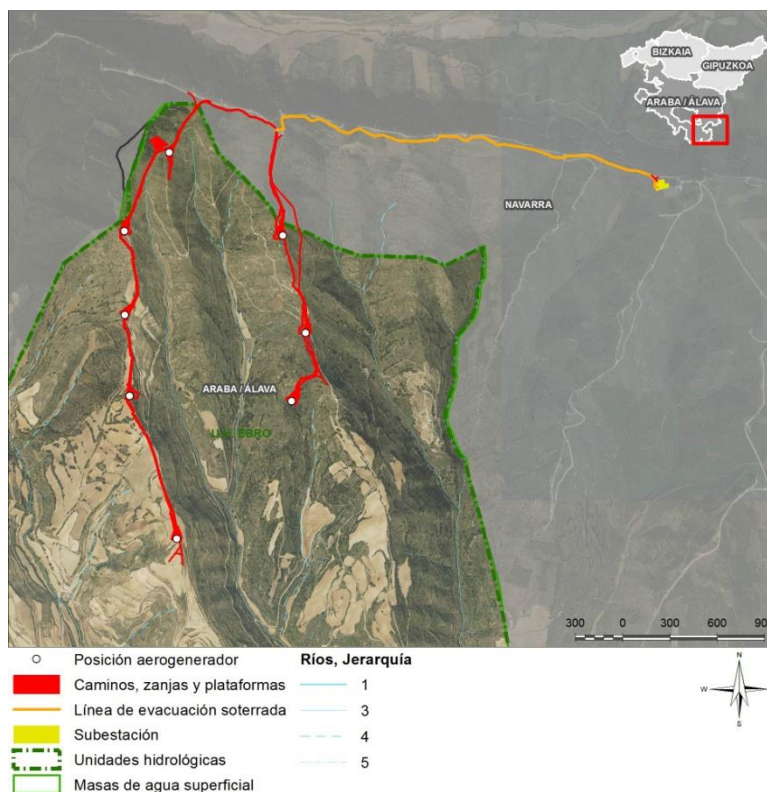


Figura 16. Hidrología de la zona de estudio.

En términos de distancias a los cursos mencionados, cabe destacar la distancia (unos 75 m) de la zona de vuelo del aerogenerador situado más al norte, con el arroyo Valdevarón, así como la distancia de este mismo aerogenerador con otro arroyo innominado situado al oeste del citado elemento, al que le separan unos 120m y menos de 5 m respecto de los viales y zanjas de conexión entre este aerogenerador y el siguiente localizado más al sur. El arroyo Espinar, por su parte, se localiza a más de 240 m al este del aerogenerador (vuelo) situado más al norte de la alineación este.

Por tanto, los elementos del parque eólico quedan en principio fuera de las zonas de protección de los cauces del ámbito, salvo los viales y zanjas de conexión entre el aerogenerador situado más al norte y el siguiente localizado más al sur, que se ubican a menos de 5m respecto del arroyo atrás mencionado. Para este supuesto, aparte de lo mencionado en el apartado 10.1.6 del presente documento en cuanto a los retiros mínimos a los cauces motivados por las márgenes de ámbito rural del PTS de Ríos y Arroyos, deberán recabarse las autorizaciones pertinentes indicadas en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* para actuar en la zona en cuestión.

11.3 Dominio público forestal

El parque eólico y sus instalaciones de evacuación se instalarán parcialmente sobre montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP), siéndoles de aplicación la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, y la *Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de montes del Territorio Histórico de Álava*.

Se ven afectados por el parque eólico y sus infraestructuras los montes de utilidad pública que se enumeran:

MUP nº 172 "Matarredo" en el T.M. Oyón, gestionado por la Junta Vecinal de Barriobusto.

MUP nº 173 "Pinar de Dueñas" en el T.M. Oyón, gestionado por la Junta Vecinal de Labraza.

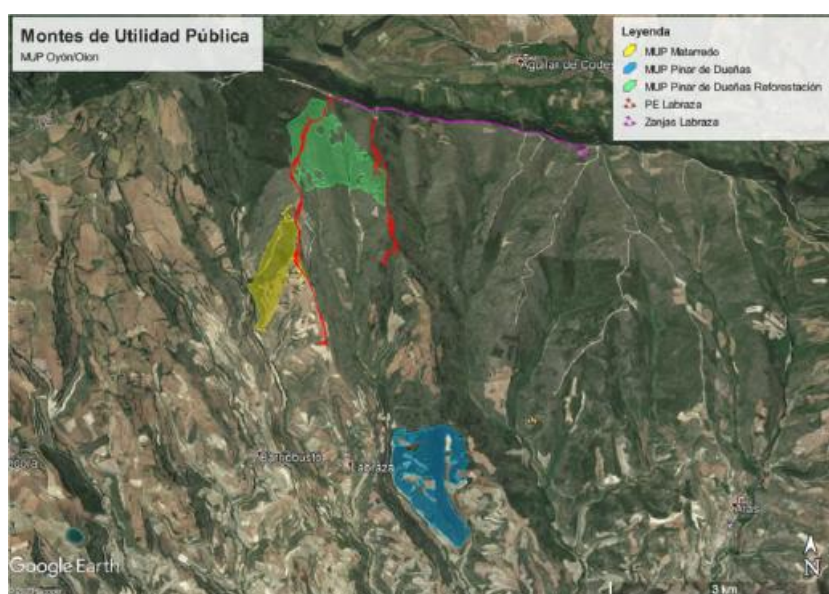


Figura 17. Montes de utilidad pública.

Se debe resaltar que el M.U.P. nº 173 Pinar de Dueñas está dividido en dos zonas como se puede observar en la foto. La zona sur (azul) está catalogada como Infraestructura Verde – Espacio de Interés Natural por las Directrices de Ordenación del Territorio, ya que es el único bosque natural y autóctono de pino mediterráneo o carrasco (*Pinus halepensis*) de toda la CAPV y el más noroccidental de la península Ibérica. Esta zona no está afectada por el parque eólico.

El parque sí afectará a la parte norte del M.U.P. nº 173 Pinar de Dueñas (verde), una zona en la que se estaba llevando a cabo un plan de reforestación con pino de repoblación.

Así, de conformidad con el artículo 15 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre*, y los concordantes de la *Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo*, deberá recabarse en relación a los montes de utilidad pública la concesión o autorización que resulte preceptiva.

11.4 Caminos rurales

Se identifica un camino rural solapado con el ámbito del Plan Especial, el camino de Bustago (Código: 043-160-1). Según la cartografía del portal geo.araba.eus se trata de un camino de tierra de 8 m de ancho total que parte del núcleo de Labraza y tiene 2.175 m de longitud total. Existe un solape con los viales propuestos de 830 m.

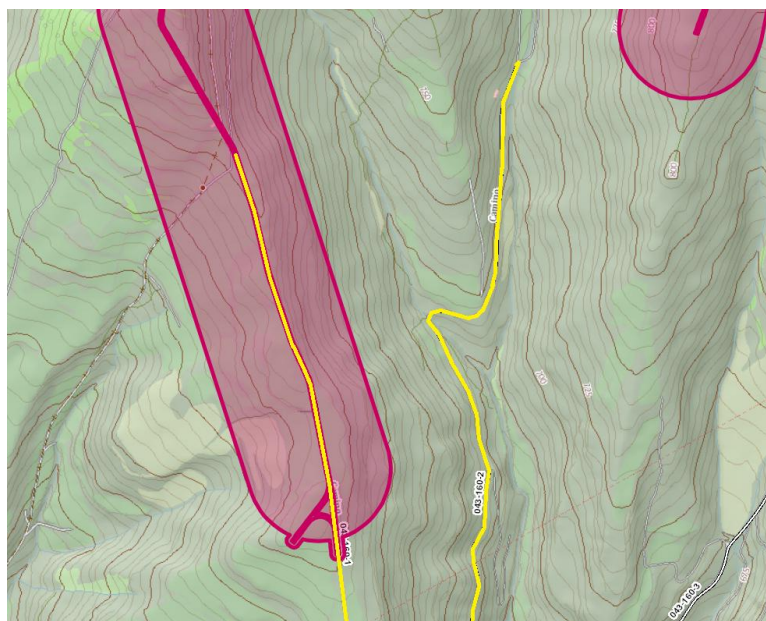


Figura 18. Camino rural "Bustago" - (Código: 043-160-1) dentro del ámbito del Plan Especial

En relación con los caminos rurales sujetos a la *Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava*, la ejecución de la instalación proyectada queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes y limitaciones impuestos por dicha norma.

El artículo 13 establece tres zonas en los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales: la zona de dominio público, la zona de servidumbre y la zona de afección. Se superpone, además, a las mismas, la línea límite de edificación.

La zona de dominio público se define como los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales entre las dos aristas exteriores de la cuneta, terraplén o desmante (artículo 14); la zona de servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de los caminos rurales, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas de puntos equidistantes a las aristas exteriores, a una distancia de metro y medio (artículo 15); y la zona de afección es aquella franja de terreno, a cada lado del camino, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas de puntos equidistantes a las aristas exteriores, a una distancia de seis metros de las citadas aristas (artículo 16).

Así, el proyecto deberá respetar las limitaciones definidas en los artículos 15 a 17 de la *Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero*, en cuanto a las actuaciones en las zonas de servidumbre, de afección o dentro de la línea límite establecida a la edificación, y en caso de ser necesario, se recabarán de los órganos indicados en los artículos citados las autorizaciones pertinentes que requieran las actuaciones previstas.

Por otro lado, la entidad del uso que en su caso vaya a realizarse del camino afectado determinará asimismo la necesidad de solicitar la licencia correspondiente del titular del camino, previo informe de la Diputación Foral de Álava, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la misma norma.

11.5 Servidumbres aeronáuticas

Dada la altura superior a 100 metros de los aerogeneradores, estos tienen la consideración de obstáculos a efectos de la aplicación de las limitaciones establecidas en el *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*.

Según la citada norma, habrá de solicitarse informe de la Dirección General de Aviación Civil con carácter previo a la aprobación inicial los planes de ordenación urbanística, cuando estos afecten a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles (artículo 29.3); y para las construcciones e instalaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas o para aquellas que puedan constituir obstáculo por superar la altura de 100 metros, como es nuestro caso, se requiere el acuerdo previo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil, en los términos regulados en los artículos 30 y siguientes del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero*.

Así, para la ejecución del parque eólico deberá contarse con dicha autorización, a efectos de lo cual en septiembre de 2021, en el marco de la tramitación del anteproyecto de la instalación, se remitió solicitud a AESA en ese sentido, que ha sido resuelta favorablemente por medio de Acuerdo de 9 de mayo de 2022 en virtud del cual se autoriza la instalación del parque eólico "Labraza", que se adjunta como Anexo 8 del presente documento.

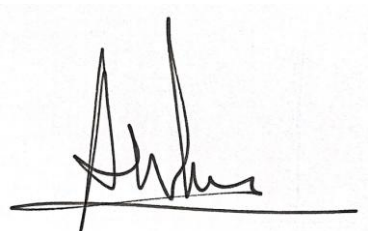
12. EQUIPO REDACTOR

La redacción del Plan Especial ha sido realizada por las empresas ABOGADOS Y TÉCNICOS ASOCIADOS, S.L. (AYTASA) y SAITEC, S.A., y ha sido llevada a cabo por el siguiente equipo:

- Ainhoa Cabezón Axpe, Arquitecta superior
- José Ramón Díaz de Acebedo Alberdi, Abogado
- Ainhoa Ayerdi Compadre, Abogada
- Mario Castellanos Díez, Licenciado en CC Ambientales
- Paula Anza Goñi, Graduada en CC Ambientales e Ingeniería forestal
- Ana García Murrieta, Grado Superior en Proyectos de Obra Civil

En Bilbao, Abril de 2022.

Ainhoa Cabezón
Arquitecta



José Ramón Díaz de Acebedo
Abogado



Ainhoa Ayerdi
Abogada



ANEXO 1. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA	1
2. VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA	1
2.1 Caracterización general agroganadera de Oyón	1
2.2 Afección según la categoría de ordenación del suelo, señalando específicamente superficies de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública	4
2.3 Afección sobre la viabilidad económica de las explotaciones afectadas.....	6
2.4 Afección sobre las edificaciones e infraestructuras vinculadas a las explotaciones	10
3. CONCLUSIONES Y NECESIDAD DE MEDIDAS ADICIONALES	10

1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA

El objetivo del protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria es dotar a las administraciones públicas de una herramienta que, respondiendo a los fines y objetivos sectoriales de la Ley 17/2008, de 23 de Diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, permita efectuar una evaluación objetiva y real del impacto de las propuestas de desarrollo territorial sobre cada explotación afectada y sobre el suelo agrario del ámbito que corresponda, integrando la valoración de aspectos de carácter sectorial en la toma de decisiones.

La metodología a aplicar será la establecida en el Protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria (PEAS) del Anexo I del Documento D. del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de Euskadi (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre).

Dicho protocolo establece que las principales variables a contrastar para la evaluación de la afección sectorial derivada del diseño de planes y proyectos son las siguientes:

- Afección según la categoría de ordenación del suelo, señalando específicamente superficies de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores.
- Afección sobre la viabilidad económica de las explotaciones afectadas.
- Afección sobre las edificaciones e infraestructuras vinculadas a las explotaciones.

A partir del análisis en gabinete y en campo de estas variables se concretará el grado de afección sectorial que conlleva la intervención propuesta, tanto a nivel de explotaciones como de suelo agrario.

Una vez obtenidas las conclusiones se valorará la necesidad de proponer medidas correctoras y compensatorias procediéndose a realizar un nuevo análisis de afección sectorial considerando dichas propuestas.

2. VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA

2.1 Caracterización general agroganadera de Oyón

En lo relativo a la actividad agroganadera de Oyón, este municipio cuenta con las siguientes explotaciones ganaderas atendiendo a la información contenida en EUSTAT (Censo Agrario de la Comunidad Autónoma de Euskadi):

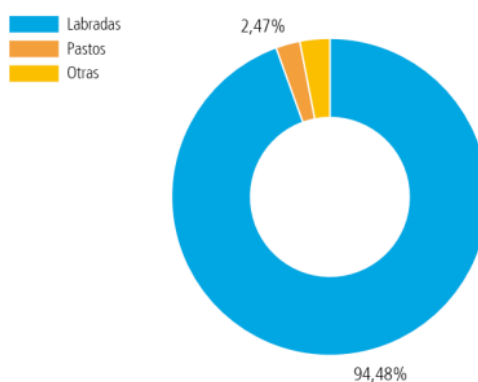
		1989	1999	2009
Total	N explotaciones	194	168	127
	Ha.	3065	3182	3789
Con tierras	N explotaciones	193	165	127
	Ha.	3065	3182	3789
Con tierras. Con ganadería	N explotaciones	10	8	5
	Ha.	124	134	211
Con tierras. Sin ganadería	N explotaciones	183	157	122
	Ha.	2940	3048	3578
Sin tierras	N explotaciones	1	3	0
	Ha.	0	0	0

		1989	1999	2009
Total	N explotaciones	194	168	127
	Ha.	3065	3182	3789
Con SAU (suelo apto paraa urbanizar)	N explotaciones	191	165	127
	Ha.	2786	3023	3674

Tabla 1. Explotaciones agrícolas y agroganaderas y superficie de las mismas en el municipio de Oyón

Tal y como se observa en la tabla anterior, las explotaciones agrarias suponen en 2009 (último dato publicado) 3.789 hectáreas, lo que a su vez supone un 83,86% de la superficie municipal (4518 hectáreas).

De estas 3.789 hectáreas y también atendiendo a datos del Censo Agrario 2009, un total de 3.580,03 están labradas mientras que 3,77 son pastos y 115,39 tienen otros usos.



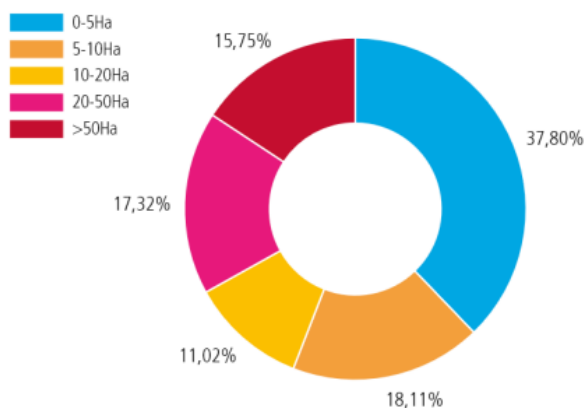
Gráfica 1 Distribución del uso de las explotaciones agrarias en Oyón,

En lo relativo específicamente al aprovechamiento de las tierras labradas, se observa como mayoritariamente se dedican a viñedos, en más de un 60%, siendo la parte restante dedicada a cultivos de herbáceas, tales como cebada, trigo o avena.

	Hectáreas	%
TOTAL	3.580,03	100
Herbáceos	1.313,75	36,70
Frutales	7	0,20
Olivares	36,82	1,03
Viñedos	2.222,46	62,08

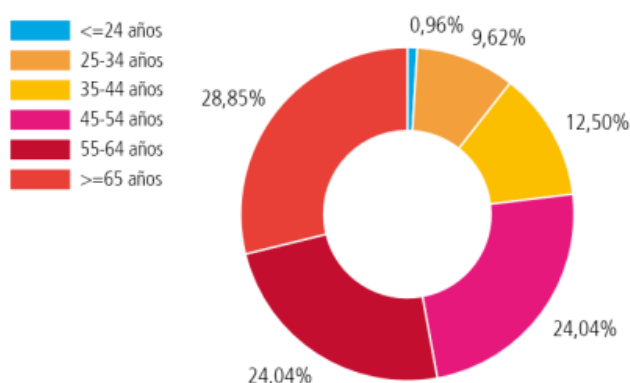
Tabla 2. Aprovechamiento de las tierras labradas en el municipio de Oyón

El tamaño de las superficies es de 5 hectáreas o menos en su mayor parte, si bien la distribución es bastante homogénea y las explotaciones mayores de 50 ha también se encuentran presentes en buena proporción, tal y como se observa en la siguiente gráfica:



Gráfica 2 Distribución del tamaño de las explotaciones agrarias en Oyón,

El régimen de propiedad de las explotaciones agrarias refleja que las mismas están en propiedad principalmente de personas mayores de 45 años:



Gráfica 3 Distribución del régimen de propiedad por rango de edad las explotaciones agrarias en Oyón,

En resumen, como se aprecia en la información reflejada anteriormente, el municipio de Oyón tiene una importante extensión municipal dedicada a explotaciones agrarias, preferentemente volcadas en el sector vitivinícola y en menor medida el cereal, con tamaños de parcela variados, dominando los menores de 5 hectáreas.

En concreto, la zona afectada por el proyecto presenta una matriz mixta agroganadera forestal:



Ilustración 1 Panorámica de la zona de ocupación del Plan Especial a través de vuelo de dron

2.2 Afección según la categoría de ordenación del suelo, señalando específicamente superficies de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública

En cuanto a la afección que supondrán las actuaciones derivadas del Plan Especial sobre las diferentes categorías de ordenación del suelo, se toma como referencia la zona de ocupación, definida ésta como las áreas donde la presencia permanente de elementos o infraestructuras del proyecto imposibilita el desarrollo de otros usos del suelo, como el uso agroganadero.

Para el cálculo de esta afección se ha considerado la información contenida en Udalplan, herramienta que presenta la Estructura General y Orgánica y la Calificación del Suelo así como la Clasificación de todo el Territorio de Euskadi, siguiendo en el caso del suelo no urbanizable la categorización de las Directrices de Ordenación del Territorio.

Categoría Suelo No Urbanizable	Camino (ha)	Zanja (ha)	Plataforma (ha)
Especial protección	0,78	0,59	0,023
Forestal	2,32	1,66	0,13
Protección de aguas superficiales	0,031	0,034	0

Tabla 3. Superficie afectada actuaciones derivadas del Plan Especial según categorías del suelo UDALPLAN

Por otro lado, se ha comprobado la superficie de afección con las categorías de suelo establecidas en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre):

Categoría Suelo	Camino (ha)	Zanja (ha)	Plataforma (ha)
Agroganadera: Paisaje rural de transición	0,33	0,30	0,53
Forestal	0,25	0,17	0,26
Forestal-Monte Ralo	2,70	1,88	3,09

Tabla 4. Superficie afectada actuaciones derivadas del Plan Especial según categorías del suelo PTS Agroforestal

Tal y como se observa en las tablas anteriores, la principal categoría de suelo que se verá afectada es la forestal o forestal-monte ralo, mientras que las superficies agroganaderas propiamente dichas se verán afectadas en 1,16 hectáreas, superficie muy reducida considerando la gran extensión de tierras agroganaderas en el municipio de Oyón, ya que esa superficie ocupada equivale únicamente al 0,03% de las tierras agroganaderas del municipio.

No se ocupa ninguna superficie catalogada como Suelo de Alto Valor Estratégico.

Respecto a los Montes de Utilidad Pública, se ha consultado la cartografía disponible en GeoEuskadi, observándose que una parte del camino y la zona de evacuación se solapa con el monte de utilidad pública nº172 de Álava:

Superficie MUP afectada (hectáreas)		
Camino	Zanja	Plataforma
0,0373	0,0393	0

Tabla 5. Superficie ocupada de MUP por actuaciones derivadas del Plan Especial



Ilustración 2 Vista del solapamiento de las actuaciones derivadas del Plan especial con Montes de Utilidad Pública

Se trata de una superficie total ocupada de 0,079 hectáreas, superficie que se entiende no significativa respecto del tamaño del MUP afectado (45, 13 ha, luego un 0,17% del MUP afectado) estando la especie arbolada afectada muy representadas en el entorno, en este caso el quejigo (*Quercus faginea*).

2.3 Afección sobre la viabilidad económica de las explotaciones afectadas

En primer lugar, cabe destacar que ninguna de las actuaciones derivadas del Plan Especial se ha ubicado sobre viñedos, considerados estos como las explotaciones agrarias con más repercusión económica del municipio.

Además, se ha minimizado la ocupación de estas explotaciones de manera que sólo en el caso de dos posiciones LAB 4 y LAB 5 y sus caminos zanjás de conexión se ocupan terrenos agrarios, mientras que las otras 5 posiciones y actuaciones se ubican en terrenos forestales, mayoritariamente con matorral.



Ilustración 3 Vista de posición LAB4 (izda) y LAB5 (dcha) ocupando explotaciones agrarias

Se muestra a continuación una imagen de dicho tramo afectando a parcelas agroganaderas sobre parcelario a través del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas de la CAPV:

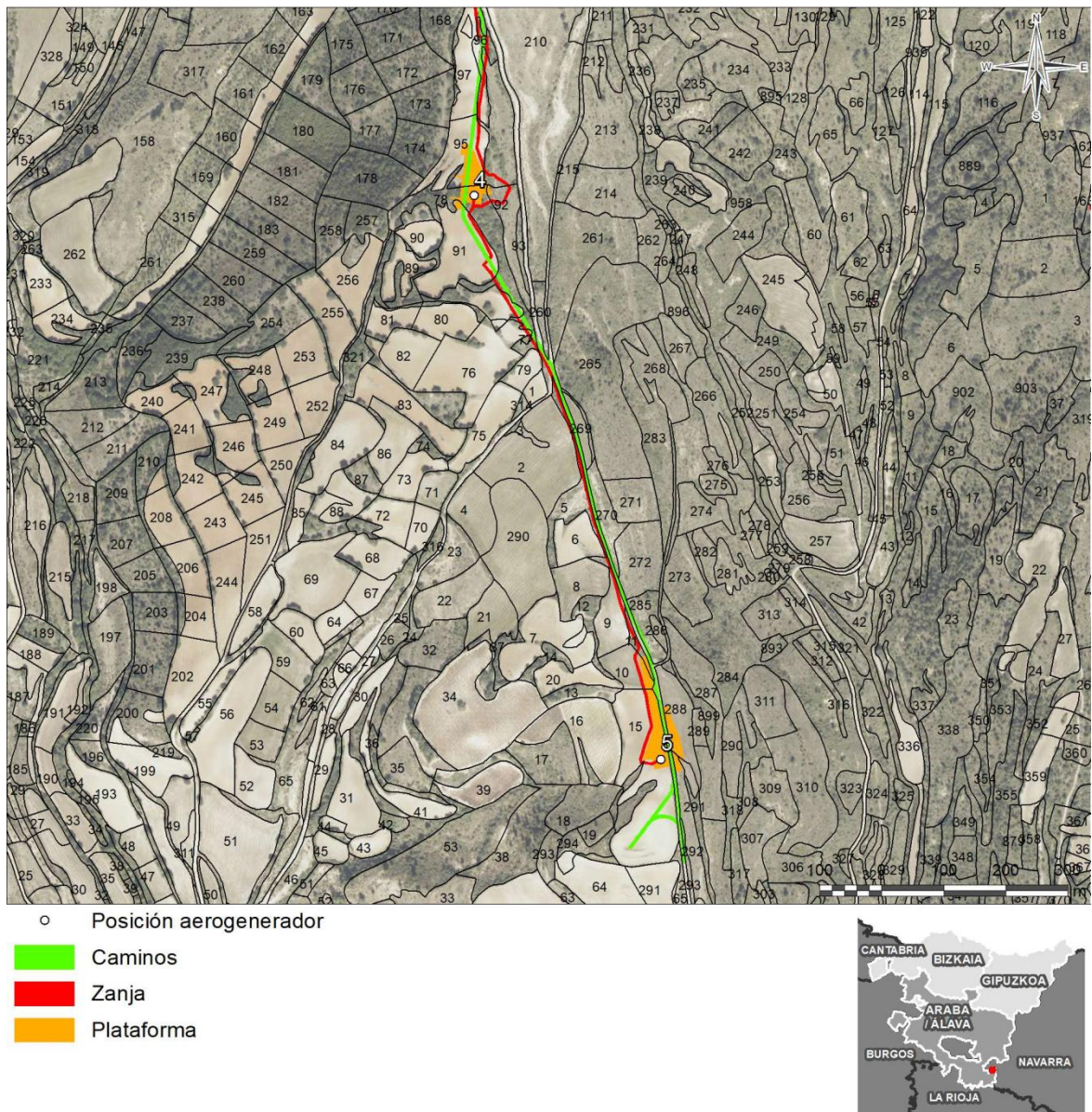


Ilustración 4 Vista del tramo LAB4 (izda) - LAB5 (dcha) sobre SigPAC

Municipio	Polígono	Parcela	Sup. Parcela (m2)	Sup. Afectada (m2)	% afección	Uso cultivo
43	8	76	15493,463	8,429	0,054	CULTIVO SECANO CUARTA
43	8	78	11897,707	0,430	0,004	ERIAL A PASTOS UNICA
43	8	79	2432,602	18,238	0,750	CULTIVO SECANO CUARTA
43	8	91	15665,404	1498,786	9,567	CULTIVO SECANO CUARTA
43	8	95	16206,796	2039,319	12,583	CULTIVO SECANO CUARTA

Municipio	Polígono	Parcela	Sup. Parcela (m2)	Sup. Afectada (m2)	% afección	Uso cultivo
43	8	96	2923,833	0,420	0,014	ERIAL A PASTOS UNICA
43	8	97	7757,102	1032,553	13,311	CULTIVO SECANO CUARTA
43	8	168	6628,195	32,882	0,496	ERIAL A PASTOS UNICA
43	9	2	16226,244	87,468	0,539	CULTIVO SECANO CUARTA
43	9	5	5360,054	8,567	0,160	ERIAL A PASTOS UNICA
43	9	6	4829,639	32,406	0,671	CULTIVO SECANO CUARTA
43	9	8	5769,278	1,097	0,019	CULTIVO SECANO CUARTA
43	9	9	4778,374	395,246	8,272	CULTIVO SECANO CUARTA
43	9	10	3998,424	855,729	21,402	CULTIVO SECANO CUARTA
43	9	11	939,624	4,926	0,524	ERIAL A PASTOS UNICA
43	9	15	24134,168	4523,213	18,742	CULTIVO SECANO CUARTA
43	10	269	2310,527	40,702	1,762	CULTIVO SECANO QUINTA
43	10	270	3861,897	0,387	0,010	ERIAL A PASTOS UNICA
43	10	288	6534,885	1169,381	17,894	CULTIVO SECANO CUARTA
43	10	291	2624,894	8,189	0,312	CULTIVO SECANO TERCERA
43	10	292	5312,966	1,956	0,037	ERIAL A PASTOS UNICA

Respecto a la viabilidad económica de las explotaciones afectadas, se considera que el desarrollo de Plan Especial no supondrá una amenaza para dicha viabilidad económica, toda vez que la superficie relativa a ser ocupada es reducida en proporción al tamaño de las parcelas, y dado que en todo caso se llegarán a acuerdos de compra/alquiler de los terrenos con los propietarios, o en su caso expropiaciones, de manera que se compense económicamente la pérdida de producción que supondrá la pérdida del terreno.

Por último, cabe aclarar en todo caso que los terrenos son totalmente reversibles, ya que se produce es una limitación en su uso a lo largo de la vida útil, pudiendo ser desmanteladas las instalaciones al final de ésta, recuperando el terreno para uso agrario a través de una restitución

2.4 Afección sobre las edificaciones e infraestructuras vinculadas a las explotaciones

Se ha revisado la planta de la afección de las actuaciones (zona de ocupación) ligadas al Plan Especial, observándose que no existe coincidencia espacial con ninguna edificación ni otro tipo de infraestructura vinculada a las explotaciones, más allá del uso de caminos que será en todo caso compartido, ya que la operación y mantenimiento del parque eólico no limita el uso de los caminos por parte de los propietarios de las explotaciones agrarias.

En este sentido, cabe destacar que los nuevos caminos a ejecutar mejoran la transitabilidad de los mismo por parte de la maquinaria agrícola.

3. CONCLUSIONES Y NECESIDAD DE MEDIDAS ADICIONALES

Por todo lo justificado anteriormente se entiende que el desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan Especial no supondrán impactos significativos sobre el uso agroganadero de los suelos, no siendo necesario por tanto adoptar medidas adicionales.

A continuación se expone una síntesis de argumentos que justifican la consideración de afección compatible con el uso agroganadero:

- La superficie agroganadera es muy reducida respecto a la superficie disponible en el territorio de Oyón, puesto que sólo se ocupa un 0,03% de las tierras agroganaderas del municipio.
- No se ocupa ninguna parcela dentro de Suelos de Alto Valor Estratégico ni ninguna parcela con viñedos, siendo este el uso agrario más representativo y con mayor incidencia en la economía del municipio.
- La superficie ocupada de Monte de Utilidad Pública es muy reducida (0,17% de la superficie) y puede ser restaurada al final de la vida útil de las actuaciones derivadas del Plan Especial.
- Los terrenos son totalmente reversibles, produciéndose entonces un impacto temporal y reversible, no perdiendo el suelo de manera permanente su capacidad agroganadera, en contra de lo que ocurre con el resto de los desarrollos urbanísticos convencionales. Además, los terrenos adquiridos recibirán la pertinente compensación económica.
- No se afecta a ninguna edificación ni otro tipo de infraestructura vinculada a las explotaciones.
- El uso de caminos que será en todo caso compartido, ya que la operación y mantenimiento del parque eólico no limita el uso de los caminos por parte de los propietarios de las explotaciones agrarias.

ANEXO 2. ESTUDIO DE PATRIMONIO CULTURAL



Control arqueológico para parques eólicos en Álava. Labraza. Memoria.

José Manuel Martínez Torrecilla

Referencia proyecto Qark: 2020075

12 de noviembre, 2020

Calle Dulzaina 10
Vitoria-Gasteiz (Álava)

C.P. 01006

qark@qark.es

Tel. 945155027/691572905

Contenido

1	Introducción	2
2	Prospección arqueológica	3
2.1	Metodología	3
2.2	Zona prospectada.....	5
2.2.1	Trazado de obra y tracks registrados	6
2.2.1.1	Zona norte del trazado	7
2.2.1.2	Zona central del trazado	8
2.2.1.3	Zona sur del trazado.....	10
2.3	Elementos patrimoniales valorados en la prospección	11
2.3.1	Elementos arqueológicos	11
2.3.2	Elementos etnográficos.....	12
3	Resultados	13
3.1	Afecciones severas a elementos catalogados	13
3.2	Afecciones severas a Elementos Menores	14
3.3	Afecciones moderadas a Elementos Menores	19
4	Medidas correctoras	22
5	Ficha técnica.....	26

1 Introducción

El presente informe se presenta por parte de la empresa Qark Arqueología S.L. a petición de Aixendar, empresa responsable de los estudios de impacto ambiental, debido al proyecto de construcción de cuatro parques eólicos a cargo de Iberdrola. En este informe se recogen los resultados de la intervención arqueológica realizada en la zona de Labraza así como las medidas correctoras a ejecutar en esta zona afectada por uno de los parques eólicos.

Este informe se articula en tres partes; en la primera de ella se detalla el trabajo de prospección, en la segunda se exponen los resultados de la misma y en la tercera las medidas correctoras a aplicar.

2 Prospección arqueológica

2.1 Metodología

Un Estudio de Impacto Arqueológico es un proceso de trabajo y análisis que se realiza contrastando los datos técnicos de un determinado proyecto de obra con los resultados que se obtienen tras el trabajo de campo. Su fin es evaluar la viabilidad del proyecto desde una perspectiva patrimonial. Es por esta razón por la que el estudio se debe concebir como un proceso continuo en el que la comunicación entre arqueólogos y empresa es fundamental para que el diseño del proyecto pueda recoger todas las indicaciones tendentes a evitar o paliar los impactos arqueológicos.

Los objetivos principales de este estudio son:

- Diagnosticar el impacto que sufren unas determinadas entidades patrimoniales por parte de un determinado proyecto.
- Proponer las medidas correctoras necesarias para que ese impacto se pueda:
 - o Evitar, haciendo que desaparezca si es posible.
 - o Mitigar, haciendo que el impacto se reduzca.
 - o Estabilizar (para que no se acentúe), mediante medidas de protección que aminoren el riesgo de afección.
 - o Paliar (impactos imprevistos) mediante un seguimiento arqueológico de la ejecución y la realización de actuaciones especiales.
 - o Compensar, a través de intervenciones o actuaciones de puesta en valor.

Este estudio constará, en términos generales, de un primer trabajo de diagnóstico, una segunda fase de actuaciones arqueológicas específicas para cada afección y una tercera fase de control de obra. La primera fase realizada, queda reflejada en este informe.

Trabajo de diagnóstico

Este primer trabajo ha constado de tres fases de trabajo:

1ª fase: realizada en gabinete como paso previo a la actuación en campo. Se ha realizado lo siguiente:

- Análisis del proyecto previo, a partir de la documentación facilitada con anterioridad a la realización del proyecto de actuación. Se llevó a cabo un análisis del archivo digital con la propuesta de trazado en cada una de las cuatro zonas afectadas.
- Consulta de toda la información disponible, destacando las fuentes bibliográficas de

Álava y Navarra y sobre todo la publicación Arkeoikuska del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, donde se recogen todas las actividades arqueológicas realizadas en el País Vasco anualmente.

- Consulta del Inventario Arqueológico del Gobierno Vasco.
- Consulta del Inventario de Elementos Menores de la Diputación Foral de Álava.
- Consulta de toda la información recogida en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Comunidad Foral de Navarra.
- Establecimiento de entornos de protección en la cartografía. En este caso se ha optado por reflejar todos los elementos que se encuentren, como máximo a unos 200 m de la propuesta de trazado.

2ª fase: realizada en campo. Consistió en la prospección intensiva de todas las áreas de afección de la propuesta del trazado. Nuestros objetivos fueron localizar e identificar elementos patrimoniales tanto los ya conocidos como los nuevos, tomando sus coordenadas exactas; analizar el entorno pudiendo delimitar las posibles áreas de protección y realizar una diagnosis de impacto correcta, con la emisión de las medidas correctoras oportunas.

Para el registro de los trayectos realizados por parte de los técnicos arqueólogos se ha empleado un dispositivo GPS GARMIN eTrex LEGEND HCx cuyos datos recogidos han sido editados en la aplicación Garmin BaseCamp. Además, se han recopilado los datos de los trayectos mediante la aplicación para dispositivos móviles del IGN Instituto Geográfico Nacional. Así mismo, todo el proceso de control arqueológico ha sido documentado fotográficamente empleando una cámara réflex Nikon D40x equipada con un objetivo Tamron 18:200, almacenándose las fotografías en formato JPEG.

3ª fase: realizada en gabinete tras el trabajo de campo. Se sistematizó toda la información generada durante la prospección arqueológica, localizando los elementos patrimoniales y las áreas arqueológicas potenciales, con su delimitación física y su georreferenciación.

Se formalizó una diagnosis de impacto generado por el proyecto, sobre los elementos patrimoniales afectados. Esto implicó una diagnosis individualizada sobre los diferentes elementos patrimoniales integrantes del patrimonio cultural de la zona, así como una propuesta de plan de corrección o actuación arqueológica dependiendo de cada caso.

En este trabajo se ha optado por definir los impactos arqueológicos en tres tipos:

- Grado Grave. Afección directa, cuando la obra o el proyecto de obra afectan directamente al contorno de protección o a la estructura de un elemento arqueológico o etnográfico.

- Grado moderado. Afección moderada, cuando la obra o proyecto de obra no afecta directamente al contorno de protección o a la estructura de un elemento arqueológico o etnográfico, sin embargo, la distancia entre la obra y el bien patrimonial no es lo suficientemente amplia como para asegurar la ausencia de impacto arqueológico. Esta distancia variará según la tipología del bien cultural considerado.
- Grado compatible. Afección nula, cuando la obra o el proyecto de obra se encuentra a suficiente distancia de un elemento arqueológico o etnográfico, de tal forma que se asegura que no se va a producir ninguna afección. Como en el caso anterior, la distancia variará dependiendo de la tipología del elemento cultural considerado.

Por último, se elaboró el presente informe en donde se incluye todo el trabajo realizado en la zona de Labraza, las diagnosis efectuadas y las posibles áreas y/o elementos arqueológicos afectados, así como las medidas correctoras necesarias para su protección.

Con ello la primera fase de diagnóstico quedará finalizada quedando pendiente las otras dos fases de este estudio: actuaciones arqueológicas específicas para cada afección y control de obra que se realizarán posteriormente a este informe.

2.2 Zona prospectada

Se ha realizado una prospección intensiva de carácter superficial que ha abarcado la totalidad del terreno de zona afectada por las obras.

El recorrido supuso, aproximadamente, unos 27 km en Labraza, aunque la prospección implicó un desplazamiento mucho mayor, debido a las entradas y salidas de los caminos u otros accesos.

La creación de los parques eólicos supone la remoción del suelo en el lugar donde se asienten los molinos, pero además en los senderos que los unen, los caminos que permiten llegar hasta ellos y las líneas eléctricas que se han de crear para transmitir la energía generada. Por ello no solo se prospectaron los lugares donde iban a ir colocados los molinos sino todos los trazados de caminos y líneas eléctricas, es decir, todo el terreno que iba a ser afectado por las obras.

Se calculó una franja de afección de unos 100 m a cada lado del trazado para prever posibles desviaciones de la obra y el paso de la maquinaria.

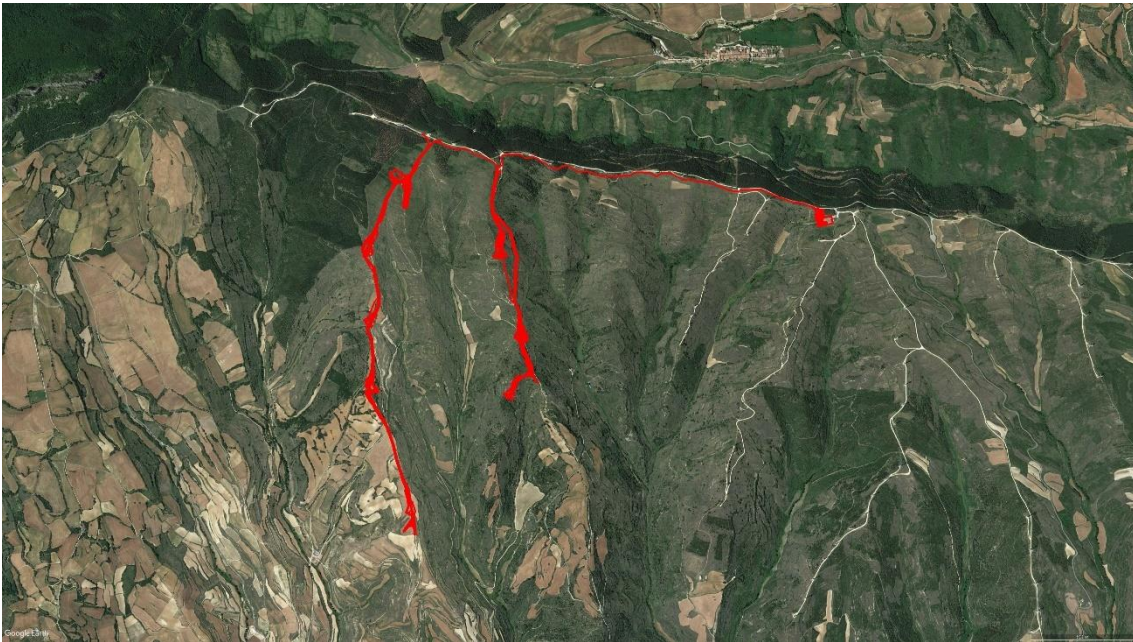


Figura 1. Ortofotografía donde se marca en rojo el terreno afectado por las obras en la zona de Labraza.

En esta zona se diferencia la parte superior de la sierra, con un trazado de las obras de E a W y dos ramales donde van a ir ubicados los eólicos, con un desarrollo más o menos paralelo de N a S.

Esta zona se prospectó los días 15 y 19 de octubre del año 2020. La prospección se llevó a cabo por dos arqueólogos realizando a pie todo el recorrido de los terrenos afectados por las obras.

2.2.1 Trazado de obra y tracks registrados

Como se ha expuesto anteriormente, la prospección se realizó con herramientas GPS con el fin de registrar el trayecto que realizaron los dos técnicos arqueólogos. En las diferentes ortofotografías que se exponen a continuación, se ha indicado en línea de color azul la obra proyectada y en línea de color amarillo el recorrido realizado por los arqueólogos. Además, los contornos en color verde corresponden a los Elementos Arqueológicos registrados en la Base de Datos del Inventario Arqueológico de Álava, del Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco. Los hitos y líneas de color rosa corresponden a los Elementos Menores registrados en la Base de Datos de la Diputación Foral de Álava.

2.2.1.1 Zona norte del trazado

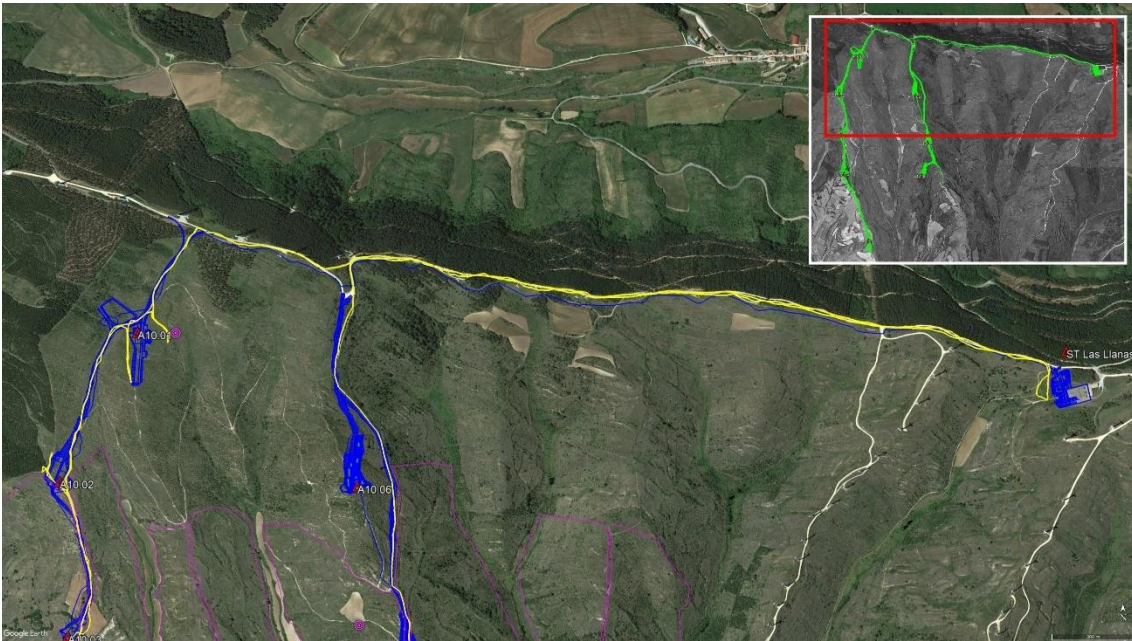


Figura 2. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en azul) y el recorrido de la prospección (en amarillo) de la zona norte del trazado.





Figura 3. Fotografías de la prospección de la zona norte del trazado.

2.2.1.2 Zona central del trazado

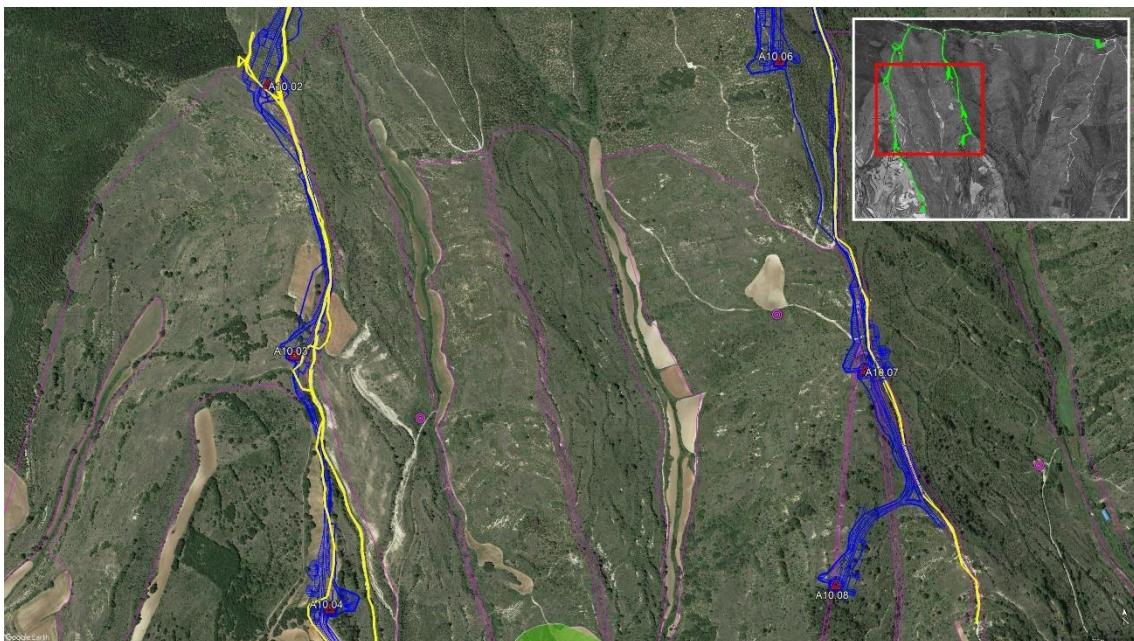


Figura 4. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en azul) y el recorrido de la prospección (en amarillo) de la zona central del trazado.



Figura 5. Fotografías de la prospección de la zona central del trazado.

2.2.1.3 Zona sur del trazado

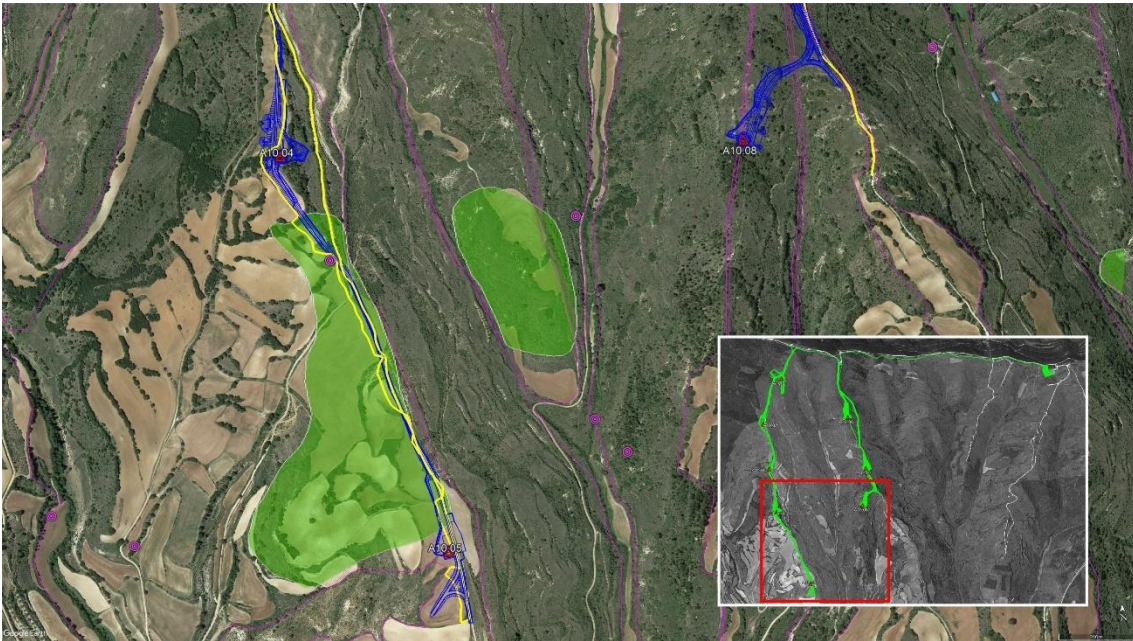


Figura 6. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en azul) y el recorrido de la prospección (en amarillo) de la zona sur del trazado.





Figura 7. Fotografías de la prospección de la zona sur del trazado.

2.3 Elementos patrimoniales valorados en la prospección

Durante la prospección arqueológica realizada se han visitado cada uno de los elementos patrimoniales documentados, revisando sus características y analizando el grado de afección.

Aunque hay más elementos arqueológicos y etnográficos cercanos a las obras que los que se exponen a continuación, consideramos que no van a verse afectados por las obras y no se han incluido en este estudio de afección. Sí se han incluido aquellos elementos que se localizan en el entorno de los eólicos, los senderos que los unen, el trazado y los caminos de acceso.

2.3.1 Elementos arqueológicos

En esta ocasión se han visitado los siguientes yacimientos arqueológicos afectados por las obras:

FICHA ¹	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	DISTANCIA (en metros)	GRADO DE AFECCIÓN
14	Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán	Oyón	0	Grave
20	Poblado y templo de San Juan	Oyón	220	Compatible

¹ Número de cada uno de los elementos registrados en la Base de Datos del Inventario Arqueológico de Álava, del Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

2.3.2 Elementos etnográficos

El trazado afecta a los siguientes elementos etnográficos:

FICHA ²	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	DISTANCIA (en metros)	GRADO DE AFECCIÓN
7556	Sistema de aterrazamiento-01	Oyón	0	Grave
7557	Sistema de aterrazamiento-02	Oyón	310	Compatible
7558	Sistema de aterrazamiento-03	Oyón	0	Grave
7599	Sistema de aterrazamiento-23	Oyón	10	Moderado
7653	Sistema de aterrazamiento-77	Oyón	0	Grave
7654	Sistema de aterrazamiento-78	Oyón	0	Grave
7655	Sistema de aterrazamiento-79	Oyón	0	Grave
7656	Sistema de aterrazamiento-80	Oyón	0	Grave
7657	Sistema de aterrazamiento-81	Oyón	230	Compatible
2377	Chozo	Oyón	145	Compatible
2376	Corral Las Rozas o "Loretxe"	Oyón	282	Compatible
2239	Neveras/Pozos de nieve de Labraza	Oyón	59	Moderado
2359	Corral del Portillo o Paridera Cabanillas	Oyón	7	Grave
2614	Corral	Oyón	190	Compatible

² Número de cada uno de los elementos registrados en la Base de datos del Inventario de Elementos Menores de la Diputación Foral de Álava.

3 Resultados

Una vez finalizada la fase de análisis de documentación y realizada la prospección arqueológica de todo el trazado de las obras en la zona de Labraza, se ha realizado un análisis de toda la documentación generada, definiendo una diagnosis de impacto. Esta viene determinada por:

- La gran extensión de las obras
- La existencia de yacimientos, Zonas de Presunción Arqueológica protegidos por ley.
- La gran cantidad de elementos etnográficos afectados por las obras.

El resultado es la existencia de una serie de afecciones, tanto severas como moderadas que pasamos a especificar a continuación. Las afecciones definidas como “compatibles” no se han tratado de forma individual ya que las obras no suponen *a priori* una amenaza para los elementos patrimoniales con este grado de afección.

Para el caso del territorio perteneciente a Navarra, se ha de indicar que los resultados no son definitivos. Se ha realizado la prospección exhaustiva de todos los terrenos navarros afectados por las obras, pero no se han podido consultar aún los posibles yacimientos catalogados en esta zona. Se pidió permiso al Servicio de Patrimonio Cultural de la Comunidad Foral de Navarra con suficiente antelación sin que se haya obtenido por el momento respuesta al respecto. En el momento en el que se nos permita consultar esta información se emitirán las medidas correctoras pertinentes.

3.1 Afecciones severas a elementos catalogados

A continuación, resumimos la información de aquellas entidades arqueológicas catalogadas que se van a ver afectadas directamente por el proyecto de construcción de un parque eólico en Labraza. En este caso se trata de un único elemento que pasamos a describir a continuación.

Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán	
Protección: Zona de Presunción Arqueológica	
Tipología: Residencial o de Habitación. Religiosa o funeraria.	Período: Edad Media.
Coordenadas: x: 547329; y: 4714906; z: 750.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

El poblado de Cerrán aparece por primera vez en documentación en el año 1196, en el Fuero concedido a Labraza por Sancho el Fuerte de Navarra. Parece que se despobló pronto, citando

las fuentes únicamente su iglesia que desapareció definitivamente en el año 1774. Las prospecciones realizadas desde 1981 han documentado una zona de sillares y sepulturas que se relacionan con el templo parroquial. Parece que el núcleo de población principal se localiza en una gran terraza central, donde se recogieron materiales arqueológicos, sobre todo fragmentos cerámicos y de teja. En la parte más alta situada al norte se documentaron restos estructurales de mayor entidad con muros que en ocasiones alcanzan 1,5 m de altura.



8 Fotografías del poblado de Cerrán

3.2 Afecciones severas a Elementos Menores

En este proyecto también se van a ver afectados de forma directa una serie de elementos etnográficos recogidos en el Inventario de Elementos Menores de la Diputación Foral de Álava

Las afecciones documentadas son las siguientes:

Sistema de aterrazamiento-01	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 547466; y: 4715328; z: 753.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

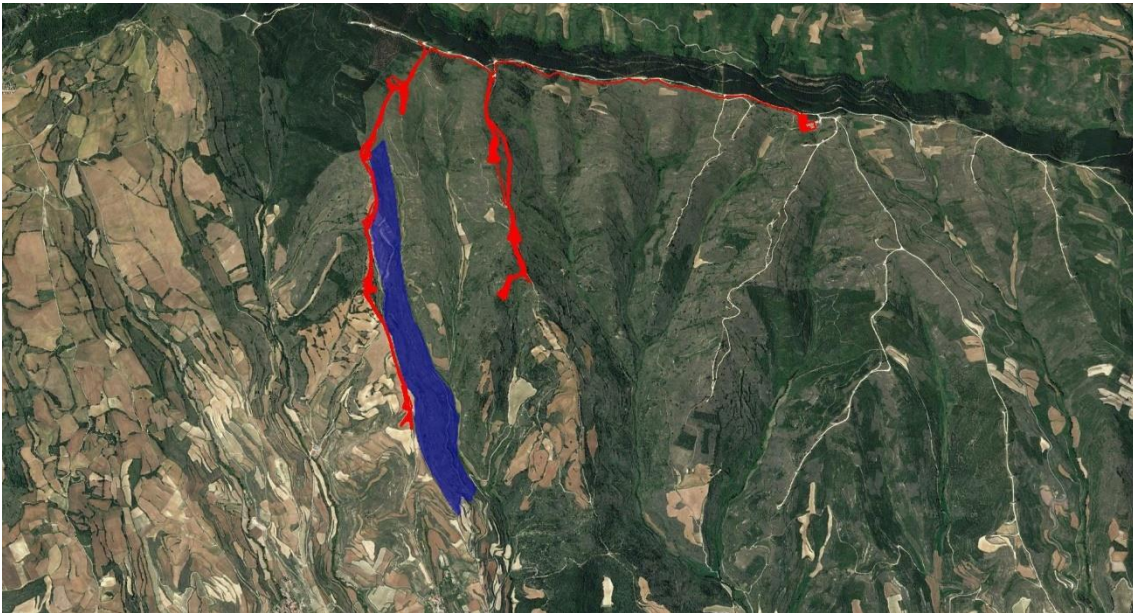


Figura 9. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-01 (en azul).

Sistema de aterrazamiento-03	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 548695; y: 4715572; z: 754.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

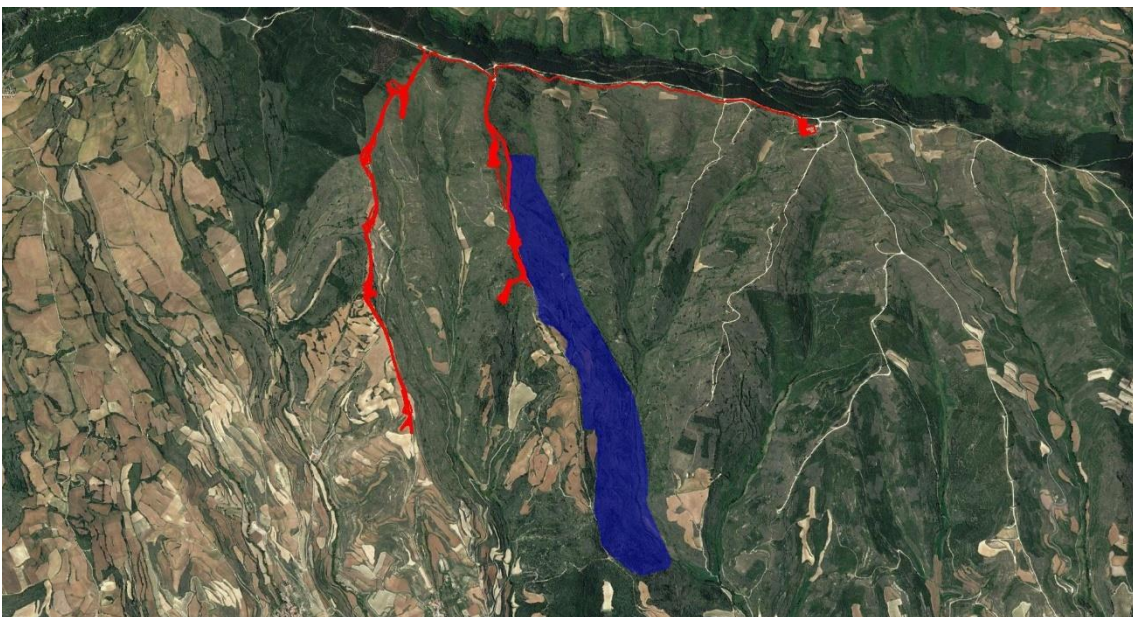


Figura 10. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-03 (en azul).

Sistema de aterrazamiento-77	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 548567; y: 4714761; z: 739.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

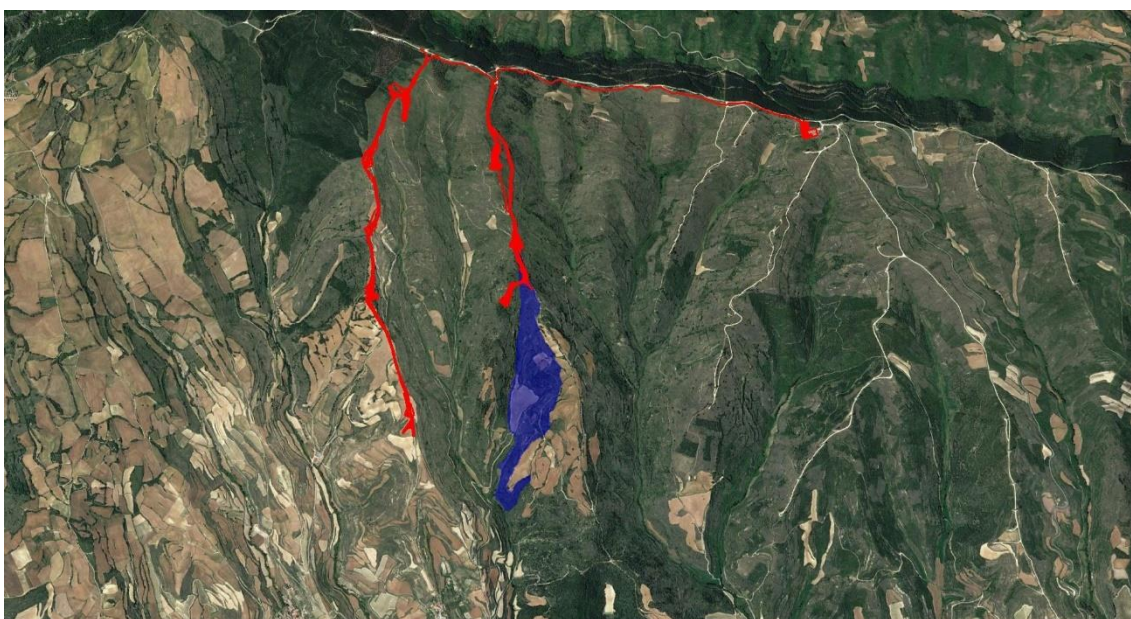


Figura 11. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-77 (en azul).

Sistema de aterrazamiento-78	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 548335; y: 4715194; z: 786.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

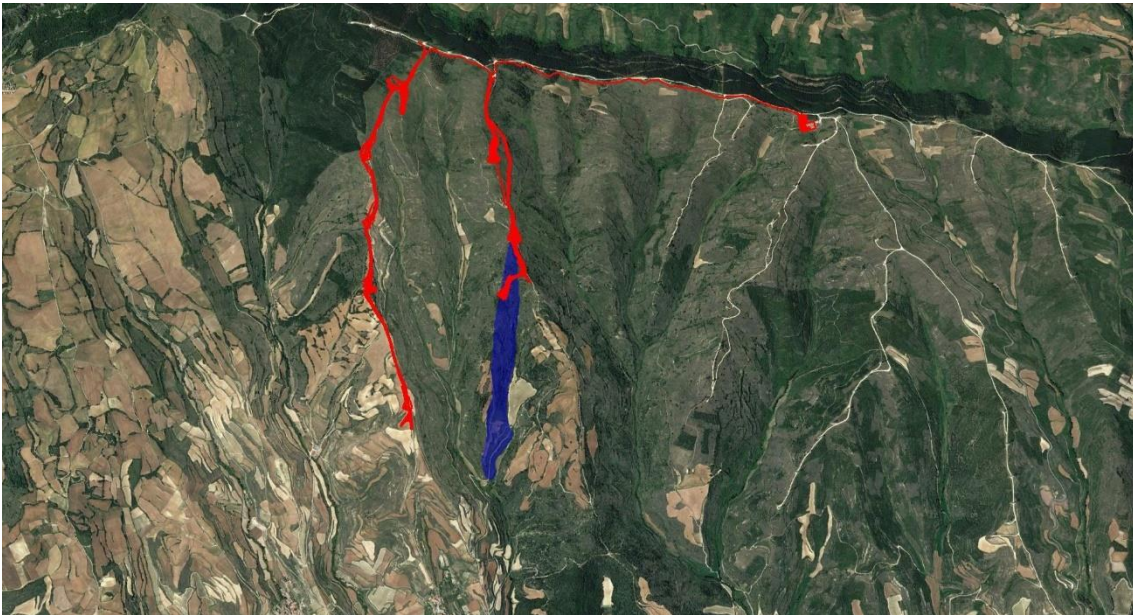


Figura 12. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-78 (en azul).

Sistema de aterrazamiento-79	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 548205; y: 4715677; z: 793.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

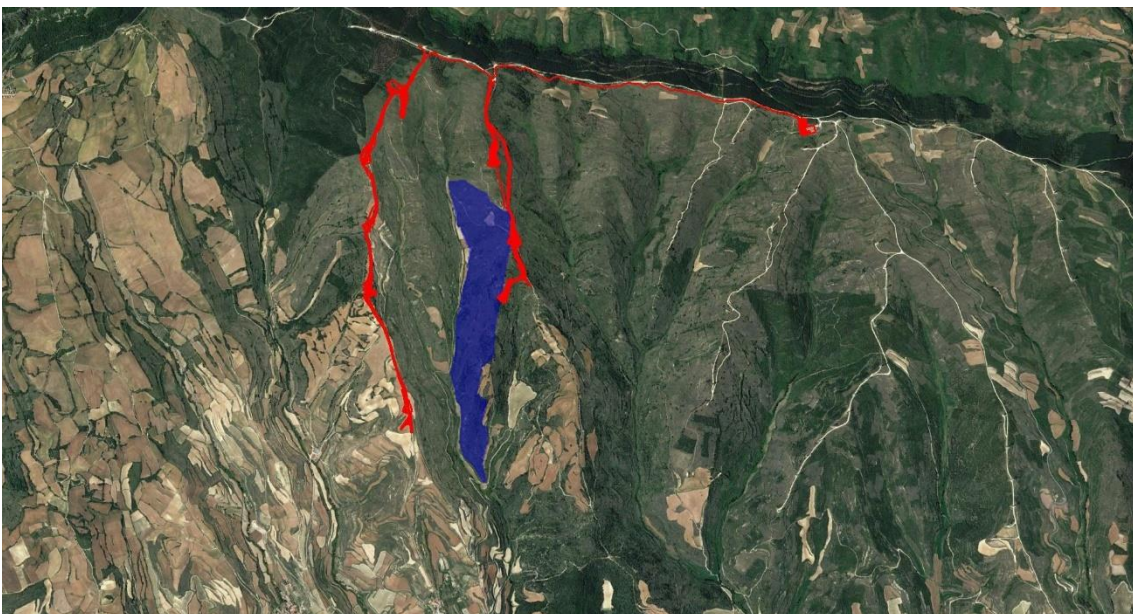


Figura 13. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-79 (en azul).

Sistema de aterrazamiento-80	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 547036; y: 4716185; z: 795.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 0 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

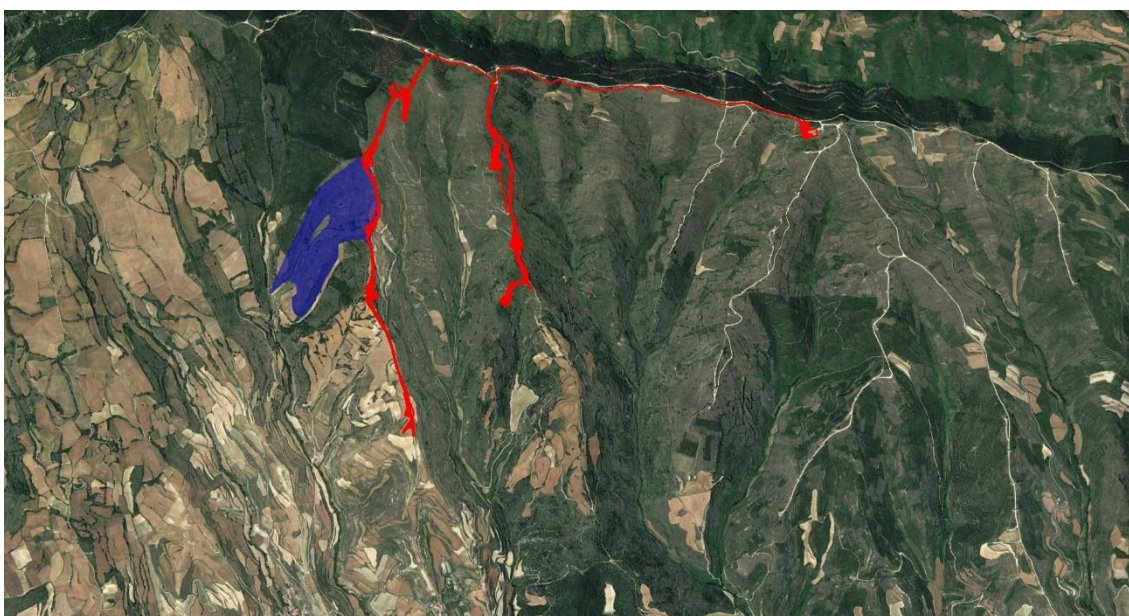


Figura 14. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-80 (en azul).

Corral del Portillo o Paridera Cabanillas	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Cuadra, corral, granero.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 547350; y: 4715229; z: 812.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 7 metros.	

Este corral se encuentra muy cercano a la obra. Presenta una planta rectangular y aún quedan en pie algunas de sus estructuras. Pero el estado de ruinas y la invasión de vegetación impide que se pueda dar más información de este elemento.



Figura 15. Situación actual del Corral de Portillo o Paridera Cabanillas.

3.3 Afecciones moderadas a Elementos Menores

Hay varios elementos etnográficos que no van a ser afectados directamente por las obras. Aun así, la distancia que se establece entre el trazado y los límites de protección de los distintos elementos no permite asegurar la inexistencia de algún tipo de afección. Hay que tener en cuenta que los elementos patrimoniales se definen en ocasiones de manera aproximada por las evidencias que se registran en superficie y que en muchas ocasiones se encuentran alterados por intensas labores agrícolas.

Las afecciones que hemos documentado son las siguientes:

Sistema de aterrazamiento-23	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Aterrazamiento.	Período: Indeterminado.
Coordenadas: x: 547411; y: 4714468; z: 750.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 10 metros.	

Sistema de aterrazamiento antrópico, de cronología indeterminada.

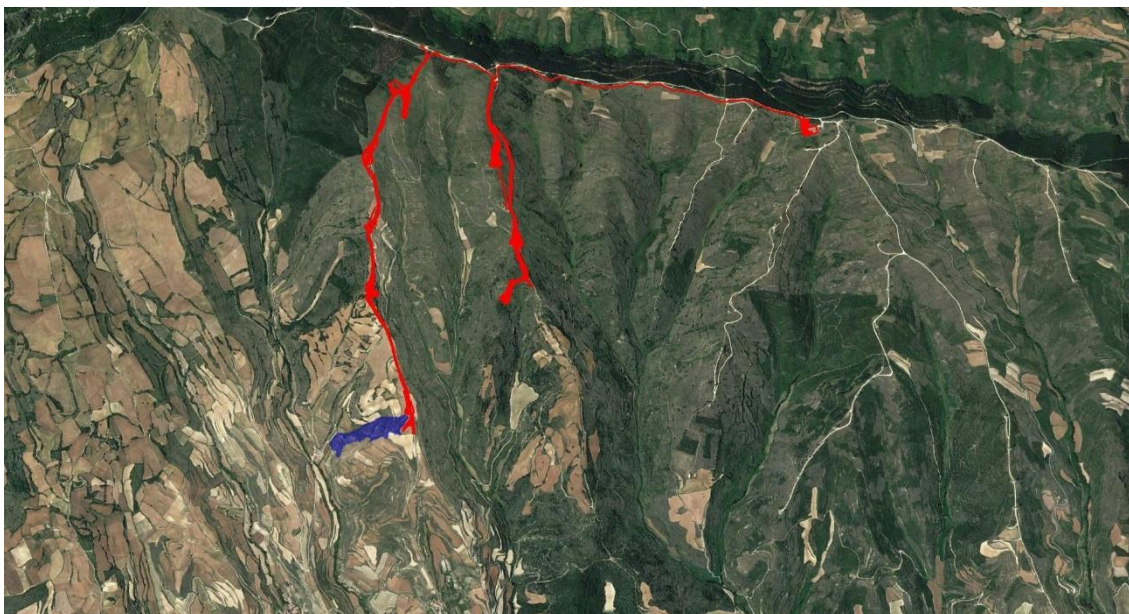


Figura 16. Ortofotografía con el trazado del proyecto (en rojo) y la localización del sistema de aterrazamiento-23 (en azul).

Neveras/Pozos de nieve de Labraza	
Protección: Ninguna.	
Tipología: Nevera. Pozo de nieve.	Período: Siglo XVII.
Coordenadas: x: 547411; y: 4714468; z: 750.	
Entidad: Labraza.	Municipio: Oyón.
Distancia a la obra: 108 metros.	

Situada en el término llamado “Las Llanas”, cercano a la frontera con Navarra y en una ladera abierta al este. Parece tener planta circular, paredes de mampostería colocada en hiladas y un acceso al sur. Su bóveda se encuentra parcialmente derrumbada y fue una nevera de aprovisionamiento mencionada en la documentación entre 1654 y 1663. No parece que sufriera grandes arreglos a lo largo de su historia. Actualmente se encuentra señalizada y con vallas de protección, pero en gran medida cubierta por la vegetación.

Fue objeto de documentación geométrica por parte del Laboratorio de Documentación del Patrimonio de la Universidad del País Vasco en 2017³, en el marco de la investigación denominada “Pozos de nieve en el País Vasco: materialidad, historia, cultura y paisaje” dirigida por José Rodríguez Fernández y subvencionada por el Centro de Patrimonio Cultural del

³ El proyecto puede consultarse en <http://hdl.handle.net/10810/22697>. Laboratorio de Documentación Geométrica del Patrimonio (Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV/EHU) –LDGP-. Documentación geométrica de la nevera de Labraza (Oyón-Oion, Álava). 2017

Gobierno Vasco⁴.



Figura 17. Estado actual de la nevera de Labraza.

⁴ T. Campos López, Á. Martínez Montecelo, J. Rodríguez Fernández, (2017) Pozos de nieve en el País Vasco: materialidad, historia, cultura y paisaje, Arkeoikuska: Investigación arqueológica, Nº. 2017, 20, págs. 427-440

4 Medidas correctoras

Como ya se ha venido exponiendo a lo largo de este informe, la propuesta de la obra para la construcción de un parque eólico en la zona de Labraza afecta directa o indirectamente a una serie de elementos patrimoniales ya catalogados. Debido a estas afecciones se han de adoptar las siguientes medidas correctoras:

A pesar de que los resultados de la prospección han sido negativos en cuanto a la identificación de yacimientos arqueológicos nuevos o la documentación de material en superficie que evidencie la existencia de elementos patrimoniales bajo cota cero, existe la posibilidad de que el subsuelo albergue evidencias de actividad humana, debido a la cantidad de elementos patrimoniales ya catalogados y a lo propicio de la zona.

Ante esta perspectiva, una de las medidas a tomar es la realización de un **control y seguimiento arqueológico** de las obras para la realización del parque eólico, tanto en las zonas de ubicación de los molinos eólicos, como en cualquier lugar del trazado que suponga remoción del terreno (por ejemplo, en la creación de caminos internos u otras estructuras, ampliación de caminos existentes, etc) o circulación de maquinaria pesada. Este seguimiento y control se ha de realizar de manera periódica, siendo más intensa y poniendo especial atención en aquellas zonas más cercanas a los elementos patrimoniales mencionados.

En el caso de los elementos patrimoniales ya catalogados y de los Elementos Menores, siempre que no se puedan considerar otras medidas como cambiar el trazado de las obras con el fin de no afectarlos, se contemplan una serie de medidas correctoras específicas para cada una de las afecciones. En el estado actual del proyecto y para la actual propuesta de trazado, son las siguientes:

Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán

Dada la extensión de la zona arqueológica y la importante afección de las obras, se deben ejecutar 12 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, situados sobre el trazado del proyecto y estando al menos un tercio de los mismos concentrados en la zona norte de la Zona de Presunción Arqueológica, dada la mayor potencialidad de esta área desde el punto de vista arqueológico. Los demás deberán distribuirse a lo largo del trazado de las obras que afecta a este yacimiento.

Estos sondeos se abrirán inicialmente a máquina, bajo la supervisión de un arqueólogo, hasta hallar evidencias arqueológicas. En ese momento se continuará su apertura a mano hasta llegar a sustrato natural o a la cota necesaria para la ejecución de las obras del parque eólico.

Sistema de aterrazamiento-01

Es necesaria la ejecución de 6 sondeos de 6 x 2 m, situados en los puntos donde el trazado del proyecto afecta directamente a este elemento. Los sondeos se han de realizar de manera transversal a la línea de terraza y se ejecutarán por medios mecánicos, bajo la supervisión de un arqueólogo, hasta documentar niveles arqueológicos, momento en el que se continuarán a mano hasta alcanzar el sustrato natural o la cota necesaria para las obras.

Sistema de aterrazamiento-03

En este caso se deberán abrir un total de 6 sondeos que como en el caso anterior deberán situarse en los puntos donde el trazado del proyecto afecta directamente a este elemento. Se deberán abrir de forma transversal a la línea de terraza y con medios mecánicos supervisados por un arqueólogo. Una vez hallados niveles arqueológicos se seguirán abriendo los sondeos por medios manuales hasta alcanzar el sustrato natural o la cota necesaria para la correcta ejecución de las obras.

Sistema de aterrazamiento-77

Como en el caso anterior, se han de abrir 4 sondeos de 6 x 2 m, de las mismas características. Aquí se deberán concentrar en la zona norte del sistema de aterrazamiento ya que es el área que se verá afectado por las obras.

Sistema de aterrazamiento-78

Este sistema de aterrazamiento se localiza al este del anterior. Es necesaria la apertura de 5 sondeos arqueológicos de 6 x 2 m, situados en la zona norte de este aterrazamiento, al ser el área que va a ser afectada por las obras. Estos sondeos deberán abrirse de forma transversal a la terraza y con medios mecánicos (supervisados por un arqueólogo) hasta documentar niveles arqueológicos. En ese momento se continuará su apertura a mano hasta llegar a sustrato natural o a la cota necesaria para las obras.

Sistema de aterrazamiento-79

Se deben abrir un total de 5 sondeos de unas dimensiones de 6 x 2 m, situados en la zona nororiental de este sistema de aterrazamiento ya que es la zona afectada por las obras. Como en los casos anteriores, los sondeos se orientarán de forma transversal a la terraza y se abrirán de forma mecánica supervisada por un arqueólogo, hasta hallar niveles arqueológicos. En ese caso se seguirá abriendo los sondeos a mano hasta alcanzar niveles naturales o la cota necesaria para la ejecución de las obras.

Sistema de aterrazamiento-80

La afección de las obras a este bien hace que se deban abrir 8 sondeos de 6 x 2 m de las mismas características que los descritos en los anteriores sistemas de aterrazamiento. Los sondeos deben orientarse de forma transversal a la terraza y en la zona nororiental de este sistema de aterrazamientos ya que es esta zona la que se va a ver afectada por las obras.

Corral de Portillo o Paridera Cabanillas

Situada dentro del área de protección del Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán, se encuentra a escasos metros de la obra por lo que es necesario inicialmente la limpieza de maleza, vegetación y escombros de este bien. Posteriormente es necesario realizar una lectura estratigráfica de los alzados que aún queden en pie de esta estructura y la ejecución de un sondeo de 6 x 2 m situado en sus inmediaciones con el fin de poder definir la naturaleza de este bien y su uso, pudiendo haber sido en origen, parte de las estructuras del poblado. El sondeo se ha de ejecutar a mano, profundizando hasta llegar a sustrato natural o a la cota necesaria para la ejecución de las obras.

Sistema de aterrazamiento-23

Aunque el proyecto de obras parece que no va a afectar directamente a este bien, la cercanía de las obras en su extremo nororiental hace que sea necesaria la apertura de un sondeo de 6 x 2 m en la zona más cercana a las obras. Su apertura se realizará por medios mecánicos, con la supervisión de un arqueólogo, hasta alcanzar niveles arqueológicos. En ese momento el sondeo se continuará a mano hasta agotar la estratigrafía o hasta llegar a la cota necesaria para las obras.

Neveras/Pozos de nieve de Labraza

La cercanía de las obras a este bien hace necesario su limpieza de vegetación y maleza y el balizado del elemento para evitar que pueda sufrir efectos negativos durante las obras.

Todas estas medidas correctoras tienen la finalidad de limitar al máximo cualquier afección patrimonial sin la documentación científica pertinente. Todos los sondeos planteados deberán determinar la presencia o ausencia de estructuras o contextos arqueológicos en los ámbitos de protección, así como su documentación.

La apertura de los sondeos tendrá que ir precedida de un proyecto y un presupuesto específico para cada área de protección arqueológica, siendo obligatorio la emisión de un informe final que refleje los resultados en cada caso.

De igual modo el control y seguimiento arqueológico de las obras irán precedidos de un proyecto

Control arqueológico para parques eólicos. Labraza

y un presupuesto, emitiendo a su finalización un informe final con los resultados y las medidas correctoras si las hubiera.

5 Ficha técnica

Empresa:

Qark Arqueología S.L.

Dirección:

José Manuel Martínez Torrecilla

Trabajo de campo:

Joseba López de Ocáriz Casas

Vanesa Martínez Ferreras

Redacción de informe:

José Manuel Martínez Torrecilla

Blanca Renedo Villarroya



Calle Dulzaina 10
Vitoria-Gasteiz (Álava)
C.P. 01006
qark@qark.es
Tel. 945155027/691572905

ANEXO 3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE EL POSIBLE IMPACTO RESPECTO DE LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA	2

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 7.7 de la *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi*, establece la obligación de evaluar el posible impacto respecto de la normalización del uso del euskera de los planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios, a través de la evaluación del impacto lingüístico. La misma exigencia se recoge en el artículo 49 del *Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi*.

Esa previsión se complementa con el artículo 50 del citado Decreto que determina aquellos planes, así como sus modificaciones sustanciales, que deben efectuar la evaluación del impacto lingüístico cuando tengan efectos en el euskera, señalando a los Planes generales de ordenación urbana, los Planes de compatibilización de planeamiento general, los Planes de sectorización, las Normas subsidiarias del planeamiento, los Planes parciales, los Planes especiales de ordenación urbana y los Planes de turismo, así como los planes que puedan afectar al uso del euskera dentro de sus espacios vitales o *arnasguneak*.

Según el artículo 4 del mismo Decreto, los espacios vitales del euskera o *arnasguneak* son zonas geográficas o sociofuncionales en las que el porcentaje de personas con conocimiento del euskera supera el 80%, siendo lengua de uso normal y general en las relaciones sociales.

Junto con lo anterior, se establece una serie de supuestos en los que se excluye de la realización de la mencionada evaluación. En tal sentido, el artículo 51 del *Decreto 179/2019, de 19 de noviembre*, señala que no procede la evaluación del impacto lingüístico, en los casos de:

- *Modificaciones no sustanciales de planes o proyectos.*
- *Aprobación de planes y autorización o habilitación de proyectos con nulo impacto lingüístico.*
- *Proyectos que deriven de un plan que hubiera sido sometido previamente a evaluación lingüística.*

El mismo precepto dispone seguidamente que "*en el expediente sustantivo correspondiente a la aprobación, autorización o habilitación de los planes y proyectos que incurrieran en alguna de las causas indicadas en el párrafo precedente, se hará constar dicho extremo en un informe que se incorporará a dicho expediente*".

El término municipal de Oyón-Oion no alcanza el porcentaje del 40% entre euskaldunes y cuasi-euskaldunes, representando los euskaldunes un 19,26 %, según los últimos datos disponibles de Euskal Estatistika Erakundea (Eustat) sobre la materia, del año 2016.

En vista de todo ello, y sin perjuicio de lo anterior, el presente documento se redacta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.7 de la *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi* y de los restantes mencionados, al objeto de analizar si el Plan Especial podría producir una afección a la situación sociolingüística del municipio de Oyón-Oion que motive la realización de la evaluación del impacto lingüístico ordenado por aquellas.

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE EL POSIBLE IMPACTO RESPECTO DE LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA

El artículo 53 del *Decreto 179/2019, de 19 de noviembre*, señala como indicadores a tomar en consideración a la hora de analizar la afección de los planes sobre el uso del euskera, las modificaciones en la población del municipio y/o en el número de visitantes del municipio, y las afecciones de otro tipo en la situación sociolingüística del municipio.

Atendiendo al objeto del presente Plan Especial, la implantación de una infraestructura de aprovechamiento de la energía eólica en suelo no urbanizable, se estima que su ejecución no dará lugar a ningún flujo o movimiento poblacional desde o hacia el ámbito de ordenación y el municipio, ni incrementará la actividad turística en ellos, de manera que no se prevén modificaciones en la población del municipio y tampoco en el número de visitantes que pudieran causar una variación en el uso del euskera o afectar de manera alguna en la situación sociolingüística del término municipal.

En lo referente al número de visitantes del municipio, tal y como se justifica en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) del Plan Especial, existe poco uso turístico en el ámbito de implantación del parque. Por tanto, si bien las actuaciones podrían generar durante la fase de construcción y explotación ciertos impactos negativos sobre el uso turístico y de recreo que pudiera darse en la zona, se estima que las afecciones serán poco relevantes en términos globales, al ser limitado dicho uso y, particularmente durante la fase de explotación, porque los elementos de mayor interés de la zona, como puede ser la villa de Labraza, serán observados desde el interior del casco urbano, generando las construcciones urbanas un efecto pantalla que permitirá que su presencia sea considerada como compatible con dicho uso turístico.

En suma, según se recoge en el EsAE y en el estudio de ocio y turismo que lo acompaña como Apéndice 7, existen incluso estudios que afirman la nula afección de los parques eólicos sobre las actividades de ocio de las poblaciones colindantes.

Ha de destacarse, asimismo, que la zona lleva décadas conviviendo con un gran parque eólico sin evidencias de una reducción significativa del número de visitantes, pudiendo ser percibido el nuevo parque como una ampliación del existente, sin impactos nuevos de relevancia sobre el paisaje del lugar. Además, como se decía, se trata de una zona poco explotada por el turismo, con una red de itinerarios verde significativamente menor que la del conjunto de Álava y las principales actividades económicas de Oyón-Oion no se encuentran relacionadas con el turismo. En cualquier caso, los caminos del parque permitirán el paso al público y serán permeables para los senderistas, no suponiendo ningún obstáculo sino una mejora al tránsito y accesibilidad de la zona.

Por todo lo expuesto, se considera que el Plan Especial no tendrá ningún efecto sobre el uso del euskera y no producirá afección sobre la situación sociolingüística del municipio de Oyón-Oion, con lo que quedaría excluido de la realización de la evaluación de impacto lingüístico, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del *Decreto 179/2019, de 19 de noviembre*.

ANEXO 4. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO	1

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 21 de agosto de 2012, contienen la regulación de la evaluación del impacto en función del género y establecen la necesidad de llevarla a cabo en determinados supuestos.

En ese sentido, el artículo 19.1 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, establece que antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo, analizando para ello si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Por todo lo anterior, se elabora el presente documento donde se llevado a cabo la evaluación del Impacto de Género del Plan Especial del Parque Eólico LABRAZA.

2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

El Plan Especial del parque eólico "Labraza", situado en el término municipal de Oyón-Oion (Álava, País Vasco), tiene por objeto, con carácter exclusivo, la implantación de una infraestructura de aprovechamiento de la energía eólica en el suelo no urbanizable del municipio de Oyón-Oion.

Dada la clasificación del suelo del ámbito de ordenación, el Plan Especial se configura, de conformidad con la normativa de aplicación y, en particular, con el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con el artículo 4.3, en relación con el 4.2, del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la indicada Ley, como el instrumento idóneo para integrar dentro de la ordenación urbanística y territorial el parque eólico "Labraza", siendo su objeto principal la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y la definición del régimen de usos aplicable al mismo.

En lo referente a la empresa promotora, AIXEINDAR S.A., se trata de una sociedad integrada por el Ente Vasco de la Energía (EVE), Ente Público de derecho privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, y el Grupo Iberdrola, con una participación mayoritaria del segundo (proporción 40%-60%, respectivamente). El objeto social de AIXEINDAR S.A. es la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables.

Los planes urbanísticos, al igual que las leyes y ordenanzas, tienen un impacto de género en el municipio en el que se implantan, lo que exige que sean evaluados desde el enfoque de género, para evitar que, aún pareciendo neutros o incluso positivos *a priori*, puedan resultar negativos para la eliminación de las brechas (desigualdades) existentes entre mujeres y hombres, lo que sucede en muchas ocasiones. Además, es importante recalcar la trascendencia de la evaluación de los planes urbanísticos desde el punto de vista de la Igualdad entre mujeres y hombres, lo que incluye poner la vida en el centro: el cuidado de niñas y niños, personas mayores, personas enfermas, y personas dependientes, etc; ya que los planes urbanísticos modifican el terreno del municipio en el que son implementados, y por ende, la sociedad dicho territorio, de manera permanente durante

los siguientes 20 o 30 años. En este caso, al tratarse de un parque eólico que se situaría en suelo rústico, la evaluación del impacto de género se ha centrado en el análisis de las empresas que forman parte de AIXENDAR, la empresa que ha realizado el Plan Especial: Iberdrola y EVE. Este análisis se ha centrado en dichas empresas, ya que van a trabajar y realizar cambios en el municipio de Oyón-Oion.

Así, se ha analizado su Plan de Igualdad, su Política de Inclusión, etc., y la composición de los cargos directivos y plantilla. En definitiva, la documentación y los datos disponibles sobre la materia.

En lo que respecta al EVE, se dispone de un Plan de Igualdad aprobado, con lo que se da cumplimiento a la legislación estatal y autonómica sobre la materia, con un ámbito temporal desde 2022 a 2026. En el diagnóstico de igualdad que contiene el documento, se destacan como puntos fuertes detectados la apuesta por la incorporación de mujeres a la organización y la incorporación de cláusulas de igualdad en subvenciones, contratos y licitaciones, etc., y a su vez se identifican unas áreas de mejora relacionadas con la cultura organizacional, las personas de la organización, sus actividades y la comunicación. Esas áreas de mejora incluyen trabajar las diferencias en cuanto a los puestos de mayor poder - escasa presencia de mujeres/segregación vertical -, vigilar la brecha salarial e incorporar medidas correctoras, realizar acciones de mejora a través de grupos de trabajo interno, impulsar estudios desde la perspectiva de género del uso de energías renovables..., entre otras.

Partiendo de ese diagnóstico se desarrolla en el Plan de Igualdad un Plan de Acción 2022-2026 en torno a cuatro ejes estratégicos: la igualdad en la cultura y política organizacional, la gestión de las personas, el valor de la comunicación y la igualdad en la gestión energética. Así, se marcan diferentes acciones para lograr diferentes objetivos en función de cuál sea el área a mejorar. Cabe señalar, en ese sentido, la acción consistente en la redacción de un plan de trabajo anual para el desarrollo del plan de igualdad que incluya un presupuesto específico para tal fin; la incorporación de criterios de género en las contrataciones, licitaciones, subvenciones y convenios; la acción de vigilar que los criterios de selección de cada vacante no contengan requisitos irrelevantes para el puesto de trabajo y puedan frenar la candidatura de mujeres (por ejemplo, estado civil, tener a cargo personas dependientes, "disponibilidad absoluta", etc.); facilitar o programar formación que capacite para la incorporación del enfoque de género en cada área de negocio o grupo de trabajo; realizar un seguimiento periódico del uso de medidas de conciliación desagregadas según sexo, tipología, duración etc. y revisar medidas existentes o incluir nuevas en caso de detección de nuevas necesidades de conciliación y de organización del trabajo; desagregar, de forma sistemática, todos los datos según sexo en todos los procesos de recogida de información, como por ejemplo aquellas que implican un impacto social determinado; etc.

Con relación a la puesta en marcha del Plan, la ejecución del Plan requerirá de recursos económicos, aparte de los medios y recursos humanos, que se podrán tener identificados en los presupuestos anuales de la organización. Asimismo, de cara realizar el seguimiento y la evaluación anual del Plan se establecen unos indicadores, y una comisión encargada de la tarea del seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad, además de, en su caso, la elaboración de los Planes Operativos Anuales que incluirían las medidas seleccionadas para el año, el presupuesto y el calendario, entre otras cuestiones.

Por otro lado, el Código de Conducta del EVE (accesible en su página web: <https://www.eve.eus/EveWeb/media/EVE/pdf/transparencia/eve/Codigo-de-Conducta-EVE.pdf>), que tiene por finalidad que la conducta de la organización, así como la de las personas que la integran, respondan a la legislación vigente (legislación que incorpora ya la perspectiva de la igualdad), y que pretende consolidar o perpetuar una cultura ética que ya existe en el EVE, promueve en el artículo 9, como Principio Ético de actuación, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entendida esta en el sentido de *proporcionar las*

mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, origen, nacionalidad, discapacidad, enfermedad, religión, opiniones políticas, estado civil, condición personal o social, o cualquier otra circunstancia susceptible de ser fuente de discriminación. Como consecuencia de ello, las personas que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional, se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo la igualdad de oportunidades. Y también como consecuencia de ello, los cargos públicos del EVE promoverán la igualdad de género y tratarán por igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación, evitando toda discriminación. Además, se ha establecido un mecanismo y un canal para asegurar el cumplimiento del Código de Conducta y reprimir los posibles incumplimientos. En efecto, el incumplimiento del Principio de la igualdad de oportunidades y no discriminación, y de los restantes del Código de Conducta, e incluso la falta de comunicación del incumplimiento de una tercera persona, puede ser objeto de sanción laboral (sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales) de la mano del Comité de Cumplimiento, constituido al efecto de, entre otras cuestiones, fiscalizar la efectiva aplicación y respeto del Código, a través del medio denominado "Canal Ético", dispuesto para la comunicación de los incumplimientos, con garantía de la confidencialidad de las comunicaciones y de la prohibición de represalias.

Con relación a la composición de los cargos directivos del EVE, hay que mencionar que en el Consejo de Dirección, que tiene la condición de órgano rector en virtud de lo establecido en la ley de creación del ente (Ley 9/1982, de 24 de noviembre, por la que se crea el Ente Vasco de la Energía), existe una proporción de 4 mujeres frente a 8 hombres, si bien la presidencia de dicho órgano es ostentada por una mujer, la actual Consejera del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Y en lo atinente a los datos de la plantilla, el Informe Anual de 2021 (accesible en la página web del EVE: <https://www.eve.eus/EVEWeb/media/EVE/pdf/transparencia/eve/Informe-anual.pdf>) recoge los datos relativos a la distribución de la plantilla por sexos, que resulta ser equilibrada, contando en dicho año con un 44% mujeres y 56% hombres, habiéndose intensificado, tal y como expone el Informe, la tendencia al equilibrio en los últimos años: dos tercios de la plantilla actual mayor de 55 años son hombres, frente a un tercio de mujeres; sin embargo, en los tramos de edad más jóvenes, se dice, la situación se va corrigiendo, lo que permite alcanzar las proporciones equilibradas atrás mencionadas. Aunque en el Informe no se recogen datos desagregados por edad y sexo a ese nivel (lo que ya se contempla como una acción de mejora en el Plan de Igualdad aprobado *a posteriori* en 2022), la distribución equilibrada de la plantilla por sexos en el ejercicio 2021 atestigua el cambio y la tendencia hacia el equilibrio. Además, señalar que, según se desprende del diagnóstico del Plan de Igualdad antes mencionado, en el año 2022 se ha producido una mejora en la situación de equilibrio con respecto al año 2021: en el año 2022 hay 32 mujeres y 39 hombres en plantilla, que representan un 45% y un 55%, respectivamente.

En el Informe Anual de 2021 se recogen asimismo los mecanismos adoptados para permitir la conciliación familiar, lo que redundará en la igualdad, destacándose los mecanismos de reducción de jornada y permisos parentales, los modelos de flexibilidad de jornada y la consolidación del modelo de trabajo a distancia.

En lo que se refiere a Iberdrola, el Grupo Iberdrola tiene elaborado un Plan de Igualdad (el Plan de Igualdad, Diversidad y Conciliación de Iberdrola Grupo), vigente desde 01/01/2021 hasta el 31/12/2024, que afecta a todas las personas trabajadoras empleadas por las empresas que conforman Iberdrola Grupo y aplicable en todos los centros de trabajo de esas empresas en el territorio del Estado español. En virtud del mismo, se da cumplimiento a las obligaciones legales vigentes sobre esa materia, y el Grupo asume la implantación de diversas medidas en materia de igualdad y manifiesta su compromiso con la igualdad, la diversificación y la conciliación. Las medidas se refieren a múltiples cuestiones, que quedan

agrupadas en los siguientes ámbitos: el ingreso en la empresa, la clasificación profesional, la formación y desarrollo profesional, así como la promoción, la ordenación del tiempo de trabajo, la infrarrepresentación femenina y la retribución, la conciliación y corresponsabilidad, el establecimiento de un protocolo de acoso y la violencia de género; con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la conciliación de la vida profesional y personal.

Por otro lado, la Política de Igualdad, Diversidad e Inclusión del Grupo (accesible en su página web: https://www.iberdrola.com/gobierno-corporativo/sistema-gobernanza-sostenibilidad/politicas-compromiso-social/politica-igualdad-diversidad-inclusion#:~:text=La%20finalidad%20de%20esta%20Pol%C3%ADtica,de%20personas%20comprometido%20con%20la,)), tiene como finalidad *lograr un entorno favorable que facilite y potencie la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la diversidad y la inclusión de los profesionales de las sociedades pertenecientes al Grupo*. Por lo que la dimensión de la igualdad de trato de las mujeres y los hombres está también presente en dicha Política, según la cual se establecen como principios básicos de actuación en materia de igualdad de oportunidades los que a continuación se transcriben:

a. garantizar la calidad del empleo como medio fundamental para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación, fomentando el mantenimiento de puestos de trabajo estables y de calidad, con salarios justos y contenidos ocupacionales que garanticen una mejora continua de las aptitudes y competencias de los profesionales;

b. desarrollar el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo, cuyo cumplimiento constituye uno de los pilares esenciales del desarrollo profesional, y que conlleva el compromiso de practicar y demostrar un trato equitativo que impulse la progresión personal y profesional del equipo humano del Grupo en los siguientes ámbitos:

c. promover la igualdad de género dentro del Grupo, cumpliendo con la legislación vigente en cada país y siguiendo las mejores prácticas internacionales, así como lo dispuesto en este ámbito en el quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y, en particular, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, y, a estos efectos:

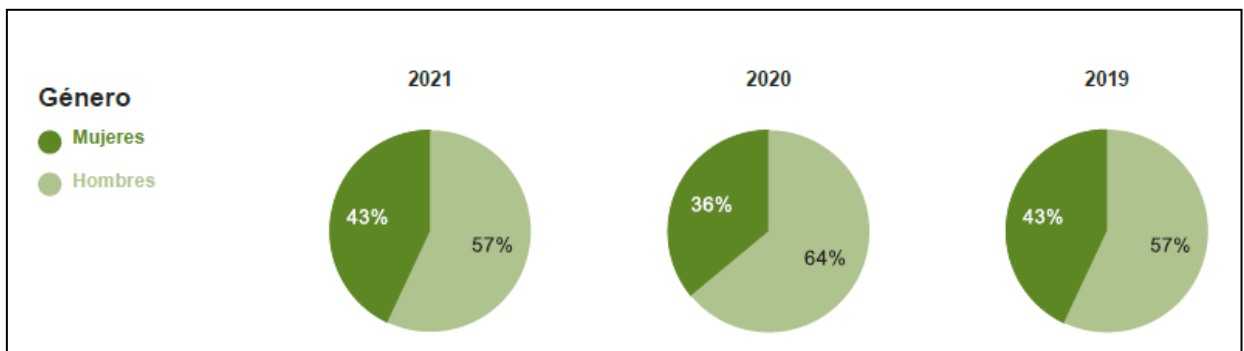
- Reforzar el compromiso del Grupo con la igualdad de género tanto en la organización como en la sociedad y fomentar la sensibilización sobre este tema en los dos ámbitos;*
- Garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional, removiendo los obstáculos que puedan impedir o limitar la carrera por razón de género;*
- Analizar medidas de acción positiva para corregir las desigualdades que se presenten y para fomentar el acceso del género menos representado a cargos de responsabilidad en los que tengan escasa o nula representación;*
- Potenciar mecanismos y procedimientos de selección y desarrollo profesional que faciliten la presencia del género menos representado con la cualificación necesaria en todos los ámbitos de la organización en los que su representación sea insuficiente. Entre otros, a través de la puesta en marcha de programas de formación y seguimiento del desarrollo profesional específicos para las mujeres que fomenten que el Grupo cuente con un número significativo de altas directivas;*
- Procurar una representación equilibrada en los diferentes órganos y niveles de toma de decisiones, garantizando la participación en condiciones de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de consulta y de decisión del Grupo;*

- Fomentar la organización de las condiciones de trabajo con perspectiva de género, permitiendo la conciliación de la vida personal y laboral de todos los profesionales que trabajan en el Grupo para favorecer esa igualdad de género, velando por la eliminación de todas las discriminaciones por motivo de género;
- Proteger la gestación, el parto y el postparto como situaciones específicas del colectivo profesional femenino, evitando que ello pueda repercutir negativamente en su carrera profesional;
- Proteger la preadopción y adopción, evitando que ello pueda repercutir negativamente en su carrera profesional;
- Promover programas de colaboración con centros de enseñanza para fomentar la presencia del género menos representado en carreras y programas de formación relacionados con los negocios del Grupo en los que la presencia de uno de los géneros sea sustancialmente inferior con respecto al otro; y
- Colaborar en la lucha contra la violencia de género mediante el establecimiento de programas específicos que incluyan medidas de protección, apoyo e información, para acompañar y proteger a las víctimas de violencia de género.

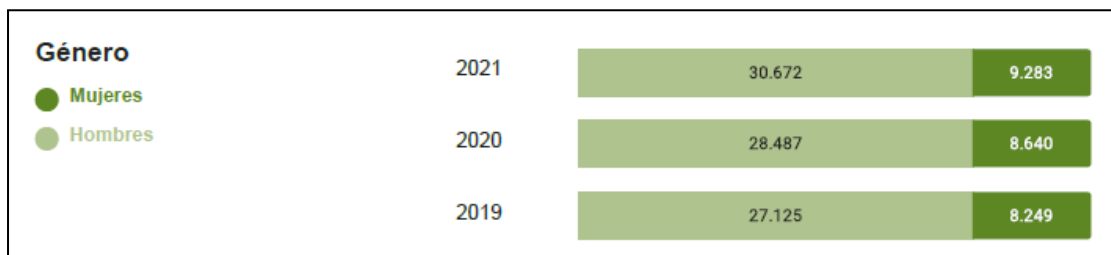
Entre los principios básicos de actuación en relación con la diversidad y con la promoción de la inclusión se menciona, asimismo, el fomento del uso de *lenguaje inclusivo en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa, y erradicar, en todo caso, el empleo de lenguaje discriminatorio.*

De lo anteriormente expuesto se deduce una decidida apuesta – de necesaria materialización – por el logro de una presencia igualitaria de mujeres y hombres y la igualdad en el trato de ambas, en el seno del Grupo.

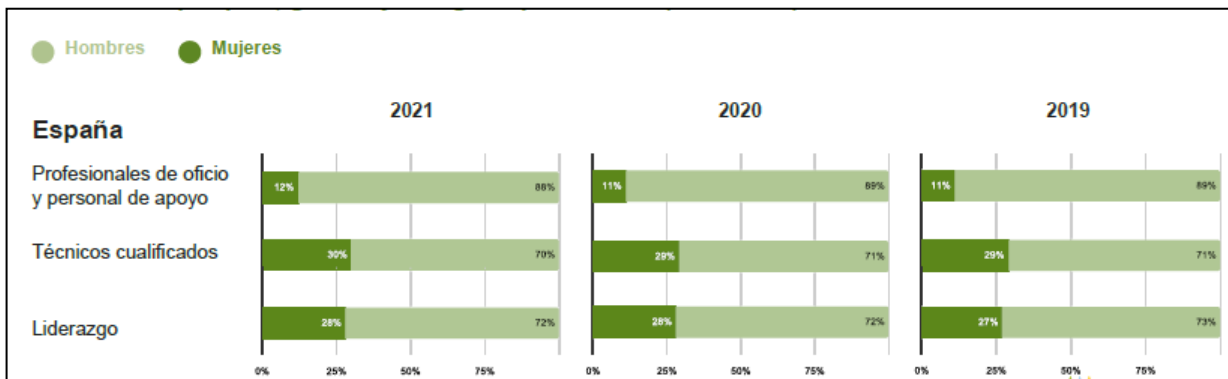
En los datos, se observa en los Anexos del Informe de diversidad e inclusión relativo al año 2021 (igualmente accesible en la página web del Grupo: https://www.iberdrola.com/documents/20125/1606413/IA_InformeDiversidadInclusion_2021.pdf) la presencia de mujeres y hombres en la proporción que a continuación se recoge:



Gráfica 1. Diversidad en el Consejo de Administración (2019-2021).
Fuente: Informe diversidad e inclusión. Iberdrola / 2021



Gráfica 2. Diversidad Plantilla por género (2019-2021).
Fuente: Informe diversidad e inclusión. Iberdrola / 2021



Gráfica 3. Plantilla por país, género y categoría profesional (2019-2021).
Fuente: Informe diversidad e inclusión. Iberdrola / 2021

En cuanto a la presencia de mujeres y hombres en cargos directivos, tal y como se desprende de los datos referentes al Consejo de Administración, existe una representación equilibrada de mujeres y hombres, con más del 40 % de presencia de mujeres.

Las proporciones son más igualitarias en dicho ámbito que en la propia plantilla del Grupo, donde, según muestran las cifras, los porcentajes desde el año 2019 se han mantenido estables en detrimento de las mujeres, que representan alrededor del 23% de la plantilla, frente al 77% de hombres. En la plantilla de España se observa la misma tendencia, si bien se ha producido un ligero incremento de mujeres en el año 2021 en las categorías profesionales analizadas, y existe una mayor presencia de mujeres en posiciones técnicas cualificadas y de liderazgo, esto es, en puestos de responsabilidad.

Todo ello en un sector, el energético, en el que la presencia de las mujeres es inferior al mercado de trabajo en general, de tan solo el 22%, alcanzando el 32% en el de las renovables – representando las mujeres el 48% de la fuerza laboral –, según los datos de la Agencia Internacional de Energía (IEA) reflejados en el Informe.

Además de lo comentado, el Grupo se ha dotado de una Política de selección y contratación (disponible en la página web del Grupo: <https://www.iberdrola.com/gobierno-corporativo/sistema-gobernanza-sostenibilidad/politicas-compromiso-social/politica-reclutamiento-seleccion>) cuya finalidad es la de impulsar la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y entre otros, al número cinco, relativo a la Igualdad de género, de manera que se promueva la igualdad de oportunidades en todos los procesos de selección y contratación, asegurando que la selección se realiza exclusivamente con criterios de mérito y capacidad. Además de otras acciones y programas puestos en marcha para cerrar la brecha en la presencia desigualitaria de mujeres y hombres en el sector – Cátedra Mujer-STEM, STEM Talent School, Plan de jóvenes... –, que se mencionan en el Informe de Diversidad e Inclusión.

En definitiva, de los documentos analizados se desprende el compromiso de las integrantes de Aixeindar con la consecución de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Puede, no obstante, señalarse la relevancia de continuar desarrollando e implementando medidas efectivas para el logro del equilibrio entre mujeres y hombres, lo que a su vez requiere de la mejora progresiva de los Planes y Políticas, y que en el caso del Grupo Iberdrola implicaría además, según el análisis realizado: el cuidado del uso del lenguaje inclusivo, la presentación del mayor número posible de datos desagregados por sexos y la inclusión en sus planificaciones de los recursos económicos destinados al cumplimiento de las medidas adoptadas.

ANEXO 5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	2
3. RIESGOS NATURALES.....	4

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 establece en el apartado 1b) del artículo 31, "Impacto de las actuaciones de urbanización. Documentación de planes de ordenación urbanística", que todos los planes urbanísticos que deban estar sometidos a evaluación conjunta de impacto ambiental (ECIA), deberán contener un informe de sostenibilidad ambiental, que deberá motivar la ordenación adoptada desde el principio de desarrollo sostenible.

El apartado 2 del artículo 22, "Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano", del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se refiere también al informe de sostenibilidad ambiental en relación a las actuaciones de urbanización.

El presente Plan Especial tiene por objeto la delimitación del ámbito del suelo no urbanizable del término municipal de Oyón-Oion, a fin de posibilitar en él la implantación del parque eólico "Labraza", para dar respuesta a la normativa urbanística de referencia, lo que, consideramos, no se trata de una actuación de urbanización.

En suma, conforme a la normativa vigente (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la reciente Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi), de cara a analizar el impacto de la actuación sobre el medio ambiente, el presente plan está sometido al procedimiento hoy denominado Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), a efectos de lo cual debe hacerse acompañar de un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), cuando se trate de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, como es el caso.

Esta exigencia se recoge también en el Decreto 46/2020 de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, que regula, entre otros, el procedimiento de aprobación de los planes especiales (artículos 31 y 32) y establece en el artículo 6 la necesidad de que los planes sean sometidos a EAE en los términos recogidos en la normativa ambiental, debiendo incorporar para ello el correspondiente EsAE, cuando queden sujetos, como atrás se mencionaba, al procedimiento de EAE ordinaria.

En virtud de ello, el EsAE es el documento ambiental que debe acompañar al Plan Especial con el contenido señalado por las normas de aplicación, por lo que la redacción del informe de sostenibilidad ambiental, que trae causa de la normativa ambiental anterior y que ha quedado superado por efecto de la normativa vigente, supondría una reiteración y reproducción inoportuna del contenido del EsAE.

Por tanto, el presente Plan Especial se acompaña del EsAE (Documento F), elaborado conforme a la normativa de referencia y al Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental. Dicho EsAE contiene la información relativa a la ordenación adoptada desde el principio de desarrollo sostenible y de conformidad con criterios de sostenibilidad ambiental. Así, los criterios y objetivos que se establecen en el Plan Especial tienen en todo momento en consideración la componente ambiental, entendiéndola además como una componente en constante cambio y adaptación, de modo que con la evaluación ambiental estratégica se garantiza la sostenibilidad en el desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan Especial, considerando el medio ambiente no sólo en su estado actual sino en sus escenarios futuros previstos.

En cualquier caso, junto con el EsAE se ha considerado incluir cautelarmente este documento en el que se sintetizan los criterios integrados en la ordenación adoptada que contribuyen a la sostenibilidad ambiental, y se incluye el mapa y análisis de los principales riesgos naturales del ámbito, todo ello a partir de la información que al respecto se recoge con mayor exhaustividad en el propio EsAE.

2. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Con la formulación del Plan Especial se trata de integrar las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica dentro de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable incluido dentro de su ámbito. Esa integración se realizará con pleno respeto a los valores ambientales presentes en la zona. Asimismo, el desarrollo de este Plan Especial y el consiguiente proyecto permitirán cumplir los objetivos de instrumentos de regulación energética supramunicipales como la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E 2030) o la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

Por otra parte, se justifica a continuación la implementación de los principios de desarrollo sostenible citados en el apartado 2 del Documento de Alcance del órgano ambiental:

- *Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible*

El EsAE del Plan Especial incorpora una serie de medidas ambientales (ver apartado 5 del EsAE) a nivel estratégico para garantizar la integración y la no afección significativa a todos los factores ambientales, incluido el suelo, como pueden ser el aprovechamiento al máximo posible de los caminos ya existentes en la zona y la necesidad de desarrollar un plan de restauración con el proyecto, lo que garantiza un uso más sostenible del suelo a manejar.

- *Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica con especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).*

La preservación de los hábitats, especies y la conectividad ecológica quedará garantizada con la realización de estudios de campo detallados por parte de técnico especialista, con un foco especial en las aves y quirópteros (ver Apéndice 2 del EsAE) y los hábitats de interés comunitario (ver Apéndice 3 del EsAE). Además, se han establecido dentro del EsAE unas pautas/medidas que estarán alineadas con los resultados de dichos estudios que permitan no afectar significativamente a los hábitats de interés comunitario (ver apartado 5 del EsAE). Asimismo la preservación de dichos hábitats quedará reflejada en el plan de restauración establecido en dicho apartado 5 del EsAE.

Por otro lado, cabe reseñar que el objeto del Plan Especial es integrar las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica, de manera que se pueda obtener una generación de energía renovable limpia que vaya sustituyendo al uso de combustibles fósiles. De este modo, con la instalación del parque eólico en el ámbito del Plan Especial podrán evitarse la emisión neta a la atmósfera de unas 36.757 toneladas de CO₂ anualmente, mitigando el cambio climático, que es uno de los principales factores de amenaza tanto para los hábitats como para las especies, siendo la evidencia científica¹ abrumadora en este sentido, por lo que queda patente la contribución de este tipo de instalaciones a la preservación y mejora de los hábitats y especies.

- *Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas (Artículo 54 del Decreto Legislativo*

¹ Por citar algunas: Felicísimo, Á. M. (coord.) 2011. Impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático de la biodiversidad española. 2. Flora y vegetación. Oficina Española de Cambio Climático, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Madrid, 552 pág
Araújo, M.B., Guilhaumon F., Neto D. R., Pozo, I., & Calmaestra R. (2011) Impactos, Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático de la Biodiversidad Española. 2 Fauna de Vertebrados. Dirección general de medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Madrid, 640 páginas

1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).

A este respecto, comentar que el *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco* ha sido derogado y sustituido por la *Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi*.

El ámbito del Plan Especial no se localiza en ninguno de los espacios naturales protegidos establecidos en el art. 13 de la *Ley 9/2021, de 25 de noviembre*, por lo que puede decirse que existe una salvaguarda con los mismos.

- *Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.*

En relación a esta cuestión puede señalarse lo mismo que en los dos primeros puntos, y es que la penetración de las energías renovables es un factor fundamental e imprescindible a la hora de combatir el cambio climático, considerado la mayor amenaza del Siglo XXI y con amplios efectos negativos sobre la biodiversidad.

Asimismo, reseñar una vez más la propuesta de medidas ambientales que contiene el EsAE del Plan Especial, incluyendo el marco para la restauración ambiental.

La limitación de la artificialización del suelo se consigue toda vez que se aprovecharan al máximo caminos existentes, gracias a la oportunidad que supone tener un parque eólico existente actual aledaño, y se realizará un plan de restauración sobre los proyectos al amparo del presente Plan Especial.

- *Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.*

No existe un elemento que vaya a modelar más el paisaje en el futuro que el cambio climático. En este sentido, el Plan Especial del parque eólico Labraza contribuirá a mitigar el cambio climático (36.757 toneladas de CO2 evitadas anualmente), reduciendo el efecto de esta presión sobre el paisaje.

Además, el parque eólico de Labraza se localiza aledaño a una zona ya intervenida y donde existe desde hace décadas un parque eólico "Las Llanas de Codés", por lo que el paisaje actual se corresponde con un paisaje que incorpora la componente industrial renovable, siendo el parque eólico Labraza una prolongación de dicha componente, manteniendo un "núcleo eólico" compacto evitando la creación de zonas desagregadas. Además, esta cercanía con un parque eólico existente permite aprovechar muchas de sus infraestructuras (caminos, zanjas, subestación eléctrica) reduciendo el impacto paisajístico de la implantación del parque eólico.

En todo caso, se considera que esta intervención no tendrá efectos negativos significativos o críticos sobre el paisaje (ver Apéndice 5 del EsAE).

Respeto a la conservación del Patrimonio cultural, en el ámbito del Plan se ha realizado un estudio por parte de arqueólogo, que ha sido informado favorablemente por los órganos competentes (ver Apéndice 4 del EsAE), expresándose en dichos informes la necesidad de la realización de sondeos, necesidad incorporada al EsAE en la lista de medidas ambientales (ver apartado 5 del EsAE), así como al Plan Especial.

- *Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.*

El parque eólico que se desarrollará al amparo del Plan Especial no supondrá ningún riesgo para alcanzar el buen estado ecológico de las masas de agua ni para el uso sostenible del recurso, toda vez que esta instalación no supone ningún consumo de agua más allá del consumo doméstico en las oficinas, ni necesita de captación de agua alguna ni realiza vertido de agua alguno.

Además, la lista de medidas ambientales incluidas en el apartado 5 del EsAE garantizarán que no haya efectos ambientales negativos significativos para el medio hídrico, que en todo caso estarán ligados a situaciones accidentales de muy baja probabilidad de ocurrencia.

- *Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.*

La propia naturaleza del parque eólico es la producción de un recurso sostenible y renovable, en este caso la energía. El resto de los consumos de recursos estarán en todo caso alineados con la sostenibilidad, incorporándose incluso conceptos de economía circular en la lista de medidas ambientales del apartado 5 del EsAE.

- *Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.*

Como se ha comentado anteriormente, la propia naturaleza del parque eólico es la producción de energía renovable.

- *Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.*

Al igual que en los puntos anteriores, cabe remarcar la contribución del parque eólico a un aire limpio a través de la generación de energía renovable, que sustituye el uso de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero (GEI).

Se han realizado modelizaciones acústicas que evidencian que el nivel de ruido de las poblaciones afectadas no se verá afectado, siendo incluso menor al ruido de fondo actual (ver Apéndice 6 del EsAE).

- *Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.*

Como se ha comentado anteriormente, la propia naturaleza del parque eólico es la producción de energía renovable, una de las principales medidas establecidas por todos los organismos para la mitigación del cambio climático. De hecho la Estrategia Energética Vasca 2030 y la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050 establecen como objetivo fundamental para mitigar el cambio climático el aumento de la cuota renovable en el mix energético y el aumento de la potencia instalado (ver apartado 1.6.4 del EsAE).

- *Minimizar los riesgos naturales.*

Los riesgos naturales que puedan derivarse de la ejecución del parque eólico amparado por el presente Plan Especial, serán minimizados a partir del paquete de medidas ambientales estratégicas establecido en el apartado 5 del EsAE.

3. RIESGOS NATURALES

En relación a los riesgos y problemas ambientales que pudieran darse en la ubicación seleccionada, se ha realizado un estudio específico sobre la vulnerabilidad del presente Plan Especial (incluido como Apéndice 8 del EsAE), en el cual se valoran los riesgos naturales, geológicos, meteorológicos, de inundación, sísmicos, tecnológicos y antrópicos, a los cuales pudiera estar expuesto.

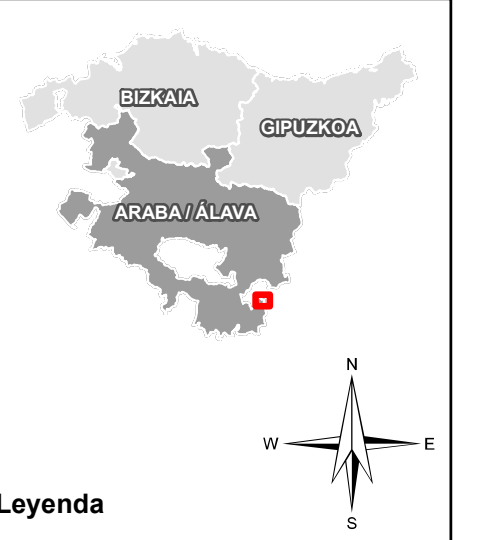
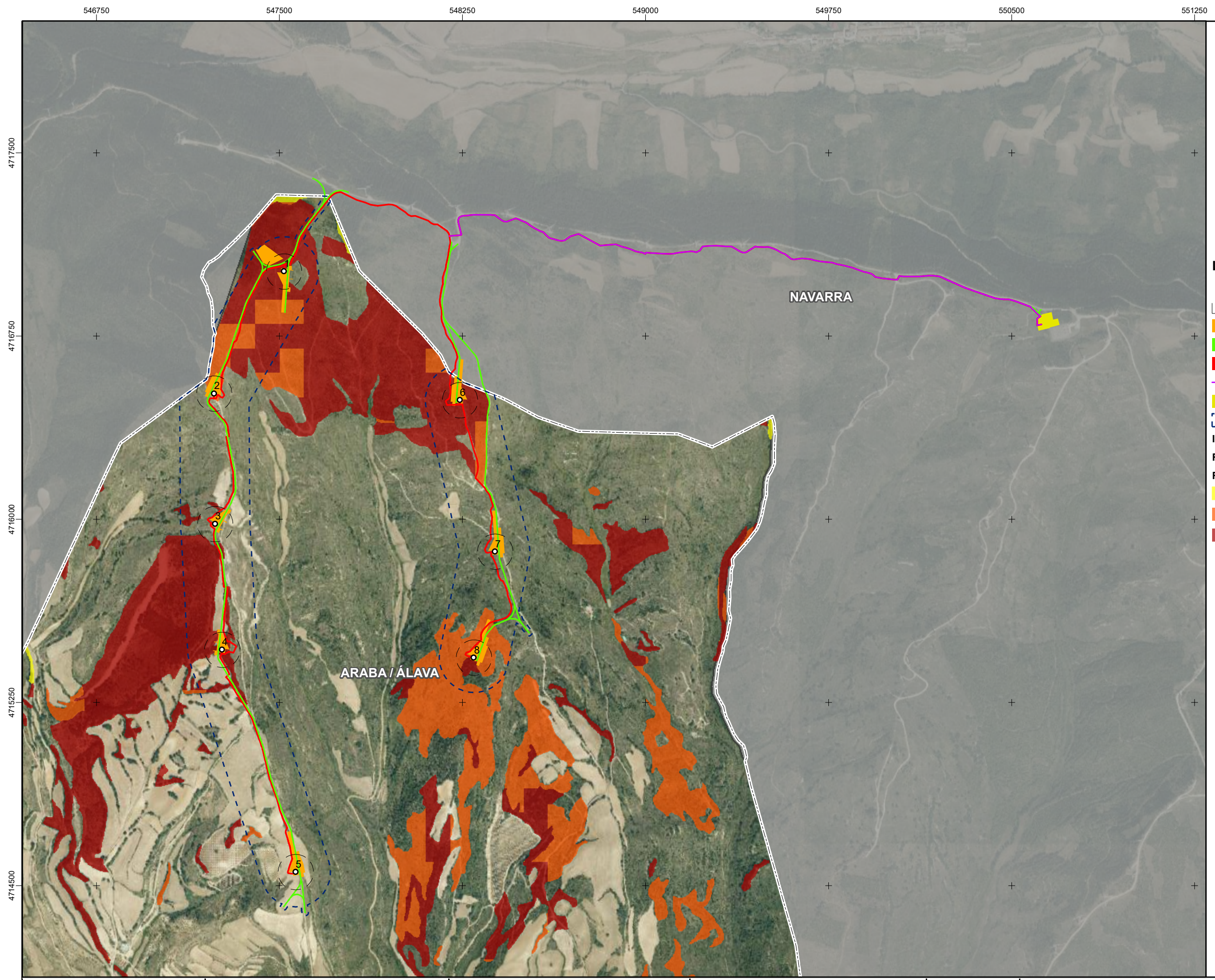
En dicho apéndice se concluye que no se prevén efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan los mismos, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

En términos generales, la vulnerabilidad se considera muy baja a excepción de la vulnerabilidad frente a incendios, que es considerado como medio-bajo, debiendo aplicarse

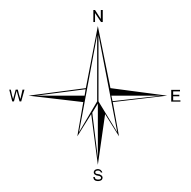
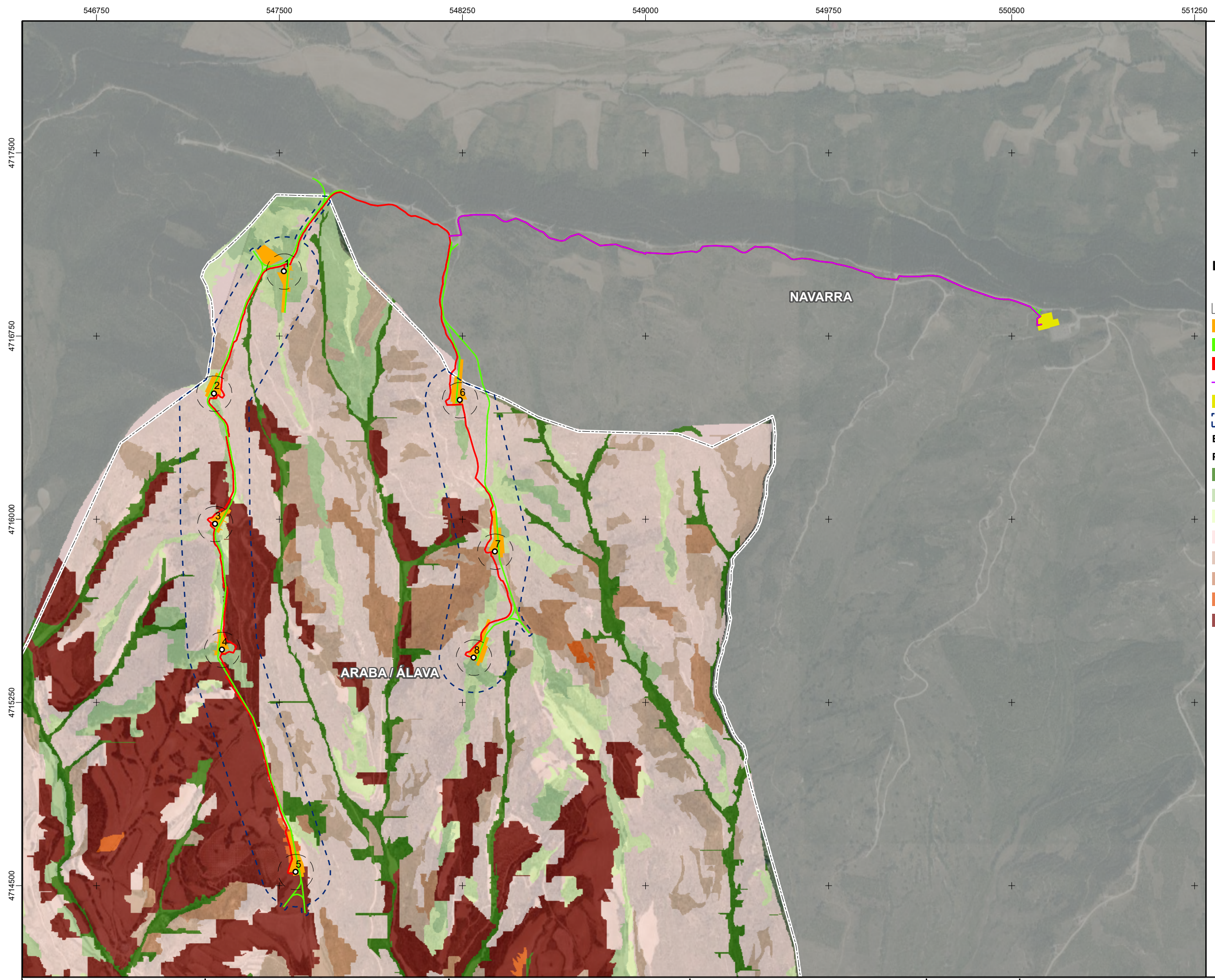
las medidas preventivas contenidas en dicho apéndice. Matizar que el riesgo de incendio en la zona es medio-alto, pero teniendo en cuenta los cálculos realizados para la obtención del grado de vulnerabilidad, en el cual intervienen la probabilidad de ocurrencia, el riesgo para las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico, este resulta ser medio-bajo.

Por otro lado, según lo desarrollado en el apartado 2.1.1.9 Cambio climático del EsAE, se menciona la situación de la zona afectada por el Plan Especial en relación al cambio climático, analizándose a partir de los diferentes escenarios climáticos existentes la evolución de los patrones meteorológicos. Se observa como existirá cierto incremento de las temperaturas, descenso de las precipitaciones y un aumento del nivel del mar, pero que en ningún caso supondrá un riesgo ambiental derivado de la implantación de un futuro parque eólico en el marco del presente Plan Especial.

Los riesgos mencionados se reflejan en los planos confeccionados al efecto y que se acompañan a continuación.



- Leyenda**
- Posición aerogenerador
 - Vuelo aerogenerador
 - Plataforma
 - Caminos
 - Zanja
 - Línea de evacuación soterrada
 - Subestación
 - Zona de afección
- Inundabilidad: Sin riesgos en la zona**
- Riesgo sísmico V-VI**
- Riesgo de incendio forestal**
- Bajo
 - Alto
 - Muy alto

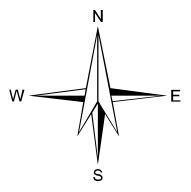
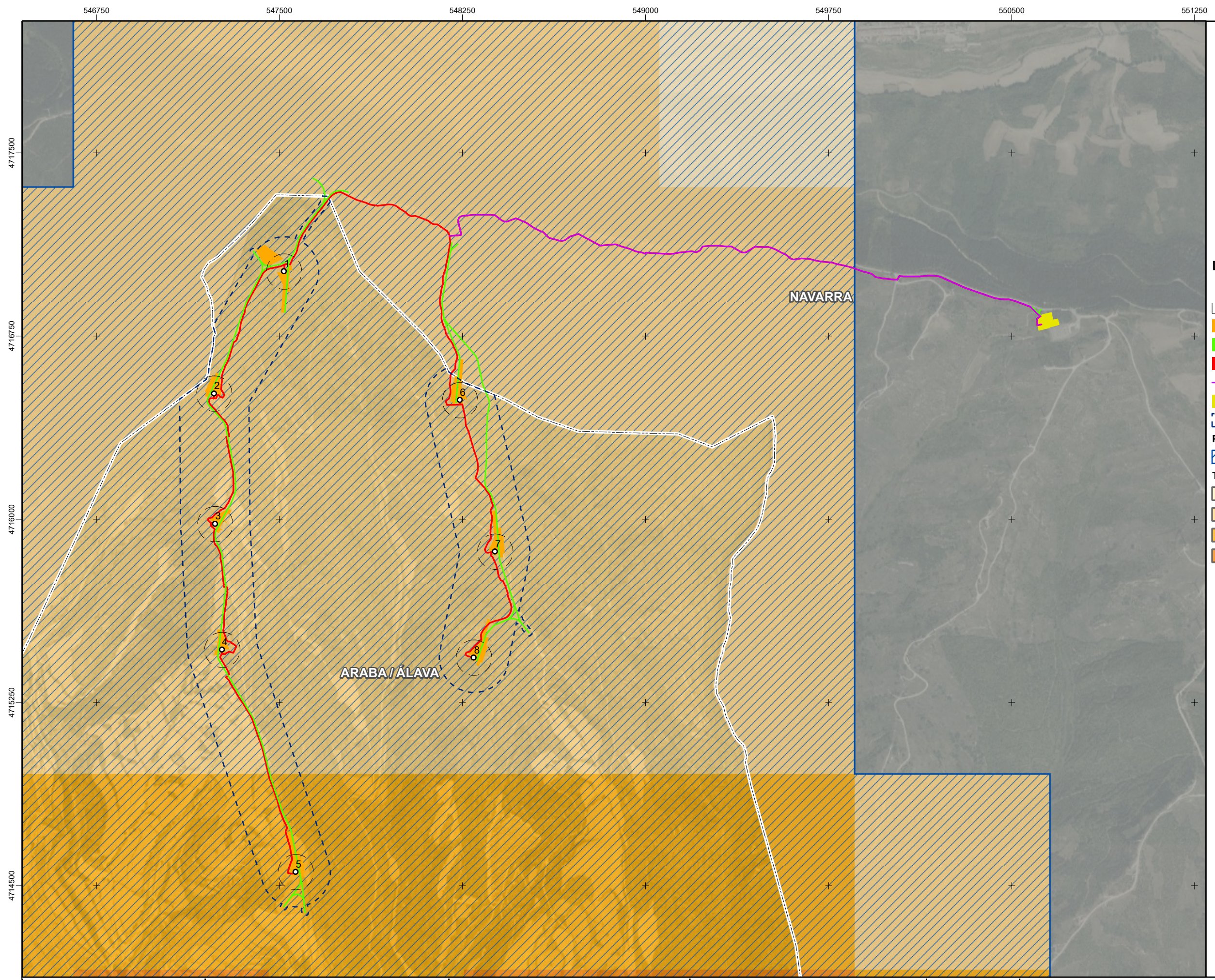


Leyenda

- Posición aerogenerador
- ⋮ Vuelo aerogenerador
- Plataforma
- Caminos
- Zanja
- Línea de evacuación soterrada
- Subestación
- ⋮ Zona de afección

Erosión real según el modelo USLE

- Pérdidas**
- 0 (t/ha y año)
 - 0 a 5 (t/ha y año)
 - 5 a 10 (t/ha y año)
 - 10 a 25 (t/ha y año)
 - 25 a 50 (t/ha y año)
 - 50 a 100 (t/ha y año)
 - 100 a 200 (t/ha y año)
 - Más de 200 (t/ha y año)



Legenda

- Posición aerogenerador
 - ⊂ Vuelo aerogenerador
 - Plataforma
 - Caminos
 - Zanja
 - Línea de evacuación soterrada
 - Subestación
 - ⊂ Zona de afección
- Precipitación anual (mm) RCP 8,5 2011-2040**
- ▨ 600 - 900
- Tª máxima (°C) RCP8,5 2011-2040**
- 17 - 17,5
 - 17,5 - 18
 - 18 - 18,5
 - 18,5 - 19

Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón - Oion (Álava, País Vasco).



ANEXO 6. RESUMEN EJECUTIVO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	1
3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL.....	2
4. ÁMBITO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN	3
4.1 Ámbito de ordenación.....	3
4.2 Propuesta de ordenación.....	4
5. COMPATIBILIDAD CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION	6
6. PLANOS.....	7

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 establece en el artículo 32 que "en los procedimientos de aprobación o alteración de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, además de la documentación comprensiva de dichos planes e instrumentos, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo". Así mismo lo hace el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Para dar cumplimiento a dicha previsión se redacta el presente documento con carácter de resumen ejecutivo del Plan Especial del parque eólico "Labraza".

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL

En los últimos años se ha ido desarrollando una conciencia cada vez mayor respecto de la gravedad del cambio climático, lo que ha acelerado la lucha y el compromiso a nivel mundial por frenar el avance de las consecuencias asociadas al mismo.

En esa lucha hay unanimidad a la hora de considerar prioritario avanzar hacia la descarbonización de la economía, jugando un papel fundamental en ello la consolidación del aprovechamiento de las fuentes renovables como productoras de energía, en detrimento de las fuentes de energía convencionales, de cara a reducir el nivel de emisiones de partículas contaminantes a la atmósfera. Dentro de las energías renovables el mayor potencial energético reside en la fuerza del viento, cuyo aprovechamiento será, por tanto, imprescindible para la consecución del objetivo de incrementar la cuota de uso de las energías renovables en el consumo final de la energía.

El aprovechamiento del viento como fuente generadora de energía eólica se erige, por tanto en un actor fundamental para contribuir a los objetivos que desde los diferentes instrumentos, tanto energéticos como ambientales, se fijan para combatir y frenar el cambio climático y sus efectos. Por ello, la implantación del parque eólico "Labraza" en la Sierra de Marañón (Álava y Navarra) cuyo ámbito es objeto de este plan especial tiene un alcance que va más allá del meramente urbanístico, y sus instalaciones, un papel que supera al de meras generadoras de energía.

Dadas las peculiaridades de este tipo de instalaciones, su emplazamiento está condicionado por la propia existencia del recurso eólico. Tal y como se dispone en la revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio, el *aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático - derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.*

La implantación de instalaciones eólicas puede afectar, pues, al medio natural y al entorno del lugar donde se ubiquen, por lo que, de acuerdo a los objetivos ambientales, resulta también imprescindible la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural de nuestra Comunidad.

El parque eólico "Labraza" se compone de ocho aerogeneradores, con lo que queda fuera del ámbito material del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la CAPV, aprobado definitivamente por medio de *Decreto 104/2002, de 14 de mayo*, y conforme a él su implantación se someterá a la legislación del suelo: la *Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco*, el *Decreto 105/2008, de 3 de Junio, de medidas urgentes en desarrollo* de la anterior y el *Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística*.

Así, la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, en el artículo 28.5.a) determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Con ello, el artículo 4.3, en relación con el 4.2, del *Decreto 105/2008, de 3 de junio*, establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*.

El parque eólico cuya ordenación es objeto de este plan especial tiene reconocida la utilidad pública en virtud de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, que en su artículo 54 declara con carácter general la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica. Dicha Ley reconoce además en su artículo 2.2 el interés económico general del suministro de energía eléctrica, que comprende, entre otras actividades, la generación de energía eléctrica.

Dicha utilidad pública fue asimismo reconocida por el artículo 2 del PTS de la energía eólica de Euskadi antes mencionado.

Es por todo ello que el presente Plan Especial se configura como el instrumento idóneo para integrar dentro de la ordenación urbanística y territorial el citado parque, siendo su objeto principal la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y la definición del régimen de usos aplicable al mismo.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

El objeto y el objetivo principal del Plan Especial es la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y el establecimiento, a su vez, de las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito.

Con ello se persigue dar cumplimiento a la normativa urbanística de aplicación en función del tipo de suelo en el que se pretende implantar el proyecto del parque eólico "Labraza" y de las características de este.

Asimismo, el desarrollo de este Plan Especial y el consiguiente proyecto coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos de instrumentos de planificación estratégica de la CAPV como la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E 2030) o la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

En cuanto al contenido, el Plan Especial se ajusta a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio*, e incorpora los siguientes documentos:

- DOCUMENTO A.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
- DOCUMENTO B.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS
- DOCUMENTO C.- PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN
- DOCUMENTO D.- DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- DOCUMENTO E.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA
- DOCUMENTO F.- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

4. ÁMBITO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN

4.1 Ámbito de ordenación

El ámbito del Plan Especial del parque eólico "Labraza" (Plano de Ordenación 2.1 "Delimitación del ámbito"), se ubica en el término municipal de Oyón-Oion, en la Sierra de Marañón y sus estribaciones hacia el sur. Sus núcleos de población más cercanos son Labraza y Barriobusto.

Dentro del ámbito se incluyen:

- (I) Los aerogeneradores y una zona de afección entorno a los mismos de 145 m medidos desde el buje, lo que equivale a dos radios de distancia, teniendo en cuenta que la longitud de pala de los aerogeneradores propuestos es de 72,5 m. Este ámbito se contempla a cada lado de la línea imaginaria que une los aerogeneradores de cada alineación o subámbito, y es donde se aplicará el régimen de usos que se recoge en el plan especial;
- (II) Viales internos y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado;
- (III) Línea eléctrica de evacuación de la energía generada y una zona de afección en torno a los mismos de 10 m a cada lado.

El ámbito del Plan Especial es de carácter discontinuo, presentando dos subámbitos situados en paralelo:

El subámbito 1, está situado más al Oeste y sobre él se localizan 5 aerogeneradores (L01 a L05), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

El subámbito 2, está situado al Este y en él se ubican 3 aerogeneradores (L06 a L08), viales internos y línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

El suelo incluido en el ámbito de actuación de este Plan Especial está clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Oyón-Oion como suelo no urbanizable de carácter rural. A su vez, se clasifica dentro de dos categorías, J.1. Zonas de especial protección (en nuestro caso, por su valor natural -J.1.1-, por su valor forestal -J.1.4- y por ser una zona de protección de aguas superficiales -J.1.7-) y J.2 Zonas preservadas (por su interés forestal -J.2.4-).

El acceso al parque eólico "Labraza" se realizará por la desviación en la carretera NA-7211 en el p.k. 2,400 aproximadamente, en las coordenadas UTM: 546268 m Este, 4717600 m

Norte. En ese punto se accede por un camino ya existente al Parque Eólico, ya habilitado por promotores eólicos (Acciona) en el pasado para la ejecución de los parques eólicos existentes.

4.2 Propuesta de ordenación

La descripción de las características y acciones del Plan Especial está íntimamente ligada con las características del proyecto de parque eólico que se trata de integrar urbanísticamente. De este modo, el parque eólico objeto de ordenación de este instrumento se compone de los siguientes elementos fijos:

- Aerogeneradores
- Plataformas
- Cimentaciones
- Caminos
- Zanjas
- Infraestructura eléctrica

Dentro del ámbito del plan especial se definen dos zonas tipo (Plano de Ordenación 2.2 "Zonas de ocupación y afección"):

- Zona de ocupación: Áreas ocupadas con los elementos fijos integrantes del parque eólico, donde la presencia permanente de esos elementos o infraestructuras imposibilita el desarrollo de otros usos del suelo:

ELEMENTO	ÁREA OCUPADA (M ²)
Caminos	31.461,80
Plataformas	37.825,41
Cimentaciones	3.757,44
Zanjas	22.899,26
Vuelo aerogeneradores	131.923,28
Total	182.759,61

* Sólo se consideran las áreas en territorio vasco. A pesar de que el total no se corresponda con la suma directa de los elementos, en el cálculo de la superficie total de ocupación se han eliminado las duplicidades de ocupación existentes entre el vuelo y parte de las cimentaciones, plataformas, caminos y zanjas

- Zona de afección: la que está afectada por la ejecución de las obras y/o puede tener limitado o condicionado su uso de manera temporal o definitiva. Una vez que se lleve a cabo la ejecución del parque eólico, estos terrenos podrán ser objeto de cualquier otro uso compatible con su correcto funcionamiento. Se incluye dentro de esta zona las zonas de servidumbre legal de paso de energía eléctrica a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Aerogeneradores

El parque eólico contará con 8 aerogeneradores dispuestos en dos alineaciones (del aerogenerador L10.01 al L10.05 y del L10.06 al L10.08).

Los aerogeneradores se instalarán en cotas entre los 815 y 935 m sobre el nivel del mar, con las siguientes coordenadas orientativas:

COORDENADAS ETRS89 / UTM ZONA 30T		
Aero	X (m)	Y (m)
L10.01	547519	4717014
L10.02	547233	4716514
L10.03	547237	4715980
L10.04	547266	4715465
L10.05	547567	4714555
L10.06	548240	4716487
L10.07	548384	4715867
L10.08	548297	4715433

La superficie de terreno ocupada por los aerogeneradores durante la fase de construcción del parque corresponderá al área ocupada por las cimentaciones de anclaje: unos 22,9 m de diámetro en su base, y 24,5 m de diámetro de excavación en superficie. Además, cada aerogenerador tendrá anexa una plataforma para el apoyo de la grúa de montaje y el acopio de los elementos/equipos necesarios.

Caminos internos

Los caminos internos que se prevé ejecutar para comunicar los distintos elementos del Parque entre sí se distribuyen en el proyecto en dos ejes:

EJES	ELEMENTOS DEL PARQUE	LONGITUD (M)
Eje1	Desde camino de acceso hasta volteadero de L10.05	3.465
Eje 2	Desde camino de acceso hasta L10.08	1.919
Eje 3	Acceso a posición L10.06	379
Eje 4	Acceso a posición L10.01	241
Total		6.004

Son los accesos necesarios para el desplazamiento de la maquinaria tanto en fase de construcción como de mantenimiento y unen los pies de los aerogeneradores. Tendrán una anchura de firme de 5 m, excepto en los aquellos tramos en los que se ha previsto la circulación de la grúa montada, en los que el ancho del firme será de 6 m.

Red de media tensión y de comunicaciones

Su trazado coincidirá en general con el de los caminos internos que discurren junto a las alineaciones de aerogeneradores. Irán canalizadas en zanjas de una anchura mínima de 0,60 m, que es la superficie que se considera que ocuparán. Se estima que la apertura de estas afectará a una franja de 5 m de ancho a lo largo del tendido de Media Tensión cuando transcurre paralela a los caminos de acceso.

Tras la fase de construcción, la superficie de las zanjas será revegetada.

5. COMPATIBILIDAD CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION

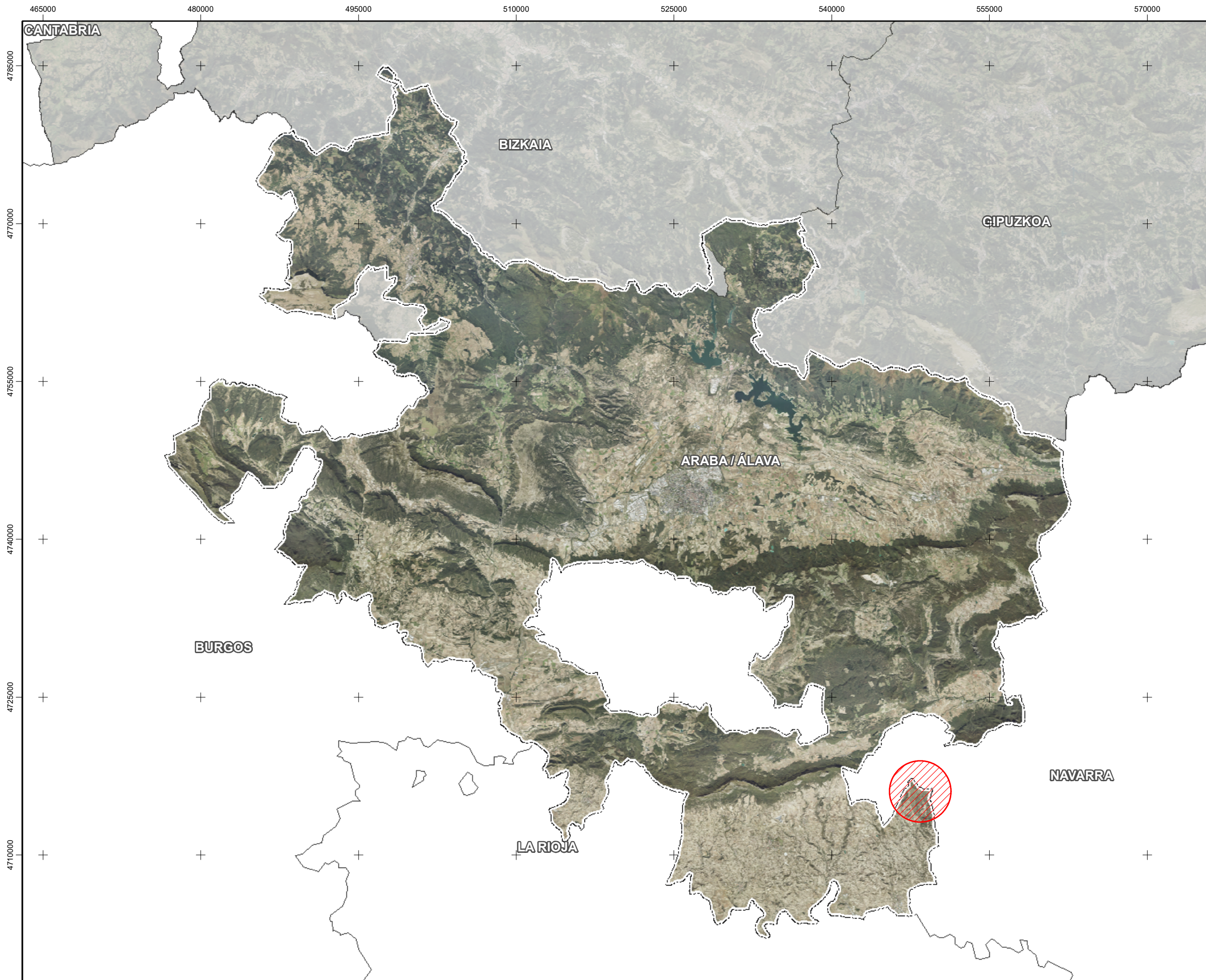
Según el plano de calificación del suelo del PGOU de Oyón-Oion, el suelo incluido dentro del ámbito de actuación del presente Plan Especial se encuentra dentro del tipo "J-ZONA RURAL", "J.1 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", en los subtipos J.1.1 Zona de Valor Natural, J.1.4 Zona de Valor Forestal y J.1.7 Zona de Protección de Aguas Superficiales, y "J.2 ZONAS PRESERVADAS", dentro del subtipo J.2.4 Zona de Interés Forestal.




En el título sexto del PGOU se definen las ordenanzas de uso y edificación del suelo no urbanizable, y en el artículo 1.6.1.1 recoge entre los usos autorizados en estas zonas el de "Explotaciones de los recursos primarios" y "Edificios, construcciones e instalaciones de interés público", estos últimos que comprenden las "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B", como es el caso de los parques eólicos, y las "instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables".

El área de intervención cuenta con el condicionante superpuesto de área erosionable, que no impide el desarrollo de la instalación, pero será necesario incluir en el proyecto de obra los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.

Por lo tanto, el uso de parque eólico, según el PGOU de Oyón-Oion, es un uso permitido en los suelos incluidos dentro del ámbito del plan especial.

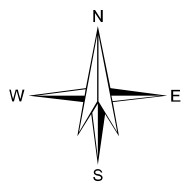
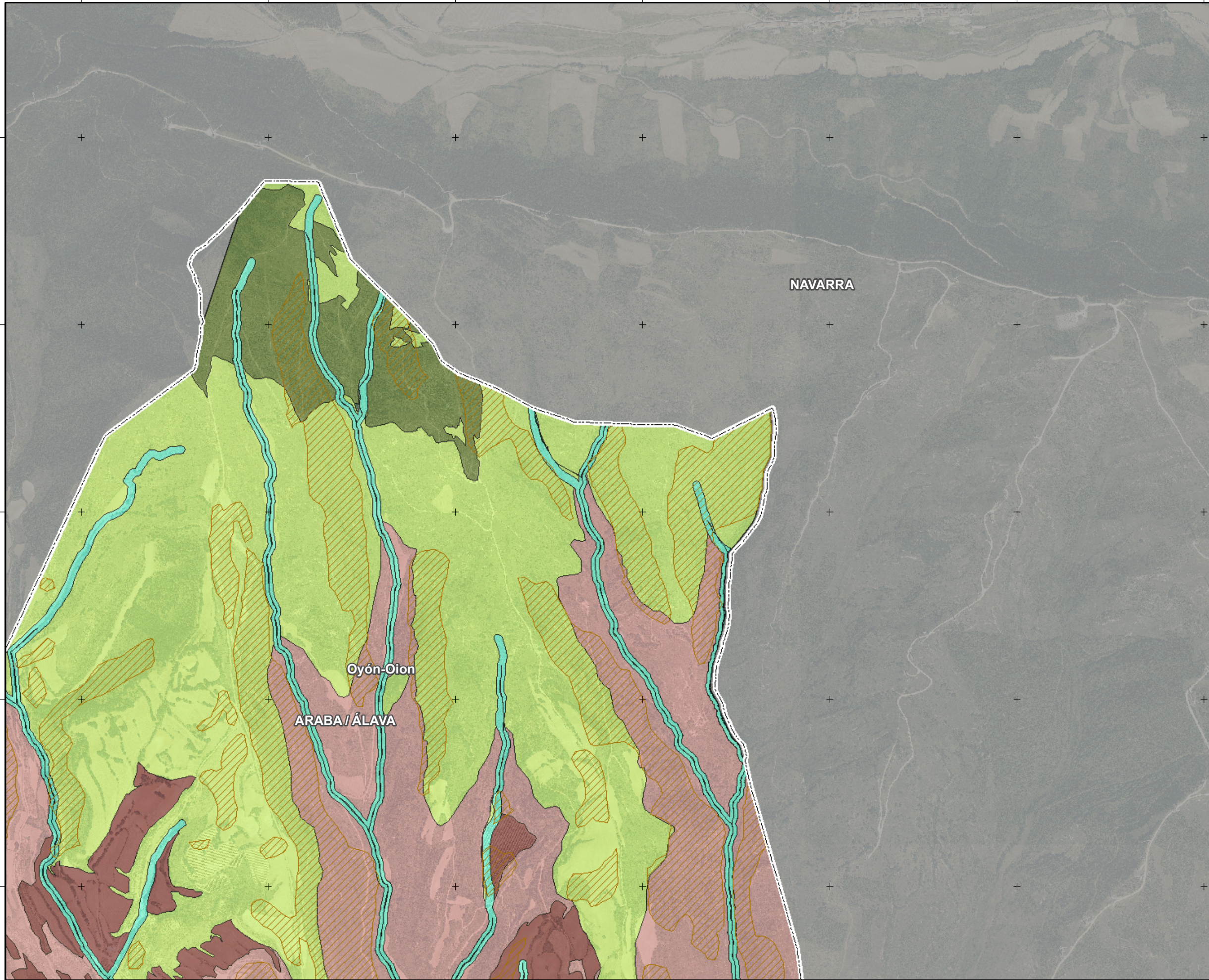
6. PLANOS



PROMOTOR 	PROYECTO Título: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PE LABRAZA Código: P1659	 	ESCALA 1:350.000	3.300 0 3.300 6.600 9.900 Gráfica Original UNE A-3	FECHA ABRIL 2022	TITULO DEL PLANO PE LABRAZA PLAN ESPECIAL PLANOS DE INFORMACIÓN SITUACIÓN	NOMBRE DEL PLANO P1659_Mapo_PE_PE Labraza_01.1-Situación_A3H_V01	
			Numérica				N° PLANO 1.1	N° HOJA 1 de 1

546750 547500 548250 549000 549750 550500 551250

4717500
4716750
4716000
4715250
4714500



Leyenda

PGOU

Condicionantes superpuestos

Área erosionable

Zona de especial protección

Zona de valor natural

Zona de valor forestal

Zona de protección de aguas superficiales

Zonas preservadas

Zona de mejora ambiental B

Zona de interés forestal

PROMOTOR
 axelindar

PROYECTO
 Título: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PE LABRAZA
 Código: P1659

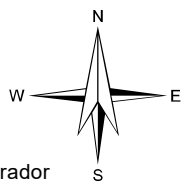
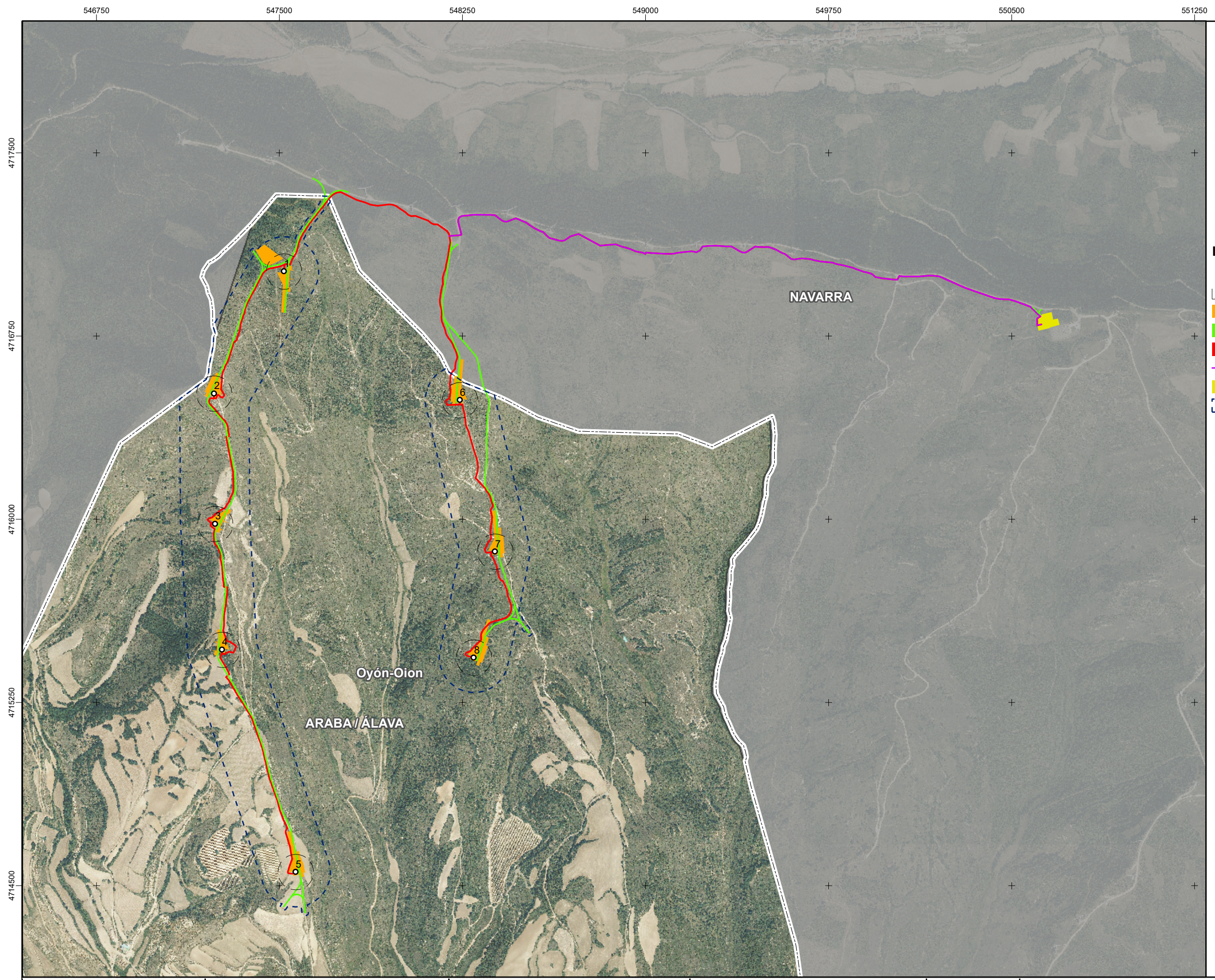
aytasa
 abogados y técnicos asociados S.L.
 saitec engineering

ESCALA
 1:15.000
 Numérica
 150 0 150 300 450 m
 Gráfica Original UNE A-3

FECHA
 ABRIL 2022




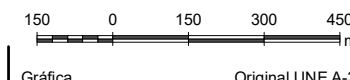
TITULO DEL PLANO
 PE LABRAZA
 PLAN ESPECIAL
 PLANOS DE INFORMACIÓN
 ORDENACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

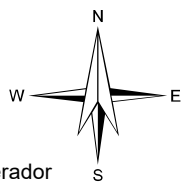
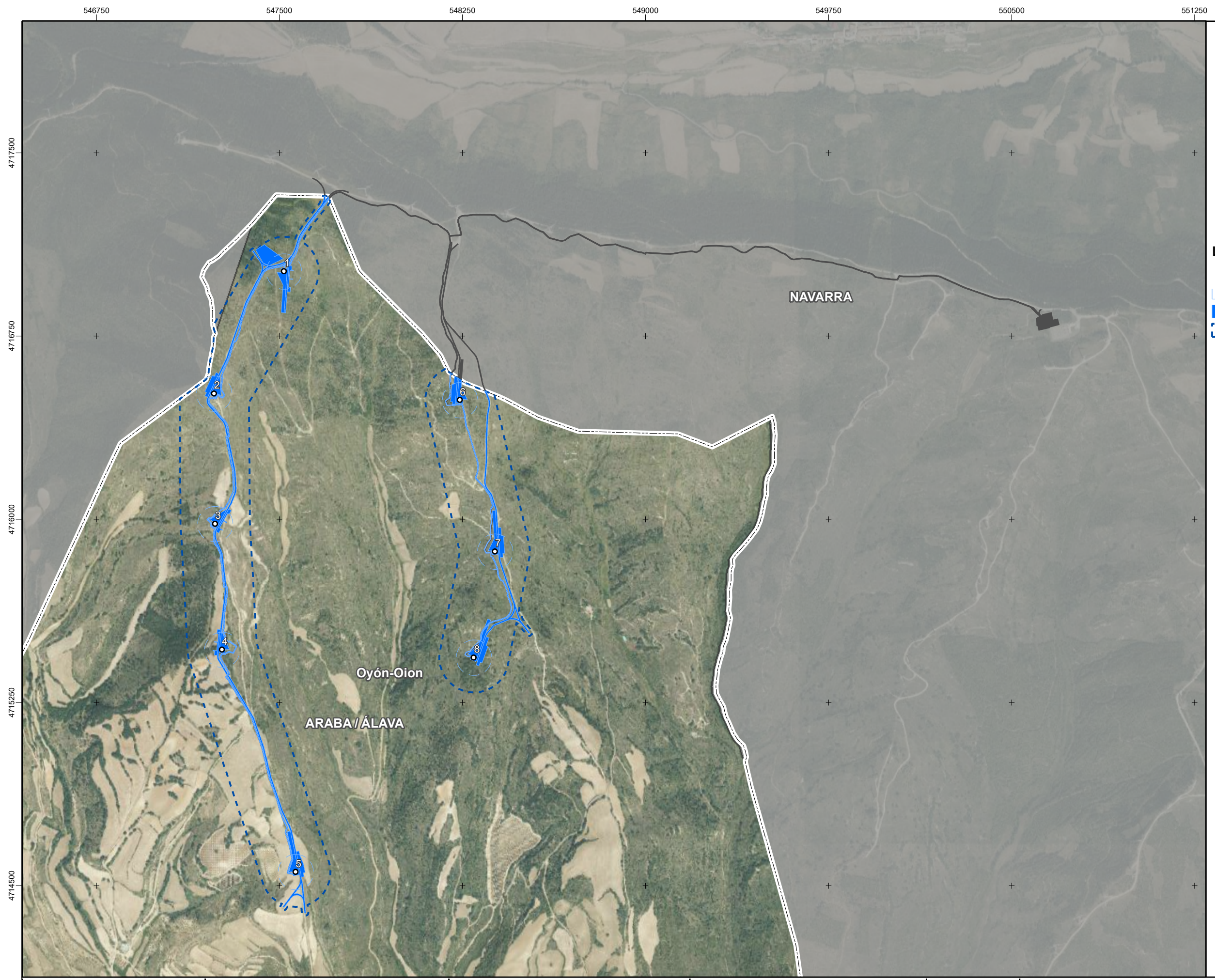
NOMBRE DEL PLANO
 P1659_Mapa_PE_PELabrazza_0150404plan_A3H_V01
 N° PLANO 1.5
 N° HOJA 1 de 1



Leyenda




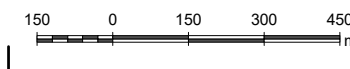
- Posición aerogenerador
- Vuelo aerogenerador
- Plataforma
- Caminos
- Zanja
- Línea de evacuación soterrada
- Subestación
- Zona de afección

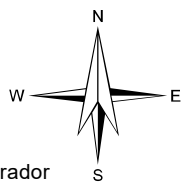
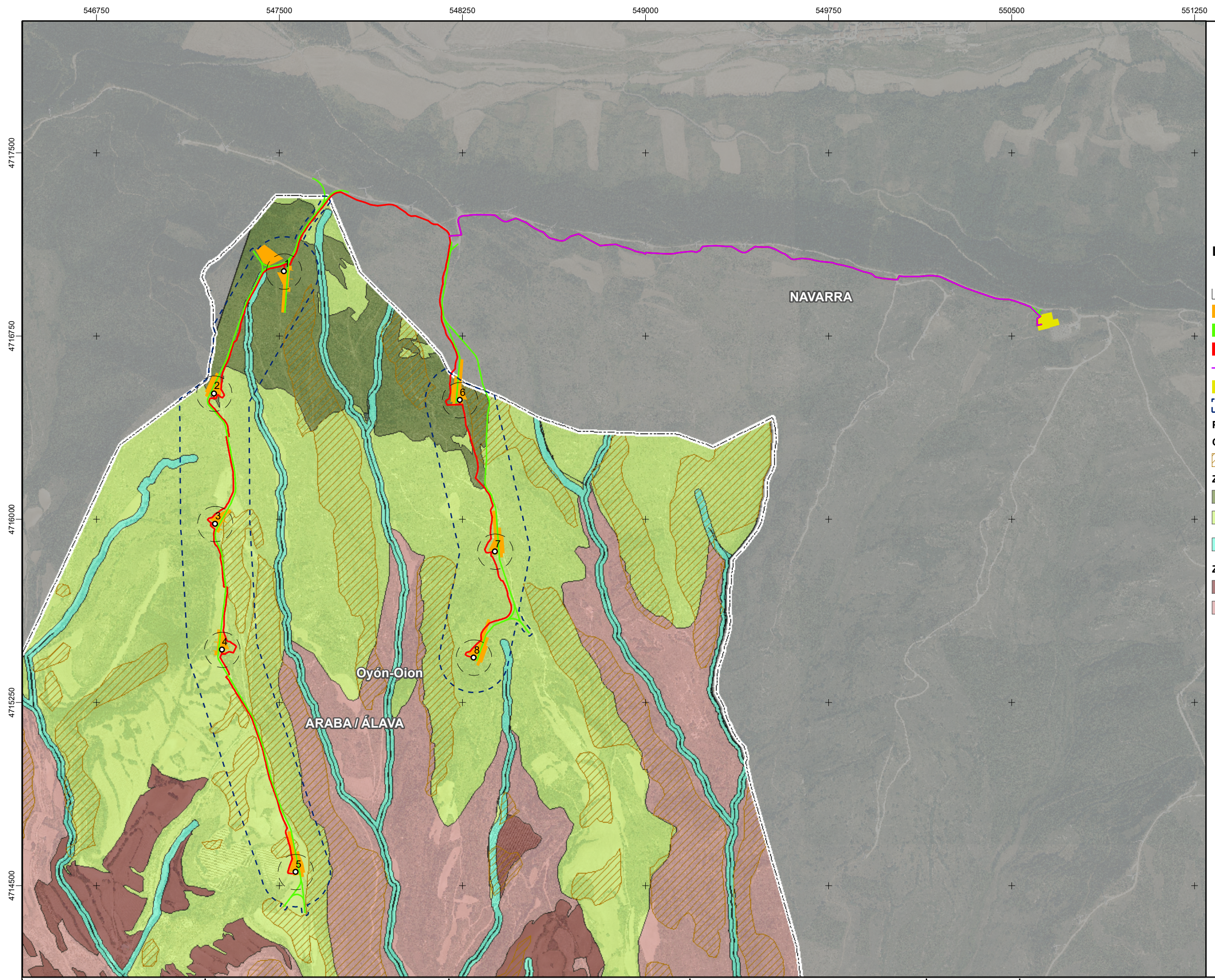
<p>PROMOTOR</p> 	<p>PROYECTO</p> <p>Título: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PE LABRAZA</p> <p>Código: P1659</p>	 	<p>ESCALA</p> <p>1:15.000</p> <p>Numérica</p>  <p>Gráfica Original UNE A-3</p>	<p>FECHA</p> <p>ABRIL 2022</p>	<p>TITULO DEL PLANO</p> <p>PE LABRAZA PLAN ESPECIAL PLANOS DE ORDENACIÓN DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO</p>	<p>NOMBRE DEL PLANO</p> <p><small>P1659_Mapa_PE_PeLabraza_021Distribucion_ambito_A3H_V01</small></p> <table border="1"> <tr> <td>Nº PLANO</td> <td>Nº HOJA</td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	Nº PLANO	Nº HOJA	2.1	1 de 1
Nº PLANO	Nº HOJA									
2.1	1 de 1									



Leyenda

- Posición aerogenerador
- Vuelo aerogenerador
- Zona de ocupación
- Zona de afección

<p>PROMOTOR</p> 	<p>PROYECTO</p> <p>Título: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PE LABRAZA</p> <p>Código: P1659</p>	 	<p>ESCALA</p> <p>1:15.000</p> <p>Numérica</p>  <p>Gráfica Original UNE A-3</p>	<p>FECHA</p> <p>ABRIL 2022</p>	<p>TITULO DEL PLANO</p> <p>PE LABRAZA PLAN ESPECIAL PLANOS DE ORDENACIÓN ZONAS DE OCUPACIÓN Y AFECCIÓN</p>	<p>NOMBRE DEL PLANO</p> <p>P1659_Mapa_PE_PE Labraza_022Equipamiento_A3H_V01</p> <table border="1"> <tr> <td>Nº PLANO</td> <td>Nº HOJA</td> </tr> <tr> <td>2.2</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	Nº PLANO	Nº HOJA	2.2	1 de 1
Nº PLANO	Nº HOJA									
2.2	1 de 1									



Leyenda

- Posición aerogenerador
- Vuelo aerogenerador
- Plataforma
- Caminos
- Zanja
- Línea de evacuación soterrada
- Subestación
- Zona de afección
- PGOU**
- Condicionantes superpuestos**
- ▨ Área erosionable
- Zona de especial protección**
- Zona de valor natural
- Zona de valor forestal
- Zona de protección de aguas superficiales
- Zonas preservadas**
- Zona de mejora ambiental B
- Zona de interés forestal

Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón - Oion (Álava, País Vasco).



ANEXO 7. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - A01580562

AIXEINDAR SA

Dirección: Calle Urarte 2

Vitoria-Gasteiz 01010 (Araba/Álava-España)

Teléfono de contacto:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00018885970
Fecha y hora de presentación: 23/09/2021 16:22:16
Fecha y hora de registro: 23/09/2021 16:22:16
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0040519 - Subdelegación del Gobierno en Alava - Area Funcional de Industria y Energía
Organismo raíz: E05024601 - Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: PEol-459 Labraza

Expone: Se presenta estudio sobre la ubicacion del aero 5 a petición oral de la Junta Administrativa de Labraza

Solicita: Se incorpore al expediente y se continúe su tramitación

Documentos anexados:

Respuesta 2 a JA Labraza - 210923 PE Labraza_Respuesta 2 JA Labraza.pdf (Huella digital: d99e8275b52c6e9de997c7ef44ce31704045afb6)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: No

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



Área Funcional de Industria y Energía
Subdelegación del Gobierno en Álava
c/ Olaguibel, 1
01071 Vitoria-Gasteiz

EXPEDIENTE: PEol-459 Labraza

ASUNTO: Contestación a la alegación de la Junta Administrativa de Labraza en relación a la ubicación del aerogenerador 5

Aixeindar S.A. (en adelante "AIXEINDAR"), domiciliada en Vitoria-Gasteiz, Calle Urartea, nº 2, CP 01010, con C.I.F. nº A01580562, actuando a través de su representante persona física, D. Roberto Izaga López de Arroyabe, con D.N.I. Nº: 16.278.234-F y correo electrónico rizaga@iberdrola.es, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Vicente-María del Arenal Otero, con fecha 21 de enero de 2020, con número de protocolo 100;

EXPONE

PRIMERO.- Que con fecha 7 de mayo de 2021 mi representada accedió al contenido de la notificación de este Área por la que se daba traslado de las alegaciones de la asamblea vecinal de Labraza de fecha 24 de abril, motivadas por el trámite de información pública de la autorización administrativa y evaluación ambiental del Parque Eólico Labraza.

En la respuesta del 8 de junio ya se explicaba que el promotor estaba en contacto con el vecindario para explicar mejor el proyecto y recoger sus sugerencias. El aerogenerador nº 5 es el más cercano al pueblo de Labraza y la Junta Administrativa de Labraza ha solicitado en dichas reuniones que se estudie su alejamiento.

SEGUNDO.- El aerogenerador nº 5 también fue objeto de recomendaciones de reubicación por parte de las Direcciones de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Álava. Sin embargo, dichas recomendaciones sugerían otras zonas de reubicación y el análisis se reflejó en un informe de fecha 3 de agosto. En cualquier caso, las consideraciones de los informes de ambas direcciones se tienen en cuenta en este nuevo análisis.

TERCERO.- En anexo adjunto se recoge el análisis de reubicación solicitado por la Junta de Labraza. Dadas sus conclusiones, mi representada está conforme con la reubicación del



aerogenerador 5 en la nueva ubicación (UTM ETRS89 X 547500 Y 4714766) e incorporará su solución constructiva en el proyecto de ejecución con el que se solicitará la Autorización Administrativa de Construcción si así es ratificado por la Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud de lo cual,

SOLICITA

Primero.- Se incorpore esta instancia al expediente de referencia y se continúe con la tramitación preceptiva para la obtención de la autorización administrativa del Parque Eólico Labraza.

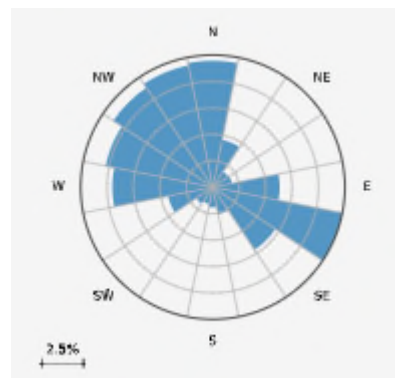
Segundo.- Que se notifique esta comunicación a la Junta Administrativa de Labraza y a las Direcciones de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Álava, así como a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2021

D. Roberto Izaga López de Arroyabe

ANEXO Consideraciones sobre la reubicación del aerogenerador nº5

La ubicación de los aerogeneradores está muy condicionada por la orografía y las direcciones predominantes de viento. En el caso de Labraza el viento predominante es el que viene del noroeste, tal como aparece en la rosa de vientos. El viento del noroeste hubiese requerido que el aerogenerador 5 estuviese idealmente al oeste del número 4 (polígono azul de la fotografía), de forma que se minimizasen las estelas recibidas de dicho aerogenerador.



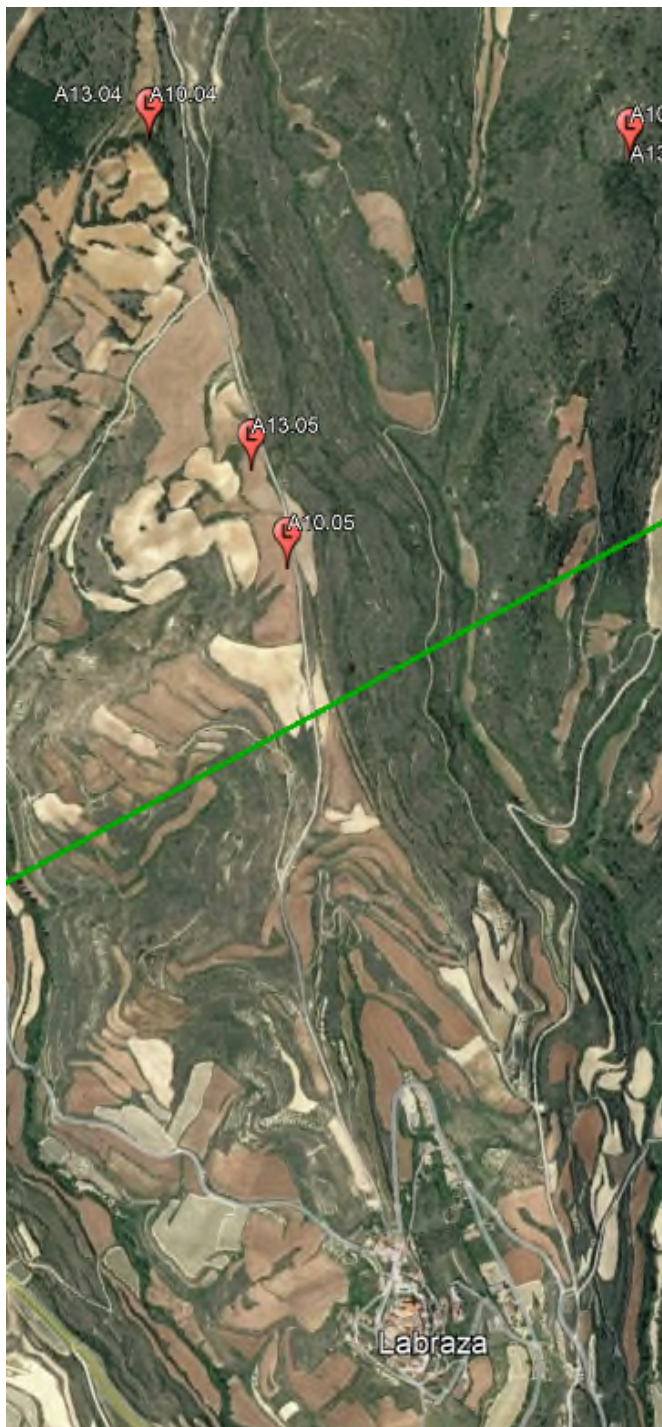
Sin embargo esa zona se encuentra en un valle 60 m por debajo de la zona de cumbre, por lo que no es adecuada para la instalación del aerogenerador, sino que hay que seguir la zona de cumbre marcada por el camino (línea amarilla).



La ubicación seleccionada para el aerogenerador 5 trataba de alejarse lo más posible de las estelas del aerogenerador 4, estando su límite sur marcado por el alejamiento que debe

guardar respecto a la línea eléctrica (en verde). Esta ubicación queda a 1500 m de distancia de la casa más cercana de Labraza.

Dado que la Junta Administrativa solicita alejar el aerogenerador del pueblo, se ha buscado una ubicación alternativa en unos terrenos agrícolas situados junto al camino (UTM ETRS89 X 547500 Y 4714766). En las fotografías se pueden ver la ubicación original (A10.5) y la nueva (A13.5), que aleja la posición unos 220 m de Labraza.





Se procede a continuación a comparar ambas ubicaciones.

Como se ha comentado, desde el punto de vista de la producción eléctrica, la nueva posición significará una mayor exposición a las estelas del aerogenerador 4. Se ha calculado una disminución de producción de 763.126 kWh al año, es decir equivalente al 0,7% en todo el parque o al 5,6% del aerogenerador nº5. Adicionalmente, las turbulencias de las estelas producirán mayores esfuerzos mecánicos y el consiguiente aumento de la indisponibilidad y los gastos de mantenimiento.

Desde el punto de vista del ruido que percibirá la casa más cercana de Labraza, se debe destacar que de acuerdo a los valores calculados por el EslA la posición original sólo producirá un nivel de 38 dB en la casa más cercana cuando haya el máximo viento. Este valor es equivalente al existente en una biblioteca en silencio, menor que los 52 dB medidos en el propio pueblo de Labraza una mañana de invierno y muy inferior al límite nocturno autorizado de 45 dB para zonas residenciales. El alejamiento a la nueva posición disminuye en 1 dB el ruido que se percibirá.

Desde el punto de vista paisajístico, ambas ubicaciones se sitúan en el Paisaje Sobresaliente nº29 "Labraza y Pinar de Dueñas" del Catálogo de paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava. El efecto de disminución del impacto de la alternativa se puede apreciar en los siguientes fotomontajes.

Vista desde la carretera de acceso a Barriobusto desde el parking del norte de Labraza
Posición original



Posición alternativa



Vista desde el parking del norte de Labraza

Posición original



Posición alternativa



Desde el punto de vista de la huella sobre el terreno, el vial entre el aero 4 y el 5 sería más corto, reduciéndose la zona afectada que seguiría siendo una mezcla del camino existente, sus linderos de matorrales y fundamentalmente tierras de labor.

Desde el punto de vista de la avifauna, la distancia entre aerogeneradores se acortaría, reduciendo la permeabilidad de esa zona al paso de aves. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la distancia original era mayor de lo habitual debido a la dirección del viento y que la nueva es ya similar al del resto del parque. Pero precisamente los aeros 4 y 5 son los más alejados de los espacios de conservación de las sierras lindantes con Navarra.



En el resto de aspectos analizados en el EsIA, incluido el patrimonio cultural, las características de las ubicaciones son análogas por lo que no se considera que existan diferencias de afección.

Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón - Oion (Álava, País Vasco).



ANEXO 8. AUTORIZACIÓN DE AESA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



O F I C I O

S/REF. P.E. "LABRAZA"

N/REF. Expediente P21-0575

ASUNTO: Comunicación de Acuerdo de Expediente P21-0575

ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea

DESTINATARIO:

Aixeindar S.A.

Att: ROBERTO IZAGA LOPEZ DE
ARROYABE

Poligono: 10 de Oyón Parcela: 216
00000 - Vitoria-Gasteiz
Araba/Álava

Adjunto se remite copia del Acuerdo recaído en el expediente referenciado incoado como consecuencia de la solicitud recibida en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

JEFE DE SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
Fdo.: Alberto Quintana García

CORREO ELECTRÓNICO:

servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112

28046 MADRID

TEL.: +34 91 396 83 20





FECHA: 09 mayo 2022

Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente P21-0575

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 23 de septiembre de 2021, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud de AIXEINDAR, S.A., para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la instalación del **parque eólico "Labraza"** y del uso de una **grúa móvil**, en el término municipal de Oion (Araba/Álava), en las siguientes ubicaciones:

Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
L10.01	ETRS89	30	547519,00	4717014,00	932,00	200,00	1132,00
L10.02	ETRS89	30	547233,00	4716514,00	893,00*	200,00	1093,00
L10.03	ETRS89	30	547237,00	4715980,00	858,00*	200,00	1058,00
L10.04	ETRS89	30	547266,00	4715465,00	841,00*	200,00	1041,00
L10.05	ETRS89	30	547567,00	4714555,00	783,00*	200,00	983,00
L10.06	ETRS89	30	548240,00	4716487,00	898,00*	200,00	1098,00
L10.07	ETRS89	30	548384,00	4715867,00	832,00*	200,00	1032,00
L10.08	ETRS89	30	548297,00	4715433,00	820,00*	200,00	1020,00
Grúa móvil	ETRS89	30	**	**	**	168,00	-

*Valores de las cotas del terreno proporcionados por el sistema de modelización del terreno de AESA.

**Las coordenadas de ubicación y la cota del terreno de la grúa móvil se corresponden con las de cada uno de los aerogeneradores.

SEGUNDO.- Dada la altura de la instalación y de la grúa móvil, éstas tienen la consideración de obstáculo a la navegación aérea de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*. Al respecto, se define obstáculo como todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que penetre las servidumbres aeronáuticas o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante.

TERCERO.- Desde el punto de vista de los procedimientos según reglas de vuelo instrumental y visual, los servicios técnicos de AESA han verificado que la instalación del parque eólico "Labraza" y el uso de la grúa móvil no afectarán a la seguridad y regularidad de las operaciones de las aeronaves.

CORREO ELECTRÓNICO:
servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28046 MADRID
TEL: +34 91 396 63 20

Firmado por / Signed by: NIETO SEPÚLVEDA, JUAN DAVID

DIRECTOR SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000EU9KHKQIKIQ7JDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según el art. 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*, es necesario acuerdo favorable de AESA para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

Por tanto, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

ACUERDA

AUTORIZAR la instalación del **parque eólico "Labraza"** y el uso de la **grúa móvil**.

CONDICIONADO A

1) **No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para el parque eólico y para la grúa móvil**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre los mismos.

2) **Señalizar e iluminar el parque eólico** de acuerdo a los criterios indicados en la "*Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos*", disponible en la página web de esta Agencia, www.seguridadaerea.gob.es, en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

Para la señalización del parque eólico, se pintarán íntegramente de color blanco los álabes del rotor, la barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de todas las turbinas eólicas.

Para la iluminación del parque eólico, se balizarán **TODOS** los aerogeneradores, con un **sistema dual media A/media C** en la barquilla. Durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m², y entre 50 cd/m² y 500 cd/m², respectivamente) la iluminación será de *media intensidad tipo A*, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m²) ésta será de *media intensidad tipo C*.

Además de la luz de media intensidad instalada en la barquilla, se deberá proporcionar una segunda luz que sirva de alternativa en caso de falla de la luz en funcionamiento. Las luces deberán instalarse asegurándose de que la potencia luminosa de cada luz no quede obstruida por la otra.

Asimismo, durante la noche o en condiciones de baja visibilidad, se completará la iluminación de cada uno de los aerogeneradores con un segundo nivel de luces de obstáculos de **baja intensidad tipo B** que deberán situarse **como mínimo a dos metros por debajo de la altura correspondiente al punto más bajo de las palas de los aerogeneradores** (de modo que las palas, en su movimiento, no tapen las luces de obstáculos) y contar con un mínimo de 3 luces de modo que se asegure la visibilidad desde todos los azimuts.

NOTA: Cabe señalar que si los aerogeneradores del parque eólico no superaran los 150 metros de altura, no será necesario instalar en la barquilla una segunda luz en caso de fallo ni tampoco se requerirá completar la iluminación con un nivel intermedio de luces.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 2 de 4

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y AGENCIA AEREA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AEREA





La secuencia de parpadeos de las luces de obstáculo de todos los aerogeneradores iluminados deberá sincronizarse de manera que la secuencia de pulsos se inicie en 00.00.00 segundos según UTC con un desplazamiento admisible del punto cero de ± 50 ms.

3) Los medios electromecánicos que superen los 100 metros de altura sobre el terreno, en horario nocturno (entre el ocaso y el orto) o en condiciones de baja visibilidad, se iluminarán con luces de obstáculo de **media intensidad tipo C** en la parte más alta de los mismos, con las características que se indican en la "*Guía de señalamiento e iluminación de obstáculos*", disponible en la página web de esta Agencia, www.seguridadaerea.gob.es, en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

4) Si es necesaria la utilización de otros medios electromecánicos que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

5) **Comunicar a ENAIRE y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** el plan de obra 6 meses antes del montaje de las turbinas del **parque eólico "Labraza"** siguiendo la "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA, www.seguridadaerea.gob.es, en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía, para su publicación como obstáculo a la navegación aérea en el AIP-España por el Servicio de Información Aeronáutica conforme establecen las *Normas y Métodos Recomendados Internacionales Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Servicios de Información Aeronáutica*.

6) **Comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** la instalación definitiva del parque eólico "Labraza" siguiendo la mencionada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA.

La medición y comunicación deberá realizarse en los 3 meses siguientes a la instalación de los obstáculos.

7) **Envío de coordenadas definitivas a ENAIRE.** Una vez recibida la respuesta favorable de AESA relativa a los datos de coordenadas definitivas del **parque eólico "Labraza"**, el promotor deberá enviar, en el plazo de 1 semana, un correo electrónico a ENAIRE (con copia a AESA) adjuntando la documentación indicada en el punto 4.4. de la citada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*".

Para: ais@enaire.es

CC: servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

El incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos del condicionado que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y operatividad de la aviación y aeronavegabilidad, supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 3 de 4

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
TURISMO Y AGENDA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: NIETO SEPÚLVEDA, JUAN DAVID

DIRECTOR SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000EU9KHKQIKIQ7JDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea
P.D. (Resolución de 17/02/2017. BOE de 20/03/2017)
Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario
David Nieto Sepúlveda

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 4 de 4

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

